



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 60 C.M. 2018-00777

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora de cada cuota se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$14.553.079,31** con fecha de corte al 31 de enero de 2023, conforme se evidencia del cuadro anexo y que hace parte de esta providencia.

Acorde con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena la **entrega sucesiva** de los dineros existentes para el presente proceso, a la parte demandante hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas previamente aprobadas. OFICIESE.

Si no existieren dineros en favor de la Oficina de Apoyo, REQUIERASE al Juzgado de origen a fin de que proceda a realizar la respectiva conversión de los títulos que allí tenga para el presente asunto, y al Banco Agrario de Colombia, a fin de que rinda una relación de los títulos consignados para este asunto y el estado de los mismos. OFICIESE. ,

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd200ae285e0cf40c0ad422db5f605cda368d9f236d40bb03b8aae54445d7747**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **26 SEP 2023** de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 044 C.M. 2017-00811

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se hace necesario requerir al libelista a fin de que acredite en debida forma la calidad que ostenta **ANA MARIA MESTRE MURCIA** como representante legal judicial del **BANCO PICHINCHA S.A.**

Proceda la parte de conformidad.

Notifiquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

27 SEP 2023
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 164 de esta
fecha fue verificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 044 C.M. 2018-00845

En atención a las diferentes solicitudes, este despacho dispone:

1. Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder presentar el abogado **FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.
2. Previo a resolver lo que en derecho corresponde frente al poder conferido, se requiere al memorialista para que allegue el correspondiente certificado de Cámara y Comercio en el cual se acredite la calidad de representante legal del señor **YESID DUARTE REY**, con una vigencia no mayor a 30 días.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da89da50bcd2034b6aa35d256d809c8f0489c2353c573e2405475ac9fd9c8429**

Documento generado en 26/09/2023 12:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 46 C.M. 2002-00235

En punto de la petición radica por la abogada Adriana Milena Rincón Alvarado, en aplicación al inciso final del numeral 10° del artículo 597 del C. G. del P., se conmina a la Secretaría de Ejecución para que en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 enero de 2017 proceda a elaborar el oficio de levantamiento de la medida de embargo decretada dentro el presente proceso previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte interesada a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifiquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



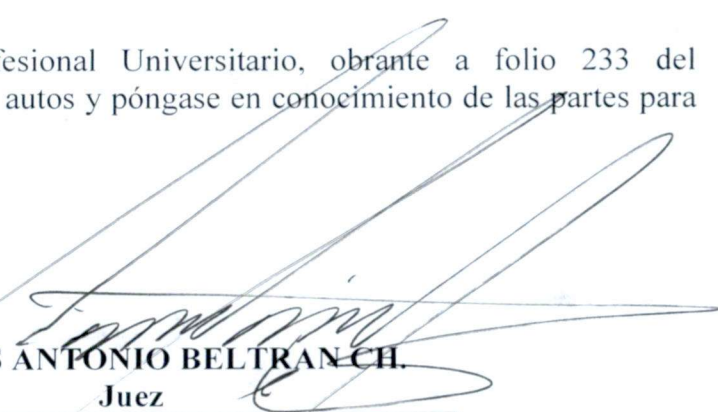
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. **26 SEP 2023** de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M. 2002-985

El informe de la Profesional Universitario, obrante a folio 233 del encuadernado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
27 SEP 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación:	46-2007-00076
Demandante:	Edificio Reyes V y VII P.H.
Demandado:	Alfonso Cuenca Lara y Otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Decisión:	Objeción

II. OBJETO DE LA DECISIÓN

Surtido el trámite pertinente, decide el despacho lo que en derecho corresponda al escrito de objeción presentado por la apoderada de la parte demandada, dentro del traslado respectivo, frente a la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, y que milita a folios 172 a 175 de esta actuación, previa las siguientes:

III. ANTECEDENTES

3.1. Luego de hacer referencia al proceso que se tramita entre las mismas partes y con ocasión de las expensas generadas por el apartamento 612, aduce la objetante que los recibos de consignación que se aportan como fundamento de la objeción que se estudia, no fueron tenidos en cuenta por el Juzgado 8 Civil Municipal de Descongestión por no haber sido allegados en tiempo, y que los mismos corresponden al pago de expensas comunes generadas desde el mes de diciembre de 2008 hasta agosto de 2016, por lo que solicita sean aplicadas a la liquidación correspondiente a este proceso.

3.2. Bajo esos supuestos advierte que la liquidación adosada por el ejecutante no se ajusta a derecho, razón por la cual para ese efecto, y tal como lo exige la ley adjetiva, incorporó una liquidación alternativa actualizada al mes de marzo de 2021, dentro de la cual incluye los abonos que el Juzgado 8 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá no se tuvieron en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito dentro del proceso 2013-01085, que actualmente cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta localidad.

Con fundamento en lo anterior, solicita se declare probada la objeción planteada y, en su defecto se revise y aprueba la liquidación alternativa allegada como sustento de las inconformidades planteadas.

IV. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

4.1. Como premisa inicial debe resaltar el Despacho, que la liquidación del crédito se contrae con exclusividad a establecer por medio de la correspondiente operación aritmética, la suma adeudada por el demandado, en cuanto a los distintos componentes que en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, se hubieren reconocido; desde luego que la liquidación y su actualización, entonces, son el resultado de lo ya definido en el litigio y por ende sus cuestionamientos deben corresponder o circunscribirse con exclusividad a la concreción numérica que se realiza, tal como lo previene el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por tal razón, cuando la actuación judicial se encuentra en este estanco procesal, lo procedente será la cuantificación de las distintas cantidades de dinero que en la sentencia han sido reconocidas, pero en manera alguna para aumentarlas o disminuirlas, aun cuando se verifique de manera oficiosa, pues esto implicaría la reforma de la decisión por parte del mismo funcionario que la profirió, lo cual repugna con elementales principios jurídicos. Tampoco es procedente en esta etapa procesal, pretender o aceptar que las partes fundamenten su inconformidad con base en argumentos que son propios de los medios exceptivos que debieron plantear en su momento procesal oportuno, pues ello conllevaría ir en contra del principio de preclusión, el cual prevé claramente cuál es la conducta que deben observar las partes en cada etapa del proceso. Tampoco resulta aceptable, que la parte busque inmiscuir obligaciones que sean totalmente ajenas al litigio, y que estén siendo objeto de controversia en otro proceso, y con base en un título ejecutivo diferente al que sirve de soporte a esta acción.

Puesto entonces el juzgador en la tarea de revisar la liquidación del crédito elaborada bien por el demandante o por el ejecutado, para proveer si la aprueba o modifica, según la facultad que le otorga el numeral 3° del artículo 446 *ejusdem*, deberá atender como indefectible derrotero el mandamiento de pago y el auto que dispuso continuar la ejecución o la sentencia, toda vez que es en esas decisiones donde se determina la cantidad líquida que adeuda el ejecutado por concepto de capital a liquidar, así como la época desde la cual deben tasarse los intereses de mora, y la forma como deben aplicarse los abonos que durante el curso del proceso haya efectuado el deudor, los cuales, para que sean imputados deben estar debidamente acreditados dentro de la Litis y aceptados expresamente por el acreedor (artículo 1653 C. C.).

Ciertamente, dada la inmutabilidad de la sentencia o del auto que dispone seguir adelante la ejecución, resulta evidente que la liquidación del crédito no puede constituirse en el escenario para debatir aspectos que debieron plantearse en otras etapas procesales, pretendiendo con ello abrir veladamente la posibilidad de retrotraer la actuación que quedó sellada al precluir el término para promover excepciones, sino más grave aún, pretendiendo modificar esas determinaciones, razón por la cual la liquidación debe corresponder con exclusividad a la concreción numérica que se realiza y

no a circunstancias que debieron ser objeto de definición previa para que partiendo de ellas se obtenga el resultado, pues es extemporáneo y por lo tanto legalmente inadmisibles en esta etapa procesal debatir puntos o temas que tuvieron la oportunidad de ser previamente discutidos.

4.2. Más tratándose de abonos realizados por el deudor a la obligación, es patente que en la liquidación del crédito solo es viable aplicar aquellos pagos que se encuentren debidamente acreditados al interior del proceso, y que se hayan cumplido dentro del curso del mismo, o que la parte acreedora expresamente reconozca, pues si en gracia de discusión, se pretende alegar pagos efectuados antes de iniciarse la acción ejecutiva, ello debió alegarse o debatirse a través de los medios de defensa o excepciones que para tal efecto establece la ley, no siendo, *iterase*, ésta la etapa procesal para controvertir esas circunstancias, pues es evidente que frente a esos hechos, ya ha operado el fenómeno preclusivo.

Ahora, es evidente que cuando el deudor paga o abona determinada suma a una obligación, su intención es la de solucionar la deuda que tiene pendiente con su acreedor, pues si nos remitimos al artículo 1626 del Código Civil, allí claramente nos define que el *“pago efectivo es la prestación de lo se debe”*, disposición que va en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1653 de la misma ley sustancial, al tratar el tema de la imputación al pago, cuando advierte en su inciso primero que *“...si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital...”*, lo que significa que si el deudor efectúa un abono a la obligación que se ejecuta, esos dineros en su integridad están destinados únicamente a ser imputados a los intereses y al capital, regla que es de imperativo cumplimiento, sin que del tenor literal del articulado se colija que a esos pagos se les deba dar otra destinación diferente. Más, esos pagos o abonos que se apliquen a la liquidación deben corresponder indiscutiblemente a la obligación que se ejecuta, pues resulta totalmente inadmisibles e improcedentes, que las partes pretendan involucrar en un litigio obligaciones no debatidas allí, pues debe tenerse en claro que cada asunto, debe regirse por sus propios causas, acorde con la conducta desplegada por los que en ellos intervienen.

4.3. Ahora, cuando se trata de actualizar la liquidación del crédito, es el mismo numeral 4° de la norma referida en precedencia, el que establece claramente la regla a seguir, que no es otra diferente, que debe tomarse o partirse de la ***“liquidación que esté en firme”***, lo que significa que no es viable volver sobre sumas ya liquidadas, pues basta con tomar como punto de partida la fecha hasta la cual se elaboró la primera liquidación y de ahí en adelante cuantificar solamente los intereses de mora que se han generado durante ese período, y del ser el caso, tratándose de expensar comunes, incluir aquellas que se han venido causando en el curso del proceso, siempre y cuando estén debidamente ordenadas en la orden de pago y certificadas por el administrador de la copropiedad demandante, (artículo 48, Ley 675 de 2001), y en el evento que durante ese periodo se hayan retirado dineros o efectuado abonos, éstos

deberán aplicarse siguiendo las reglas previstas en la ley sustancial, pero tomando como fecha de su imputación aquella en que se cumplió el retiro o el pago efectuado, pero *iterase*, siempre y cuando correspondan a la obligación que se ejecuta.

4.4. En el caso bajo estudio, revisada la actuación procesal se colige con facilidad que el Juzgado mediante providencia del 9 de marzo de 2012 aprobó la liquidación inicial del crédito en la suma de \$14'233.393.19, (folios 135 a 139), operación dentro de la cual quedaron incluidas las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causadas hasta el enero de 2007, junto con sus intereses de mora, acorde con el mandamiento de pago y la sentencias, decisión que se encuentra plenamente ejecutoriada, siendo esta la que de conformidad con el numeral 4° de la norma que se viene analizando, sirve de partida para elaborar la liquidación actualizada del crédito. Entonces, partiendo de estos supuestos correspondía a las partes, actualizar la liquidación del crédito, imputando dentro de la misma cada uno de los abonos realizados por el ejecutado durante el curso del proceso, y que en efecto correspondan a esta obligación.

Así las cosas, con apego a lo anterior, procede el Juzgado a revisar la actualización de la liquidación del crédito allegada por el demandante, con el fin de verificar si se ajusta a los parámetros legales, o si en su defecto, acorde con aquella liquidación alternativa adosada por el extremo pasivo, la objeción se encuentra o no llamada a prosperar.

4.5. Aplicando estos supuestos, al caso que demanda la atención del Juzgador, desde ya se advierte, que no se requiere hacer mayores elucubraciones para admitir que la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis como aquella operación alternativa presentada por la apoderada de la parte ejecutada, no se ajustan a lo decretado en la orden de pago y la sentencia, pues la primera, si bien parte de aquella aprobada a folio 139, también lo es, que se aplican tasas de interés de mora que difieren de aquellas certificadas por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora (art. 884 C, Co.), pues es claro que estas deben tomarse a la tasa fluctuante, lo que indiscutiblemente incide en el monto total de las mismas; por su parte en la adosada por el extremo pasivo se incluyen una serie de abonos a partir del mes de julio 2010, y como soporte de ello se adosan una serie de recibos, pagos que como bien lo afirma y acepta la misma profesional del derecho, corresponden a aquellas obligaciones que se cobran dentro del proceso No. 2013-1085 que entre las mismas partes se adelanta actualmente en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, y que en su consideración no fueron allí aceptados por haberse allegado en forma extemporánea, y que ahora pretende aquí incluir, con desconocimiento de las reglas que rigen cada juicio.

Más, si se revisan los argumentos que sirven de soporte a la objeción, como aquellos que se expusieron en el escrito que busco la revocatoria del auto de fecha 03 de junio de 2022, se puede colegir con facilidad, y así lo acepta la

misma objetante, que esos pagos o abonos que pretende ahora aquí incluir, corresponden a expensar comunes causadas desde el año 2007 en adelante y que se están ejecutando dentro del proceso No. 2013-1085 que cursa en el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal, siendo por ende obligaciones totalmente diferentes, que si bien es cierto, tiene como fuente de origen el apartamento 612, también lo es que, se están ejecutando con base en títulos ejecutivos diferentes y corresponden a situaciones jurídicas que deben ventilarse al interior de cada proceso, sin que sea viable como lo pretende la apoderada del extremo pasivo, inmiscuir en este asunto, ya que son totalmente ajenas a lo aquí debatido, máxime cuando está claro que en este proceso, solo se están cobrando expensas comunes generadas **hasta el mes de enero de 2007**. Si esto es así, es patente que desde ya debe advertirse que tales abonos resultan ser totalmente ajenos a esta liquidación por lo que los mimos no serán tenidos en cuenta.

4.6. Y esta conclusión a la que se llega, conduce ineludiblemente a que el Juzgado acorde con las facultades que le confiere el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, proceda de manera oficiosa a modificar la liquidación actualizada del crédito, tomando como punto de partida aquella que fuera aprobada en auto de fecha **9 de marzo de 2012 (folio 139)**, es decir tomar el capital líquido (\$5.267.735.86), y sobre el mismo tasar interese de mora a partir del 31 de agosto de 2010, hasta el 12 de marzo de 2015, fecha de aprobación de la diligencia de remate, y en esta data aplicar la suma de \$13.100.000.00.) por concepto del producto del remate (folios 131 y 145 cuaderno 2), siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, y luego sobre el saldo que allí resulte, liquidar intereses de mora hasta el 28 de febrero de 2021, data hasta la cual la parte demandante elaboró la liquidación que se revisa (ver folios 172 a 175); esa operación matemática nos arroja cual es el saldo de la obligación que adeudan los deudores por concepto de capital e intereses de mora, tal como se colige del cuadro anexo y hace parte de esta providencia, donde se encuentran debidamente discriminado el saldo a capital (**\$5.267.735.86**) e intereses de mora (**\$10.125.268.16**) y abonos aplicados, que se encuentran debidamente acreditados dentro del proceso y que corresponden a la obligación que dio origen a este proceso, lo que nos arroja un total de **\$15'393.004.02**. M/cte.

Corolario de todo cuanto se ha dejado consignado, es que se declarará no probada la objeción a la liquidación allegada por la parte demandada, y consecuente con ello se aprobará esa actualización con la modificación referida en párrafos precedentes.

V. DECISIÓN:

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

5.1. DECLAR NO PROBADA LA OBJECCIÓN que, a la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, formuló el extremo pasivo de la litis, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

5.2. Conforme a lo reseñado en las consideraciones de esta decisión, el Juzgado **MODIFICA** la actualización de la liquidación del crédito presentada por las partes, y consecuente con ello, la **APRUEBA** en la suma de **\$15'393.004.02. M/cte.** con corte al 28 de febrero de 2021, conforme al cuadro anexo a esta providencia y que hace parte integrante de la misma.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

-Juez -

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am
. Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8674a84392e4019c5e2c997f88a181a8e8432217db22ada478b24a07cd16a7**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 046 C.M. 2009-00410

Admítase el poder conferido por el representante legal de la sociedad **CRÉDITOS Y AVALES SAS – CREDIAVALES SAS** al abogado **HERNANDO CAPERA PARDO** en los mismos términos y para los fines del poder conferido.

El profesional del derecho aquí reconocido deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7806e29290a0c6f26ac75d220e69a748616d7f92101d757f92f4c88866e7e037**
Documento generado en 26/09/2023 08:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 046 C.M. 2011-00322

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud radicada el pasado 18 de agosto último por el señor SISNEY YAIME REINOSO, sin embargo, como se observa en el plenario el peticionario no es parte dentro del mismo, como tampoco representa a ninguno de los extremos del litigio, por lo que no ostenta legitimación alguna para actuar en este asunto.

No obstante, lo anterior se pone de presente que revisado el expediente, la última actuación procesal y por ende pronunciamiento por parte del Juzgado data del 04 de Julio de 2023, por lo que es claro que no se cumplen los dos años de inactividad a que se refiere el literal 'b' del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, para aplicar la sanción procesal allí consagrada.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbcf5933ad0ac0732c44b3425c543f3b20ac09bfff2f43f2e91e9340635e0f18**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 046 C.M. 2011-00828

Previamente a resolver lo pertinente, se conmina a la apoderada de la actora, acredite el diligenciamiento del oficio nro. 2437 de fecha 8 de agosto de 2013, dirigido a la oficina de tránsito respectiva, o en su defecto, se aporte certificado de tradición del rodante con la constancia de inscripción de la medida, para proseguir con el trámite de efectividad de la cautela, previo al secuestro, como es su aprehensión. (art. 602 C.G.P.)

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfddb9432a7f267f8da009affb6ab04a06fcd1e26b39f53a0824ab204d528d6d**
Documento generado en 26/09/2023 12:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 046 C.M. 2011-00828

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

De otra parte, de conformidad con el Artículo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al **i) Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe08ae7d82ca68a7ff8871b26bed9fd2da2b00d0aa0e41280d1786c36f4a57da**

Documento generado en 26/09/2023 12:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 46 C.M. 2013-00099

Se requiere a la secretaria a fin de que en próximas oportunidades tenga en cuenta lo ordenado por el Despacho, esto por cuanto proveído del 24 de noviembre de 2022 **no se tuvo en cuenta la liquidación** del crédito aportada, por ende, no era procedente correr el respectivo traslado.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad con lo ordenado en los incisos 1 y 2° de la providencia del 24 de noviembre de 2022, esto es librar el oficio allí ordenado. OFICIESE.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f13e5f132c0bdeb8af589632dc0fd7a9a5f0e19ba91c3735d61e1abdcdd02c**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 047 C.M. 2008-00666

Atendiendo la solicitud que antecede y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptar la renuncia que al poder conferido presenta la togada **MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte actora, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca2b89842e43bb7594850ce4ee9658a950cffba97c9bf7c310beba36aa6ae**
Documento generado en 26/09/2023 08:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 047 C.M 2014-01056

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, y una vez resisado el expediente, este despacho dispone:

1. Se requiere a la secretaria para que de inmediato cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 24 de mayo de 2019 y 17 de mayo de 2022, en relación a la devolución de manera digital del despacho comisorio nro. 208 de fecha 4 de octubre de 2017, con sus correspondientes anexos indicando que debe realizar el secuestro solo de los derechos de cuota de la demandada **MARIA ALEYDA GUINEA ULLOA**.

Líbrese comunicación anexando copia de los folios 73 al 94, folio 99 del cuaderno principal, junto con la copia correspondiente al CD de la diligencia de secuestro, para lo pertinente.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Andrés Felipe León Castañeda Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ebd18bd577476fb63f50aced51f802957bd5a6b956e58e53541ea45196717**

Documento generado en 26/09/2023 08:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 042 C.M. 2019-00705

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, la cual solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Se reconoce personería para actuar al abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, como apoderado judicial de la firma cesionaria, en los términos y para los fines del poder aportado.

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta el correo electrónico y el domino informado por el apoderado cesionario y se le pone de presente que el señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

De otro lado, téngase en cuenta por parte del profesional del derecho que el presente asunto se y tramita de manera híbrida.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8aa3d75c4854a4e4e063aa3267ed886876489d2a81c0f9fbe7d4fe45bb1b04**

Documento generado en 26/09/2023 12:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 048 C.M. 2017-00444

Reconocer personería adjetiva a la togada DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894379b6e70f250c44f62b0f6bbff22466f6f05ed0aef0032b3957b69260fe30**

Documento generado en 26/09/2023 08:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 49 C.M 2015-01067

Agréguese a los autos la respuesta emanada del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, y la misma queda en conocimiento de las partes.

En este punto, se hace necesario requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a la providencia del 19 de mayo hogaño.

Se insta a la secretaria de ejecución área de oficios que previamente a enviar la respectiva comunicación revisen los oficios elaborados con el fin de evitar confusiones.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc0f11c81d45f901466ed75857be18b4f044d400c22a498964b7273cdf69bff**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 049 C.M. 2016-00171

En atención a la solicitud que antecede y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0226d8109e3e4e8edb37e72304bb836f93e2914a73d3770f37e468ed004147ef

Documento generado en 26/09/2023 08:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 049 C.M. 2017-00567

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado **FABIAN ORLANDO BALLESTEROS DIAZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado.

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta el correo electrónico y el domino informado por el apoderado cesionario y se le pone de presente que el señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce65bc7894e4d65d7241454b3b6c9ae29ec2fe50b59544284d02f7972ad953c**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 049 C.M. 2017-01256

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere a la togada con el fin de que allegue en debida forma la solicitud que pretende sea reconocida por este despacho, toda vez que no se observan archivos adjuntos dentro del memorial.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2320566fa017c7129b42daba4cf0e92415e639eff16dee65255ad59cbab16ef**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 49 C.M. 2018-00065

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora del mismo modo se están incluyendo rubros como las costas procesales que son ajenos a esta operación.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 18 de junio de 2021 folio 58, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2022.

En consecuencia, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$ 51'241.381,68** con corte al **30** de septiembre de 2022, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2255e9f9a1ddb3b6e833168ea8df39181890c3bc7cacf1fac2e1be3692be537**

Documento generado en 26/09/2023 08:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 21.343.710,00	\$ 21.343.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 435.347,79	\$ 13.669.287,01	\$ 0,00	\$ 35.012.997,01
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 21.343.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 416.118,83	\$ 14.085.405,84	\$ 0,00	\$ 35.429.115,84
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 21.343.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.814,43	\$ 14.507.220,26	\$ 0,00	\$ 35.850.930,26
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 21.343.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 418.793,29	\$ 14.926.013,55	\$ 0,00	\$ 36.269.723,55
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 21.343.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 382.550,94	\$ 15.308.564,49	\$ 0,00	\$ 36.652.274,49
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 21.343.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 420.736,03	\$ 15.729.300,52	\$ 0,00	\$ 37.073.010,52
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 21.343.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 405.074,81	\$ 16.134.375,33	\$ 0,00	\$ 37.478.085,33
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 21.343.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 416.632,26	\$ 16.551.007,59	\$ 0,00	\$ 37.894.717,59
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 21.343.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 402.983,24	\$ 16.953.990,82	\$ 0,00	\$ 38.297.700,82
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 21.343.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 415.767,13	\$ 17.369.757,95	\$ 0,00	\$ 38.713.467,95
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 21.343.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 417.064,67	\$ 17.786.822,62	\$ 0,00	\$ 39.130.532,62
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 21.343.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 402.564,63	\$ 18.189.387,25	\$ 0,00	\$ 39.533.097,25
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 21.343.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 413.602,49	\$ 18.602.989,74	\$ 0,00	\$ 39.946.699,74
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 21.343.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 404.238,48	\$ 19.007.228,22	\$ 0,00	\$ 40.350.938,22
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 21.343.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.814,43	\$ 19.429.042,65	\$ 0,00	\$ 40.772.752,65
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 21.343.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 426.121,65	\$ 19.855.164,30	\$ 0,00	\$ 41.198.874,30
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 21.343.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 397.271,79	\$ 20.252.436,09	\$ 0,00	\$ 41.596.146,09
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 21.343.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 443.462,35	\$ 20.695.898,44	\$ 0,00	\$ 42.039.608,44
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 21.343.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 441.075,83	\$ 21.136.974,27	\$ 0,00	\$ 42.480.684,27
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 21.343.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 469.692,44	\$ 21.606.666,71	\$ 0,00	\$ 42.950.376,71
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 21.343.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 468.509,09	\$ 22.075.175,80	\$ 0,00	\$ 43.418.885,80
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 21.343.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 502.369,54	\$ 22.577.545,34	\$ 0,00	\$ 43.921.255,34
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 21.343.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521.452,77	\$ 23.098.998,11	\$ 0,00	\$ 44.442.708,11
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 21.343.710,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 529.931,57	\$ 23.628.929,68	\$ 0,00	\$ 44.972.639,68

Asunto	Valor
Capital	\$ 21.343.710,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 21.343.710,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 23.628.929,68
Sanción Artículo 731 CC	\$ 6.268.742,00
Total a Pagar	\$ 51.241.381,68
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 51.241.381,68

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 039 C.M 2020-00165

Atendiendo la comunicación del 8 de junio de 2023 del Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, que informa el fracaso de la negociación de deuda, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

En el mismo sentido y en ocasión a lo manifestado por la conciliadora, se les requiere para que informen a que Juzgado fue remitido para el inicio del proceso de liquidación patrimonial y si el mismo ya fue admitido. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al centro de conciliación y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c771613fd27cd16c1613567b05a2d9264115ab3e4c78f458349559e775c0c1**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 40 C.M 2018-01086

Una vez revisado el diligenciamiento, se advierte que el presente proceso fue suspendido mediante proveído del 23 de mayo de 2022, con ocasión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante incoado por el demandado **JOHAN ALBEIRO GOMEZ GONZALEZ** ante el Centro de Conciliación Armonía Concertada. No obstante, lo anterior, obran dentro de las diligencias decisión adoptada el día 15 de marzo de 2023 por el referido Centro de Conciliación a través de la Operadora de Insolvencia, por medio de cual se dan finalización a dicho trámite como consecuencia de su rechazo, luego sería del caso ordenar la reanudación del presente proceso.

Sin embargo, mediante comunicación del 04 de julio de 2023 suscrita por el Operador de Insolvencia Juan Sebastián Ortégón Alba del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, se informa que, mediante Auto No., 01 del 16 de junio de 2023, se admitió el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado **JOHAN ALBEIRO GOMEZ GONZALEZ**.

Sobre este asunto, el Código General del Proceso en su artículo 531 del C. G del P., reguló el procedimiento a seguir para el trámite de negociación de deudas de la Persona Natural no Comerciante; dentro del cual regulo a través de su normativa 545, los efectos que produce la aceptación de la solicitud de dicho trámite y en su numeral 1°, estableció lo siguiente: *“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes, por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”*

Compaginado el anterior sustento normativo con la solicitud efectuada a este Despacho por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, encuentra este operador judicial que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 545 # 1 del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a mantener la suspensión del mismo desde la fecha de aceptación del proceso de negociación de deudas, durante el término que dure el trámite de negociación de deudas o hasta que se declare el incumplimiento de acuerdo con el artículo 560 *ibidem*, concordante con lo señalado en el Artículo 544 del mismo estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juez Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: MANTENER LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo; promovido por BANCO FINANDINA S.A., contra JOHAN ALBEIRO GOMEZ GONZALEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, y con ocasión de la iniciación de trámite de negociación de deudas, que se tramita en el Centro de conciliación atrás referido.

SEGUNDO: Precisar que la suspensión se dará por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del CGP, adelantado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, o hasta que se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución.

TERCERO: COMUNICAR lo dispuesto en este auto, el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, para lo de su competencia, Oficiese.

CUARTO: OFICIESE al Operador de Insolvencia Juan Sebastián Ortégón Alba del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, para que en el término de diez (10) días informe a este Juzgado y para el proceso de la referencia, cual fue el resultado de la audiencia de negociación de deudas llevada a cabo el 17 de julio de 2023, y cuál es el estado actual de esas diligencias. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

La parte demandante estese a lo aquí resuelto.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b671420d1b5e7b9944c9404e02d1ea7feb9e6b30e7071818a9803bbbbfa7715**
Documento generado en 26/09/2023 08:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 41 C.M. No 2017-01428

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en auto anterior, y cumplidas las exigencias previstas en el artículo 127 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a programar la audiencia de que trata el inciso 3 del artículo 129 *ibidem*, para lo cual se DISPONE:

Señalar la hora de las **9:00 A. M. del día DIERCIOCHO (18) del mes de OCTUBRE del año 2023**, para efectos de llevar a cabo de **manera presencial** la audiencia prevista en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, esto es, practicar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes, y decidir lo que en derecho corresponda al incidente de nulidad, si fuere el caso.

Consecuente con lo anterior, se **DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS**:

I. PARTE DEMANDANTE:

- a. Documentales: Téngase como tal, la actuación procesal surtida dentro del presente asunto, por el valor que represente en su momento procesal oportuno, quien dentro de término respectivo guardo silencio en punto de este incidente.

II. PARTE INCIDENTANTE:

- a. Documentales: Téngase como tales, las documentales allegadas con el escrito incidental, por el valor que representen en su debida oportunidad procesal.
- b. Testimoniales: Se ordena recibir la declaración de la señora MARIA ANGELA CUBIDES G, quien, en la fecha y hora atrás programada, deberá concurrir a rendir testimonios acerca de los hechos que les conste, respecto del presente incidente.

Cítese por conducto de la parte incidentante, quien realizará las gestiones pertinentes para su comparecencia a la audiencia presencial según el canon 217 *ibidem*.

- c. Oficios: Se niega la solicitud de oficiar a las entidades allí relacionadas, toda vez que de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 173 del C. G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que pretenda hacer valer como medios de prueba dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

III. DE OFICIO

- a. Oír en interrogatorio de parte a la demandada JUDITH ORTIZ RODRÍGUEZ, quien deberá absolver el cuestionario que oficiosamente le formulara el Juzgado, sobre los hechos que son materia del incidente, y con el fin de esclarecer algunos aspectos del mismo.

Informar a los mandatarios judiciales, que previo a la práctica de la audiencia, podrán tener acceso al expediente, de manera personal en la Secretaría de Ejecución.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez González
Secretaria

**Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e33a3ec2d88e87d65f2cdcf52543cb57f670229e5fd967d5ef265ba1fed050f**
Documento generado en 26/09/2023 08:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 41 C.M. 2017-1476

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** por parte al **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO QUE ADOPTA LA SIGLA CREDIPROGRESO – EN LIQUIDACIÓN/ CREDIPROGRESO** razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Se reconoce personería a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ**, como mandatario judicial de la sociedad demandante cesionaria, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24d6377e3da1548713f8d9f021c97744f9328f023c1641a39be3f7de6148eab**

Documento generado en 26/09/2023 08:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 37 C.M. 2009-00660

Agréguese a los autos la publicación realizada el pasado 4 de junio de 2023, aportada por la apoderada judicial de la parte actora.

La comunicación proveniente del Instituto de Desarrollo Urbano No 20235661077391 de fecha 16 de junio hogaño remitida electrónicamente, mediante el cual se informa que el proceso de cobro coactivo 1090/10 expediente 748420 Acuerdo 180 de 2005 termino, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo pertinente..

Finalmente, y dando alcance al escrito remitido por la apoderada de la parte demandante, se insta a las partes a fin de que actualice a la fecha el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50N-20254876** toda vez que el adosado en el expediente data del año 2019.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7c39a90cdef0a74c3a65c9013a1a1cecc4852746be3a58c346aa079f35a7a5**
Documento generado en 26/09/2023 08:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 037 C.M 2009-01471

Vista la petición del demandante el pasado 11 de agosto del cursante, se requiere al apoderado **JUAN PABLO LÓPEZ MORA** para que en el ejercicio de sus funciones le informe a su poderdante la información requerida mediante memorial.

En consecuencia, se le recuerda al apoderado los deberes contemplados en la Ley 1123 de 2007 Artículo 28 del numeral 18.

Procédase de conformidad

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5923b84479da8f5fb095298e71044a9b9bb2b4334f62cd19b27075fd6c6940**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 037 C.M. 2017-01535

En atención a la solicitud que antecede y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia del abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2d878d94bafd950dd36bd9807058fc4e49c19f13cc6832691c8a7ed3cb8c85**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 038 C.M. 2016-00575

En atención a la petición que antecede por el apoderado actor y coadyuvada por el representante legal demandante, reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b806400c94092ffc351732b883210213ec1dff5ffd02763289cd97fe1804de6**

Documento generado en 26/09/2023 08:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 030 C.M. 2017-00523

En atención a las diferentes solicitudes allegadas, téngase por reasumido el mandato otorgado a la abogada **CAROLINA SOLANO MEDINA**, para seguir representando a la parte actora, en las actuaciones subsiguientes.

En consecuencia, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

De otro lado, revisado el expediente se observa que la parte ejecutante **aporta liquidación del crédito**, se hace necesario **requerir a la oficina de apoyo a fin de que proceda a impartir el trámite** que en derecho corresponde a la liquidación del crédito allegada, esto de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 *ibidem*.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0f2f96718e9b776a5fa555681bdf74bcbfde2c5b7dc276020590a3141e8f4**

Documento generado en 26/09/2023 12:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 031 C.M. 2017-00599

La liquidación del crédito allegado por la Parte Actora, no será tenida en cuenta para ningún efecto legal, como quiera que la misma se encuentra mal elaborada en su totalidad.

En tal sentido, si bien es cierto que el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., establece que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho la aprobará o modificará, también lo es que dicha regla no tiene como finalidad rehacer la totalidad de la liquidación presentada como consecuencia de que ésta esté totalmente alejada de la realidad del auto de apremio, como quiera que se perdería el vigor de la norma, dado que sí fuera así, dicha actuación sería exclusivamente del operador judicial.

En el caso bajo estudio, revisada la operación matemática allegada se advierte que ésta no tiene en cuenta los abonos reconocidos en la providencia de fecha 26 de septiembre de 2018 (folio 87), pues acorde con lo previsto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G. del Proceso, la liquidación debe estar acorde con lo decretado en la orden de pago y la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, pues son las providencias que marcan las pautas a seguir al momento de liquidar el crédito, y que para el caso en concreto no tuvo en cuenta el demandante.

En ese orden, se insta al extremo ejecutante, para que presente la liquidación en debida forma, de conformidad con el mandamiento de pago y la sentencia, y aplicando los abonos reconocido en el fallo, siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil.

De la misma forma, aclárese la solicitud de ampliación de la medida cautelar, en el sentido de precisar en qué radica la misma.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ddd823ce407dc7544e731ebca3787d1a87b562ffd9a505bd6907df63823c3c7**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 33 C.M 2010-01389

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandada no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la pasiva ajustar la estimación adosada a este parámetro, y adicional a lo anterior se deben imputar los abonos por concepto de depósitos judiciales que han sido entregados y los que fueron aportados al plenario el 31 de mayo de 2023, pagos que se imputaran siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del C. Civil. .

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto del 7 de julio de 2011 folio 42, partiendo del capital líquido esto es \$2'779.581.00, y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el **1 de julio de 2011 al 31 de mayo de 2023**, fecha en la cual el demandado, realizó las consignaciones por valor de **\$2'062.043.00 y \$203.989**, y aunado a ello se imputaran los títulos judiciales entregados a la parte demandante desde la fecha en que se hizo efectivo su pago, los cuales deberán aplicarse, iterarse, siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del C. Civil. Una vez realizada esta aplicación, se podrá reflejar cual es el estado de la obligación a esa data.

Conforme se evidencia del cuaderno anexo y que hace parte de esta providencia, se puede colegir que, al 31 de mayo de 2023, fecha en que la ejecutada realizó el abono o consignación, y una vez realizadas las imputaciones previstas en la ley sustancial, a **esa data queda** un saldo pendiente por cancelar a título de **capital** de **\$2.211.458.60** y por concepto de **intereses de mora** la suma de **\$2.368.161.63**, para un total de **\$4.579.600,23**, lo que significa que con los pagos realizados la parte ejecutada no han cubierto las obligaciones aquí perseguidas por concepto de capital, intereses, todo lo anterior tal como se evidencia del cuadro anexo a este proveído.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado **aprueba** la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, con la **modificación** a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$4.579.600,23**, con fecha de corte 31 de mayo de 2023, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Consecuente con lo anterior, se niega la solicitud de terminación del proceso implorada por el apoderado de la parte ejecutada, pues no se dan los presupuestos previstos en el artículo 461 C.G. del P. para ello.

La Secretaría de apoyo –área de títulos. proceda con la entrega de títulos a la actora, tal como se ordenó en autos anteriores. OFICIESE.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a41e34c1d884730a38761b27f2d19765e737e1c1a49758d74e2b51c8b0da9b2**
Documento generado en 26/09/2023 08:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlíquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 2.779.581,00	\$ 2.779.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.195,43	\$ 771.478,71	\$ 0,00	\$ 3.551.059,71
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 2.779.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.195,43	\$ 829.674,14	\$ 0,00	\$ 3.609.255,14
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 2.779.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.318,16	\$ 885.992,30	\$ 0,00	\$ 3.665.573,30
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 2.779.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.290,99	\$ 946.283,29	\$ 0,00	\$ 3.725.864,29
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 2.779.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.346,12	\$ 1.004.629,41	\$ 0,00	\$ 3.784.210,41
01/12/2011	13/12/2011	13	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 2.779.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.283,32	\$ 1.029.912,73	\$ 0,00	\$ 3.809.493,73
14/12/2011	14/12/2011	1	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 2.779.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.944,87	\$ 1.031.857,60	\$ 1.600.000,00	\$ 2.211.438,60
15/12/2011	31/12/2011	17	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.304,81	\$ 26.304,81	\$ 0,00	\$ 2.237.743,41
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.121,61	\$ 75.426,42	\$ 0,00	\$ 2.286.865,02
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.952,47	\$ 121.378,89	\$ 0,00	\$ 2.332.817,49
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.121,61	\$ 170.500,50	\$ 0,00	\$ 2.381.939,10
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.793,12	\$ 219.293,62	\$ 0,00	\$ 2.430.732,22
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.419,56	\$ 269.713,18	\$ 0,00	\$ 2.481.151,78
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.793,12	\$ 318.506,30	\$ 0,00	\$ 2.529.944,90
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.151,12	\$ 369.657,41	\$ 0,00	\$ 2.581.096,02
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.151,12	\$ 420.808,53	\$ 0,00	\$ 2.632.247,13
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.501,08	\$ 470.309,61	\$ 0,00	\$ 2.681.748,21
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.215,53	\$ 521.525,14	\$ 0,00	\$ 2.732.963,74
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.563,42	\$ 571.088,56	\$ 0,00	\$ 2.782.527,16
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.215,53	\$ 622.304,09	\$ 0,00	\$ 2.833.742,69
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.914,75	\$ 673.218,83	\$ 0,00	\$ 2.884.657,44
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.987,51	\$ 719.206,35	\$ 0,00	\$ 2.930.644,95
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.914,75	\$ 770.121,09	\$ 0,00	\$ 2.981.559,70
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.438,72	\$ 819.559,82	\$ 0,00	\$ 3.030.998,42
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.086,68	\$ 870.646,50	\$ 0,00	\$ 3.082.085,10
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.438,72	\$ 920.085,22	\$ 0,00	\$ 3.131.523,83
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.031,11	\$ 970.116,34	\$ 0,00	\$ 3.181.554,94
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.031,11	\$ 1.020.147,45	\$ 0,00	\$ 3.231.586,05
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.417,20	\$ 1.068.564,65	\$ 0,00	\$ 3.280.003,25
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.969,59	\$ 1.117.534,24	\$ 0,00	\$ 3.328.972,85
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.389,93	\$ 1.164.924,18	\$ 0,00	\$ 3.376.362,78
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.969,59	\$ 1.213.893,77	\$ 0,00	\$ 3.425.332,37
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.534,60	\$ 1.262.428,37	\$ 0,00	\$ 3.473.866,97
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.837,70	\$ 1.306.266,07	\$ 0,00	\$ 3.517.704,67
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.534,60	\$ 1.354.800,67	\$ 0,00	\$ 3.566.239,27
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.926,82	\$ 1.401.727,49	\$ 0,00	\$ 3.613.166,09
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.491,04	\$ 1.450.218,53	\$ 0,00	\$ 3.661.657,13
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.926,82	\$ 1.497.145,35	\$ 0,00	\$ 3.708.583,95
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.836,51	\$ 1.544.981,86	\$ 0,00	\$ 3.756.420,46
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.836,51	\$ 1.592.818,37	\$ 0,00	\$ 3.804.256,97
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.293,40	\$ 1.639.111,77	\$ 0,00	\$ 3.850.550,37
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.486,49	\$ 1.686.598,26	\$ 0,00	\$ 3.898.036,86
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.954,67	\$ 1.732.552,93	\$ 0,00	\$ 3.943.991,53
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.486,49	\$ 1.780.039,43	\$ 0,00	\$ 3.991.478,03
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.574,06	\$ 1.827.613,49	\$ 0,00	\$ 4.039.052,09
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.970,12	\$ 1.870.583,60	\$ 0,00	\$ 4.082.022,21
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.574,06	\$ 1.918.157,66	\$ 0,00	\$ 4.129.596,26
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.377,98	\$ 1.964.535,64	\$ 0,00	\$ 4.175.974,24
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.923,91	\$ 2.012.459,56	\$ 0,00	\$ 4.223.898,16
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.377,98	\$ 2.058.837,54	\$ 0,00	\$ 4.270.276,14
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.683,46	\$ 2.106.520,99	\$ 0,00	\$ 4.317.959,60
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.683,46	\$ 2.154.204,45	\$ 0,00	\$ 4.365.643,05
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.145,28	\$ 2.200.349,74	\$ 0,00	\$ 4.411.788,34
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.836,51	\$ 2.248.186,25	\$ 0,00	\$ 4.459.624,85

01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.293,40	\$ 2.294.479,64	\$ 0,00	\$ 4.505.918,24
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.836,51	\$ 2.342.316,15	\$ 0,00	\$ 4.553.754,76
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.599,91	\$ 2.390.916,07	\$ 0,00	\$ 4.602.354,67
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.464,43	\$ 2.436.380,50	\$ 0,00	\$ 4.647.819,10
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.599,91	\$ 2.484.980,41	\$ 0,00	\$ 4.696.419,01
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.834,84	\$ 2.533.815,25	\$ 0,00	\$ 4.745.253,86
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.462,67	\$ 2.584.277,93	\$ 0,00	\$ 4.795.716,53
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.834,84	\$ 2.633.112,77	\$ 0,00	\$ 4.844.551,37
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.179,09	\$ 2.685.291,86	\$ 0,00	\$ 4.896.730,46
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.179,09	\$ 2.737.470,96	\$ 0,00	\$ 4.948.909,56
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.495,90	\$ 2.787.966,85	\$ 0,00	\$ 4.999.405,46
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.562,27	\$ 2.841.529,12	\$ 0,00	\$ 5.052.967,73
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.834,45	\$ 2.893.363,58	\$ 0,00	\$ 5.104.802,18
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.562,27	\$ 2.946.925,85	\$ 0,00	\$ 5.158.364,45
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.302,87	\$ 3.001.228,72	\$ 0,00	\$ 5.212.667,32
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.047,76	\$ 3.050.276,48	\$ 0,00	\$ 5.261.715,08
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.302,87	\$ 3.104.579,35	\$ 0,00	\$ 5.316.017,96
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.530,73	\$ 3.157.110,08	\$ 0,00	\$ 5.368.548,69
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.281,75	\$ 3.211.391,84	\$ 0,00	\$ 5.422.830,44
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.530,73	\$ 3.263.922,57	\$ 0,00	\$ 5.475.361,17
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.541,07	\$ 3.317.463,64	\$ 0,00	\$ 5.528.902,24
01/08/2017	28/08/2017	28	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.359,67	\$ 3.365.823,31	\$ 0,00	\$ 5.577.261,91
29/08/2017	29/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.727,13	\$ 3.367.550,44	\$ 2.096.853,29	\$ 3.482.135,75
30/08/2017	31/08/2017	2	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.454,26	\$ 1.274.151,41	\$ 0,00	\$ 3.485.590,01
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.813,94	\$ 1.325.965,35	\$ 0,00	\$ 3.537.403,95
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.772,86	\$ 1.377.738,21	\$ 0,00	\$ 3.589.176,81
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.708,78	\$ 1.427.446,99	\$ 0,00	\$ 3.638.885,59
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.957,75	\$ 1.478.404,73	\$ 0,00	\$ 3.689.843,33
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.785,69	\$ 1.529.190,43	\$ 0,00	\$ 3.740.629,03
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.491,71	\$ 1.575.682,13	\$ 0,00	\$ 3.787.120,74
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.764,18	\$ 1.626.446,31	\$ 0,00	\$ 3.837.884,91
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.709,65	\$ 1.675.155,96	\$ 0,00	\$ 3.886.594,56
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.247,01	\$ 1.725.402,97	\$ 0,00	\$ 3.936.841,58
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.291,73	\$ 1.773.694,70	\$ 0,00	\$ 3.985.133,30
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.360,23	\$ 1.823.054,93	\$ 0,00	\$ 4.034.493,54
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.165,02	\$ 1.872.219,95	\$ 0,00	\$ 4.083.658,55
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.305,82	\$ 1.919.525,77	\$ 0,00	\$ 4.130.964,37
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.491,04	\$ 1.968.016,81	\$ 0,00	\$ 4.179.455,41
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.631,49	\$ 2.014.648,30	\$ 0,00	\$ 4.226.086,91
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.989,44	\$ 2.062.637,74	\$ 0,00	\$ 4.274.076,34
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.464,60	\$ 2.110.102,34	\$ 0,00	\$ 4.321.540,94
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.936,01	\$ 2.154.038,35	\$ 0,00	\$ 4.365.476,95
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.923,91	\$ 2.201.962,26	\$ 0,00	\$ 4.413.400,87
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.272,25	\$ 2.248.234,51	\$ 0,00	\$ 4.459.673,11
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.858,36	\$ 2.296.092,88	\$ 0,00	\$ 4.507.531,48
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.229,93	\$ 2.342.322,81	\$ 0,00	\$ 4.553.761,41
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.727,20	\$ 2.390.050,01	\$ 0,00	\$ 4.601.488,61
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.814,65	\$ 2.437.864,66	\$ 0,00	\$ 4.649.303,26
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.272,25	\$ 2.484.136,91	\$ 0,00	\$ 4.695.575,51
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.333,16	\$ 2.531.470,07	\$ 0,00	\$ 4.742.908,67
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.657,77	\$ 2.577.127,84	\$ 0,00	\$ 4.788.566,44
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.916,33	\$ 2.624.044,16	\$ 0,00	\$ 4.835.482,77
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.608,60	\$ 2.670.652,76	\$ 0,00	\$ 4.882.091,36
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.197,38	\$ 2.714.850,15	\$ 0,00	\$ 4.926.288,75
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.004,16	\$ 2.761.854,31	\$ 0,00	\$ 4.973.292,91
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.934,70	\$ 2.806.789,01	\$ 0,00	\$ 5.018.227,61
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.328,34	\$ 2.852.117,35	\$ 0,00	\$ 5.063.555,95
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.716,04	\$ 2.895.833,39	\$ 0,00	\$ 5.107.271,99
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.173,24	\$ 2.941.006,63	\$ 0,00	\$ 5.152.445,23

01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.549,70	\$ 2.986.556,33	\$ 0,00	\$ 5.197.994,93
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.208,76	\$ 3.030.765,09	\$ 0,00	\$ 5.242.203,69
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.106,73	\$ 3.075.871,82	\$ 0,00	\$ 5.287.310,42
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.114,40	\$ 3.118.986,22	\$ 0,00	\$ 5.330.424,82
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.704,53	\$ 3.162.690,74	\$ 0,00	\$ 5.374.129,34
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.391,50	\$ 3.206.082,24	\$ 0,00	\$ 5.417.520,85
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.636,40	\$ 3.245.718,65	\$ 0,00	\$ 5.457.157,25
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.592,79	\$ 3.289.311,44	\$ 0,00	\$ 5.500.750,04
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.970,12	\$ 3.331.281,56	\$ 0,00	\$ 5.542.720,16
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.167,60	\$ 3.374.449,16	\$ 0,00	\$ 5.585.887,76
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.753,41	\$ 3.416.202,57	\$ 0,00	\$ 5.627.641,17
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.077,96	\$ 3.459.280,53	\$ 0,00	\$ 5.670.719,13
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.212,40	\$ 3.502.492,92	\$ 0,00	\$ 5.713.931,53
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.710,04	\$ 3.544.202,96	\$ 0,00	\$ 5.755.641,56
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.853,68	\$ 3.587.056,64	\$ 0,00	\$ 5.798.495,24
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.883,47	\$ 3.628.940,11	\$ 0,00	\$ 5.840.378,71
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.704,53	\$ 3.672.644,63	\$ 0,00	\$ 5.884.083,24
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.150,80	\$ 3.716.795,43	\$ 0,00	\$ 5.928.234,04
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.161,64	\$ 3.757.957,08	\$ 0,00	\$ 5.969.395,68
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.947,48	\$ 3.803.904,56	\$ 0,00	\$ 6.015.343,16
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.700,21	\$ 3.849.604,78	\$ 0,00	\$ 6.061.043,38
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.665,20	\$ 3.898.269,98	\$ 0,00	\$ 6.109.708,58
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.542,60	\$ 3.946.812,57	\$ 0,00	\$ 6.158.251,18
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.050,90	\$ 3.998.863,48	\$ 0,00	\$ 6.210.302,08
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.028,13	\$ 4.052.891,61	\$ 0,00	\$ 6.264.330,21
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.906,63	\$ 4.107.798,24	\$ 0,00	\$ 6.319.236,84
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.036,85	\$ 4.166.835,08	\$ 0,00	\$ 6.378.273,69
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.449,52	\$ 4.226.284,60	\$ 0,00	\$ 6.437.723,21
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.176,01	\$ 4.291.460,61	\$ 0,00	\$ 6.502.899,22
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.553,15	\$ 4.359.013,76	\$ 0,00	\$ 6.570.452,36
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.381,77	\$ 4.422.395,53	\$ 0,00	\$ 6.633.834,13
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.449,62	\$ 4.493.845,15	\$ 0,00	\$ 6.705.283,76
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.001,16	\$ 4.563.846,32	\$ 0,00	\$ 6.775.284,92
01/05/2023	30/05/2023	30	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.078,04	\$ 4.631.924,36	\$ 0,00	\$ 6.843.362,96
31/05/2023	31/05/2023	1	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 2.211.438,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.269,27	\$ 4.634.193,63	\$ 2.266.032,00	\$ 4.579.600,23

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.779.581,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.779.581,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 7.762.904,52
Total a Pagar	\$ 10.542.485,52
- Abonos	\$ 5.962.885,29
Neto a Pagar	\$ 4.579.600,23

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 033 C.M 2014-00712

Niéguese la solicitud de cesión de derechos de crédito en favor de la sociedad **REINTEGRA S.A.S**, toda vez que el proceso está terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2022, por lo que la petición se torna improcedente.

Por otro lado, se requiere a la secretaria a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el citado auto, una vez elaborados los oficios, en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo y a la parte demandante. Del trámite surtido remítase copia a la parte demandada y déjense las constancias del caso. OFICIESE

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 033 C.M. 2017-01294

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, quien actuaba en calidad de apodera judicial de la parte demandada, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e622de923304311c4e7b410021d7205b7dcc5ac854a91bd983c7c65d35555c09**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 033 C.M. 2017-01406

Niéguese por improcedente la solicitud de poner en conocimiento las **ENTIDADES BANCARIAS** y la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR EPS**, ya que revisado el plenario no hay orden de embargo dirigida a dichas entidades.

Por otra parte, se le recuerda al memorialista que basta con acercarse personalmente a las instalaciones de la secretaria de ejecución, solicitar el préstamo del expediente, donde podrá verificar las actuaciones físicas, y de otro lado en el link de consulta externa podrá verificar las actuaciones del proceso híbrido <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dedf1df9892f13a1726038602c152130bc35a1993f7c2237e69481d7e3bfa42**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 033 C.M. 2018-00094

Por secretaria **REQUIERASE** por segunda vez, al representante legal de la sociedad **DELEGACIONES LEGALES S.A.S** en su calidad de secuestre, a fin que dé explique las razones por las cuales no ha dado estricto cumplimiento a los requerimientos ordenados en autos de fecha 15 de diciembre de 2020, y 7 de marzo de 2023, esto es que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación, y periódicamente rinda informes acerca de la administración y custodia del establecimiento de comercio que le fue entregado en tal calidad en diligencia de secuestro, y el porque no ha dado igualmente cumplimiento a lo previsto en el numeral 8 del artículo 595 del C. G. del Proceso, en punto de los informes e inventario allí referidos por la norma, so pena de hacerse acreedor a las sanciones tan to procesales como pecuniarias previstas en el artículo 50 ibídem.

Comuníquese esta determinación por medio más expedito o eficaz, tanto a las direcciones físicas como electrónicas registradas. .

Proceda la Secretaria de conformidad.

De otro lado se conmina a la apoderada de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 7 de marzo de 2023.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d54b9d25bcfbb3e849574f286e56d591058be11ab83fb5e8c28ed5653f2a5c**

Documento generado en 26/09/2023 08:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 33 C.M. 2019-00648

En atención a las múltiples solicitudes que anteceden, este despacho dispone:

1. Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la abogada **DIANA CAROLINA CACERES SAAVEDRA**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.
2. Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la abogada **PAULA STEFANY PORRAS NIÑO**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.
3. Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP REFIANCIA** por parte del **BANCO DE COOCCIDENTE S.A.** razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP REFIANCIA** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

4. Se requiere a la cesionaria para que constituya apoderado judicial, toda vez que al togado que estaba reconocido dentro del proceso, le fue aceptada su renuncia en la presente providencia.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66677850df84b25540ef9ad0fa73aaef422e59aeb872f1d9d9ddcea940562c1**

Documento generado en 26/09/2023 12:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 034 C.M. 2016-01332

En atención a la solicitud que antecede y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12032980d80653d4745db6d724af6dbf6ffd4575c725318b5fd27a63a16c92b9**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 034 C.M. 2018-00368

Frente a la renuncia al mandato presentado por el profesional del derecho, tenga en cuenta que aún no ha sido reconocido dentro de este asunto como apoderado de la parte actora, razón por la cual no es pertinente aceptar una renuncia de poder frente a quien no es parte o sujeto procesal.

Se requiere a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 2 de julio de 2021.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d02c2f3866c635f3450ce72e068567f7689427aae031e38b83227e267b4f7d**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 034 C.M. 2019-00266

En atención a la solicitud allegada, y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, procede el despacho a resolver lo pertinente, en punto a la misma, acorde con lo establecido en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, razón por la cual se RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, hace la demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO. En lo sucesivo, téngase a la sociedad **REINTEGRA S.A.S.** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f37c9dd7fa82a6027d8ff3d3b4bbdd2efa806acd0795c0d1125ae79f5c22d3**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 035 C.M. 2017-00452

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta el togado **MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte cesionaria del subrogatorio parte actora, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df4c5bd453a712e9ba74de46851929b6b051d21208f707cf9293608a0025743**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 036 C.M. 2014-00433

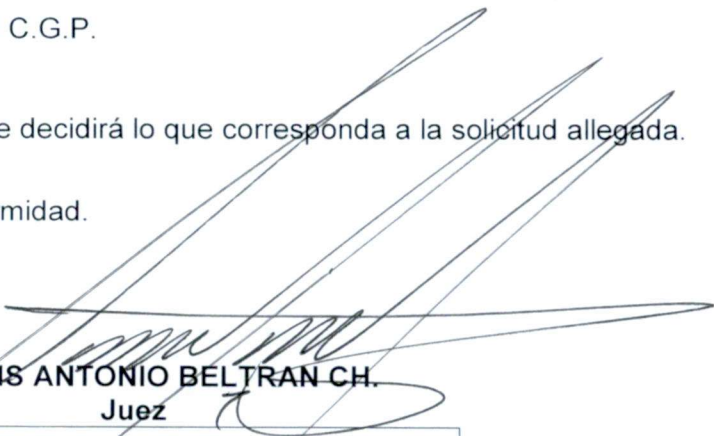
Se tiene por aceptado el cargo de curador ad litem para el cual fue designado **ISRAEL ANTONIO GOMEZ GUZMAN**.

En consecuencia, la secretaria proceda a notificar el curador el auto de fecha 9 de agosto de 2019 (folio 102) el termino allí señalado, para los fines pertinentes indicados en el Artículo 462 del C.G.P.

Una vez cumplido lo anterior, se decidirá lo que corresponda a la solicitud allegada.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 036 C.M. 2017-01120

En atención a la solicitud allegada, téngase por reasumido el mandato otorgado a la abogada **CAROLINA SOLANO MEDINA**, para seguir representando a la parte actora, en las actuaciones subsiguientes.

De otro lado, se requiere al área de títulos para que siga dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 2 de julio de 2021, esto es la **entrega sucesiva** de los dineros a favor de la parte ejecutante, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y cotas aprobadas (fl.87).

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría para que comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma e ingrésese al despacho nuevamente.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Y, por último, este despacho observa que la parte ejecutante aporta **liquidación actualizada del crédito**, se hace necesario **requerir a la oficina de apoyo** a fin de que proceda a impartir el trámite que en derecho corresponde a la liquidación del

crédito allegada, esto de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 *ibidem*.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **2e329ec50f4740b79263833f9756ca19fc4a74aab2868f87b7f0dc452fc917fb**
Documento generado en 26/09/2023 12:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 036 C.M. 2018-01098

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108a83ad4e9eaadc272951972cecb2074b8559ea11582f5813560eb48dac3fc**

Documento generado en 26/09/2023 12:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 021 C.M. 2017-00030

En atención a la solicitud allegada y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgada presenta la abogada **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b70a00a04804af85918eaa9508dae287c094f55547d7c984735f09cf60be33**

Documento generado en 26/09/2023 08:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 021 C.M. 2019-00313

En atención a la que antecede y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe4c23369a951ac2b6788a268a9c61841617254419615220f86d0916c3d3890**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 22 C.M 2017-00331

Para todos los efectos procesales y acorde con la documental allegada en fecha 11 de mayo de 2023, téngase en cuenta que la firma RF ENCORE S.A.S., demandante cambio su nombre o razón social por el de RF JCAP S.A.S., continuando por ende con su calidad de demandante y bajo esa denominación.

De otra parte, téngase en cuenta el cambio de correo de notificaciones del apoderado demandante.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d104fced5061cb870d63702a0909bc49162cfc59a7223f36bb0848b8850c420**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 022 C.M. 2018-00514

De las peticiones alegadas, no se tienen en cuenta, toda vez que la sociedad QNT S.A.S. no se encuentra reconocida como cesonaria dentro del proceso en referencia.

El memorialista debe estarse a lo dispuesto por auto de fecha 25 de octubre de 2022.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2834653c30ac6d7924c540d087a77851d57c223ccbe89c981f4f285d28960669**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 023 C.M. 2019-00526

En atención a las solicitudes que anteceden, este despacho dispone:

PRIMERO: Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante a favor de la togada **JENIFER CORTÉS SALCEDO**, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones.

SEGUNDO: Por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena la **entrega sucesiva** de los dineros consignados para el presente proceso a la parte demandante hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Así mismo, **requiérase** al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) **oficiése** al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO: Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación actualizada del crédito allegada por la actora, revisada la misma como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificarla, pues acorde con el numeral 3º de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en el mandamiento de pago y la sentencia, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4º del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que, para estos eventos, **“se tomará**

como base la liquidación que este en firme”, presupuesto éste que no tuvo en cuenta la actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 27 de mayo de 2020, (folio 56 cuaderno principal), partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 1 de marzo de 2020 al 30 de marzo de 2023, data hasta la cual la presenta la demandante.

En consecuencia, el Juzgado **aprueba** la actualización de la liquidación del crédito, con la **modificación** a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$60’710.642,36** con corte al 30 de marzo de 2023, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3d51119e5731b7c651864552582b0c046202d50ef4039978995d9920d0c6e2**
Documento generado en 26/09/2023 08:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 023 P.C.C.M. 2019-00697

Atendiendo el escrito que antecede, no es posible dar trámite a la solicitud de embargo de remanentes, toda vez que el proceso en referencia terminó por pago total de la obligación mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2022. En consecuencia, ofíciase al Juzgado 84 Civil Municipal, indicando lo consignado en precedencia. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional **al juzgado respectivo**, dejando las constancias correspondientes dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f301ce478725572ae7baa19403097f9d41dc8cbaf63081b41687463f6808cb92**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 024 C.M. 2015-01408

Dando alcance a la solicitud realizada por el apoderado de la actora, se pone de presente que no es procedente acceder a la misma de oficiar a la entidad citada en el memorial allegado, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos a través del derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Más obsérvese que por parte del Juzgado no se ha librado comunicación alguna a la entidad citada, de tal forma que amerite el requerimiento pretendido.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1edbd4c18e98ad94c966a8cab73cc1b08234344c075dda7481d84a2c24f0be**

Documento generado en 26/09/2023 08:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 024 C.M. 2016-00735

En atención a la solicitud allegada, y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, hace la demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO. En lo sucesivo, téngase a la sociedad **REINTEGRA S.A.S.** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado

Se requiere a la cesionaria para que constituya apoderado judicial, toda vez que al togado que estaba reconocido dentro del proceso, le fue aceptada su renuncia en auto de fecha 24 de octubre de 2019.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d104c6a901371bdb7c4e75c8771acb11d0dae1da9eb442330cbc8832a2e79cb**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 024 C.M. 2019-01329

Atendiendo los memoriales radicados, este despacho dispone:

1. Reunidos como se encuentran los presupuestos previstos en el artículo 447 del C.G. del Proceso, se ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso, a la parte demandante, hasta concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. OFICIESE.

Si no existieren títulos a disposición dela oficina de Ejecución, REQUIERASE al Juzgado de origen a fin de que realice la conversión de los títulos que allí tenga para el proceso de la referencia. Igualmente, OFICIESE al Banco Agrario de Colombia a fin de que rinda una relación de los títulos existentes para este asunto, indicando el estado en que se encuentran los mismos. OFICIESE.

2. En atención a la respuesta allegada por el pagador **COLPENSIONES**, se **requiere al área de títulos** de la oficina de ejecución civil municipal para que de manera inmediata procedan con la creación del proceso de la referencia en el portal web de la página del Banco Agrario. Para este efecto, téngase en cuenta lo indicado por Colpensiones en la comunicación que antecede.

Cumplido lo anterior, la secretaria proceda oficiar de manera inmediata a dicha entidad informando el número de proceso y número de cuenta, para que procedan a depositar los dineros descontados con ocasión al embargo comunicado mediante oficio nro. 2362 de fecha 15 de noviembre de 2019. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades y/o juzgados correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023. Por anotación en estado N° 164 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4a0eb98c0f69426a9cd9800791a9ee0a72683b2c92f57734c00a44cfa55681**

Documento generado en 26/09/2023 08:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 25 C.M. 2011-00230

I. ASUNTO POR TRATAR

Surtido el traslado del recurso de reposición, promovido por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto de fecha nueve (9) de mayo de 2023, por el cual se señaló fecha para la diligencia de remate de los bienes embargados, procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El recurrente sustenta su inconformidad, en el hecho que el avalúo de los inmuebles cautelados data del año 2021, y que el artículo 457 del C. G del P., le da la posibilidad al deudor de que cuando hay transcurrido 1 año desde la fecha del anterior avalúo en firme, pueda solicitar su actualización, razón por la cual, apoyado en esa disposición, demanda la revocatoria del auto fustigado, para que en su defecto se ordene la actualización del avalúo, antes de fijar fecha para la subasta.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sabido es, que el recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene como finalidad lograr que el despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma, cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

Revisada la actuación procesal, con apego a los argumentos traídos a colación por el recurrente, y sin entrar en mayores consideraciones, desde ya advierte el Juzgado la prosperidad del recurso impetrado, toda vez que si se revisa la fecha del auto que aprobó el último avalúo al interior de este asunto, éste data del **25 de marzo de 2021** notificado en estado del día 26 del mismo mes y año, por lo que es claro que desde la ejecutoria de esa decisión a la fecha en que se programó fecha y hora para la diligencia de remate a través del auto censurado, ha transcurrido más de un año, por lo que se encuentran cumplidos los presupuestos señalados en el inciso 2° del artículo 457 del Código General del Proceso, para que a solicitud del demandado se ordene actualizar el avalúo de los bienes inmuebles aquí cautelados.

Obsérvese que la norma atrás citada, previene que la misma facultad o posibilidad que tienen los acreedores de aportar nuevo avalúo, también la tiene el demandado, “**...cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedo en firme...**”, presupuesto que, iterase, se cumple en el caso bajo estudio, por lo que se procederá a revocar el auto fustigado en lo que tiene que ver con la programación de fecha para remate, y consecuente con ello se requerirá a las partes para que presenten un avalúo debidamente actualizado a la fecha con relación a cada uno de los bienes inmueble aquí cautelados, trabajo que deberá estar apoyado en la certificación que para ese efecto emita la autoridad distrital respectiva..

Con apego a lo expuesto, el Juez Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., **REPONE** el auto de fecha nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por las consideraciones atrás señaladas.

Consecuente con lo anterior, se **REQUIERE** a las partes para que presenten un avalúo debidamente actualizado a la fecha con base en la certificación catastral que emita la autoridad distrital respectiva, con relación a cada uno de los bienes inmueble aquí cautelados.

Cumplido lo anterior, se procederá con la programación de nueva fecha para la subasta (art. 457 C.G.P.)

En punto de la determinación adoptada en el último inciso del auto censurado, ésta se mantiene incólume, por lo que las partes igualmente deberán tener en cuenta lo allí decidido.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96cc66e6b34d0c0c19df3b84318ebf2bf20f656c1573389d72c9d25001747b2**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 26 C.M. 2019-00139

La respuesta del centro de conciliación de la Fundación Liborio Mejía allegada electrónicamente, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Siendo, así las cosas, de conformidad con el acuerdo de pago celebrado el pasado 10 de febrero de 2023, y con lo preceptuado en el artículo 555 del C. G del P., se continuará con la suspensión del proceso hasta tanto no se verifique el cumplimiento o incumplimiento del mismo.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89b789b4ce185fecbae73746a97ff4022ebfcca17cde610335c8f1d0664119f**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 17 JUN 2022.

Dos Mil Veintidós

Ref. J 26 C.M. No 2019-0319

Previo a disponer lo que en derecho corresponde en punto de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se hace necesario requerir a la profesional a fin de que adecue la misma, teniendo en cuenta las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P así:

1.- Debe allegarse la liquidación del capital junto con sus intereses moratorios, indicando claramente la fecha de exigibilidad de la obligación, capital, la tasa que se aplica mes a mes, así como indicar la fecha hasta la cual se está efectuando el corte de interese

2.- El abono que señala efectúo el extremo pasivo debe aplicarse siguiendo las reglas previstas en el Art 1653 del C.C. en la fecha en que éste se realizó.

Proceda la parte de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 21 JUN 2022
Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 27 C.M. 2016-01438

Revisado el plenario, se hace necesario **REQUERIR UNA VEZ MAS** a los **Líderes del Área encargada Profesional Universitarios Grado 12**, así como a los **asistentes administrativos grado 5**, para que den cumplimiento inmediato a lo ordenado en auto de fecha **24 de agosto del año en curso**, esto es rendir los informes allí solicitados. Deben tener en cuenta que las órdenes judiciales son de estricto cumplimiento.

En consecuencia, procedan de conformidad, sin más dilaciones.

Cúmplase

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6edf230bf23e39c924beda69162a31f3cf102a5c7bc1835411dacaf697a867a2**

Documento generado en 26/09/2023 12:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 27 C.M. 2016-01438

Respecto de las solicitudes allegadas por el señor MARCO ANTONIO ALBARRACIN GOMEZ, encaminadas a que se haga entrega de los dineros cancelados por concepto de parqueo, una vez más debe estarse a lo resuelto en autos de fecha 12 de julio y 24 de agosto de 2023, pues hasta tanto no se tenga la información requerida en los numerales 1° y 2° de la primera de las providencias citadas, que se encuentra debidamente ejecutoriada, no se procederá a resolver lo que corresponda al reintegro de esos dineros, pues tal como se resaltó allí el Juzgado requiere tener claridad en punto de las tarifas aplicadas para ello. .

El acta de entrega del vehículo de placas MTH-244, allegado incorpórese a los autos para lo pertinente.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la remisión por competencia del oficio que hace Ventanilla única de servicios - VUS Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, a la Alcaldía de Fusagasugá – Cundinamarca.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta dada por la Alcaldía de Fusagasugá – Cundinamarca, donde informa el levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placas MTH-244.

El oficio No DESAJBOJRO23-273 de fecha 28 de agosto de 2023, Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

De otro lado se **REQUIERE** al representante legal del parqueadero **CIJAD S.A.S.**, para que informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0823JZ-3635 del 22 de agosto de 2023 remitido electrónicamente en la misma data. Ofíciase haciendo las advertencias de las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo.44 del C. G. del Proceso. En el oficio insértese el contenido de la norma atrás citada.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase de maneara inmediata copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

SE **REQUIERE** a la Secretaria a fin de que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha primero de junio de 2023, esto es librar el oficio allí ordenado a la SIJIN AUTOMOTORES. OFICIESE.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

**Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b068c17a680574856b5b6a8bd3168bdbc71c25c394341787c681b7c4c2a99272**

Documento generado en 26/09/2023 12:13:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 27 C.M 2018-00133

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado por parte de la Alcaldía de Usme, y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

Se REQUIERE a la sociedad TRANSLUGON LTDA, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual acerca de la administración y custodia del rodante dejado en tal calidad.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaría de conformidad.

En punto del avalúo allegado, se requiere a la parte actora, de estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G..P., esto es calcular el valor del rodante, acorde con el impuesto de rodamiento debidamente certificado por el Ministerio de Transportes o en su defecto, con base en el precio que figure en una publicación especializada.

Proceda de conformidad. .

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56912865a5f27c88f527ff5380312cc23624c9f1f0a88871d62bce27570f2324**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 28 C.M. 2002-01574

En punto a la solicitud, y previo a fijar fecha de remate, se requiere al apoderado del actor a fin de que actualice el avalúo toda vez que el adosado en el expediente data del año 2021.

De otro lado, referente a la solicitud de fecha 10 de agosto pasado, por secretaria proceda a suministrar los datos actualizados y solicitados del secuestre. **Ofíciase.**

Del trámite surtido déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9c62f8a62cadb590bd2e13472987a51ea6e06f0c376675dd38822ce5035b00**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 029 C.M. 2017-00709

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta el abogado **CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c09bd75e03c5fcca1e3ee384410a6e9d9d5b73ec4e55658ec526595079fd8b**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 018 C.M. 2019-00179

Téngase por aceptado el cargo de CURDADOR AD LITEM por parte de la togada LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES, quien deberá continuar representando y asistiendo los intereses de la parte demandada, con observancia de lo previsto en los artículos 48 y 49 del C.G. del proceso.

Por secretaria remítase de manera inmediata copia del expediente al correo electrónico de la Curadora para lo pertinente cuervoycuervoconsultores@hotmail.com.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 27/09/2023. Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b2ff5a16d917809f33099ed88d8ccdd690ab0ac199a438a139ba23cb0b490a**

Documento generado en 26/09/2023 08:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 018 C.M. 1998-00839

Una vez revisado el expediente y en atención al escrito aportado, este Despacho dispone:

1. De la actualización del avalúo del bien inmueble (cuota parte), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40199751 presentado por la actora, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.
2. Se requiere por segunda vez a la Secretaria de Ejecución –área de títulos- para que proceda a dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del acta de audiencia de remate de fecha 22 de febrero del corriente año, esto es hacer entrega del título allí consignado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5766c4f4b535714da2c32c422f9a3168d322a15826cbcd0a177bd01acbee8302

Documento generado en 26/09/2023 12:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

V. DECISION

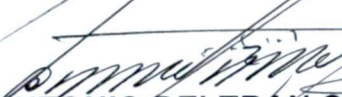
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C. **NO REVOCA** la decisión calendada 27 de junio de 2023, por las razones que se han dejado consignadas en la parte motiva de esta providencia.

CONCEDER ante el Superior, el recurso de apelación subsidiario en el efecto **SUSPENSIVO**, para lo cual se dispone el envío del expediente a esa instancia para lo de su cargo.

El apelante si lo considera pertinente podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto en virtud de lo normado en el numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso. Allegada la sustentación en forma oportuna, por la Secretaría córrase traslado de la misma a la parte contraria, de conformidad con lo previsto en el artículo 326 ibídem.

Cumplido lo anterior, remítanse el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea asignado a los Jueces Civiles del Circuito de esta localidad, para lo de su competencia, dejando las constancias del caso en el sistema de gestión siglo XXI. Oficiese.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRAN CH

-Juez-

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am
CHELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

Y, es que no puede desconocerse, que la terminación del proceso por desistimiento tácito no se encuentra al arbitrio del juez, quien debe disponerla una vez se verifiquen los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Sobre este particular, es importante recordar que la parte que descuida o abandona un proceso incumple uno de sus deberes constitucionales, cual es el de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia (num. 7°, artículo 95 C. N., y num. 7° artículo 78 C.G.P.); vulnera la garantía a un debido proceso, puesto que desatiende las cargas y deberes que los códigos de procedimiento le imponen, amén de que impide el adecuado y oportuno cumplimiento de las formas propias de cada juicio (artículo 29 C. Política); difiere, en el caso de la notificación del auto admisorio o del mandamiento de pago, el ejercicio de esa misma garantía por parte de los demandados, lo mismo que de su derecho de acceder a la administración de justicia, así como el pronto cumplimiento de la sentencia o auto de seguir la ejecución (arts. 29 y 229 ib.); provoca la infracción de claros principios de la administración de justicia, como los de eficiencia, eficacia, economía y celeridad (art. 228 C. Pol. y Ley 270/96) y, en adición, frustra la realización del derecho sustancial, el cual, como se sabe, prevalece en los procedimientos judiciales (arts. 228 ib. y 11 C.G.).

4.5. Muy sugestivos los argumentos de la censura, pero es evidente que los mismos no pueden ser compartidos a la luz del derecho procesal, toda vez que contrario de lo afirmado por el inconforme, la inactividad en que se encontraba el proceso, dio lugar a la sanción procesal a la que se ha hecho referencia en esta providencia.

Corolario de todo cuanto se ha dejado consignado, es que el recurso de reposición planteado no se encuentra llamado a prosperar, lo que conduce a que se mantenga incólume la decisión fustigada. En punto del recurso subsidiario de apelación, por así autorizarlo el literal 'e' del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se concederá en el efecto suspensivo, para lo cual se ordenará la remisión del expediente al superior para lo pertinente.

actuación dentro del cuaderno principal registra fecha **02 de marzo de 2021**, y en el trámite correspondiente a las medidas cautelares, tal como se evidencia a folio 7 la última actuación data igualmente del **02 de marzo de 2021** notificadas en estado del 03 del mismo mes y año, siendo ésta la última que registra el proceso, de ingreso al Despacho.

Así las cosas, si se contabiliza objetivamente el término a que se refiere el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 *ejusdem*, esto es a partir del día siguientes a la notificación de la última actuación procesal **-02 de marzo de 2021-**, no queda la menor duda que el lapso de los dos (2) años a que se refiere tal disposición transcurrió con suficiencia al **21 de junio de 2023** data de ingreso del expediente al despacho (folio 63, Cdno. 1) tiempo dentro del cual la parte demandante ni su apoderado adelantaron actuación alguna, dejando con ello que se cumplieran los presupuestos que exige la norma que se analiza, para que el juzgado de manera oficiosa declarara terminado el proceso por desistimiento táctico, decisión, que contrario a lo afirmado por el recurrente se encuentra ajustada a derecho, ya que, *iterase*, está debidamente comprobada la conducta del litigante remiso o negligente en la atención del proceso

Aunado a lo anterior, obsérvese que desde la fecha en que fue asignado el proceso por reparto a este Juzgado, esto es, 09 de abril de 2021, la parte demandante no presentó escrito alguno que ameritara pronunciamiento por parte de este operador judicial, siendo así más evidente la desidia presentada por la apoderada de la parte demandante.

Más, si bien es cierto como lo afirma la recurrente envió vía correo electrónico el 22 de junio de 2023 escrito contentivo de la liquidación del crédito, también lo es que, si se revisan las fechas atrás referidas, cuando el proceso ingreso al despacho, esto es el 21 de junio de 2023 fue porque a esa data ya estaban configurados los presupuestos de la norma para finalizar el proceso por desistimiento, resultando entonces extemporáneo ese escrito, si con ello se quería interrumpir ese lapso de tiempo. Sea del caso poner de presente a la recurrente, que la pauta la marca la fecha de ingreso del proceso al despacho, más no la fecha del auto que se emita y su notificación por estado, como equivocadamente lo afirma dentro de los argumentos que expone.

permanencia en el tiempo. Se trata pues de una disposición que busca efectos benéficos en orden a lograr la agilización de los procesos, buscando con ello que los mismos lleguen al estado de proferir sentencia.

La norma en comento en sus dos numerales, presenta desde puntos de vista diferentes, pero que conllevan a idéntico fin, cual es el de, repítase, sancionar al litigante remiso o negligente en la atención del proceso, pero con una importante diferencia, plasma una primera modalidad de desistimiento tácito, en el que la iniciativa para llegar a su declaratoria proviene del Juez, previo requerimiento para que la parte en el término indicado impulse la actuación, que es lo que desarrolla el numeral primero.

Por su parte el numeral segundo previene que el *solo transcurso* del tiempo previsto en la ley sin actuación por parte del demandante genera los efectos de poner fin a la actuación, es decir, que la paralización de un proceso en la secretaría del Juzgado por un lapso superior a un año, permite declarar de oficio o a petición de parte, la terminación del mismo por desistimiento tácito, sin necesidad de que se cumpla otro requisito adicional, sino simplemente la comprobación objetiva de que el proceso estuvo en secretaría ininterrumpidamente por un lapso superior a un (1) año. Y, el literal "**b**" de este numeral, agrega, y que es el aplicable al presente asunto, que **"...sí el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto de seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."**, término que se contabilizará a partir del día siguientes a la última notificación o diligencia o actuación, cumplido el cual se procederá de oficio o a petición de parte a dar finalización a la actuación, sin que la norma imponga otro requisito adicional.

4.4. En el *sub-judice*, basta con remitirnos a las actuaciones registradas dentro del expediente, para desde ya, advertir que el recurso que se analiza se encuentra llamado al fracaso, toda vez que nos encontramos frente a un trámite ejecutivo, que ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución (folio 58) debidamente ejecutoriado; de otro lado la última

legalidad y en caso tal el revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

4.2. Liminarmente debe decirse, que es sabido que el estatuto procesal civil ha establecido un conjunto de cargas, cuyo cumplimiento siempre queda al arbitrio de quien la tiene, pero cuyo desentendimiento genera en la mayoría de los casos, sino lo es en todos, una consecuencia adversa a sus intereses, *"...como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso..."*¹, *"...dado que el sometimiento a las normas procedimentales o adjetivas, como formas propias del respectivo juicio, no es optativo para quienes acuden al mismo con el objeto de resolver sus conflictos jurídicos, en tanto que de esa subordinación depende la validez de los actos que de ellas resulten y la efectividad de los derechos sustanciales..."*².

Y es que *"...las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; de no, tal omisión le puede acarrear consecuencias desfavorables..."*³.

Pero es evidente que, para que la parte, para el caso en concreto, la demandante, se vea sometida a una sanción procesal, tiene que en efecto cumplirse los presupuestos que exige la ley, es decir, que ciertamente exista inactividad procesal por el término que señala el legislador, pues de lo contrario no es pertinente imponer una sanción del tal talante, pues ello, afectaría el debido proceso y el derecho de defensa que debe reinar en toda actuación judicial.

4.3. Sin duda, el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso⁴, viene a suplir el vacío dejado por la derogatoria de la Ley 1194 de 2008⁵ y se erige en un instrumento eficaz en orden a prevenir la paralización de los litigios civiles y su injustificada

¹ Cfr. Sala de Casación Civil, auto del 17 de septiembre de 1985; Gaceta Judicial Tomo CLXXX, No. 2419, página 427.

² Cfr. Corte Constitucional, Sentencia 1512 de 2000.

³ Cfr. Ibidem nota al pie 1.

⁴ Código General del Proceso.

⁵ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Civil y se dictan otras disposiciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación: 2019-0459
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Diego Fernando Vera Soto
Proceso: Ejecutivo
Decisión: Reposición y apelación

II. OBJETO DE LA DECISIÓN

Agotado el trámite pertinente, se decide lo que en derecho corresponda a los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la providencia calendada 27 de junio de 2023, por medio de la cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

III. ANTECEDENTES

3.1. Demanda el gestor judicial de la parte demandante, la revocatoria del proveído a través del cual se dio finalización al proceso a través de la figura del desistimiento tácito, por considerar que previo a esa decisión con fecha 22 de junio del año en curso radicó vía virtual memorial anexando liquidación del crédito, data para la cual considera el recurrente, no se había cerrado la posibilidad de impulsar el proceso. Con fundamento en esos argumentos, deprecia la revocatoria del auto fustigado, para que en su defecto se continúe con el trámite normal del proceso.

IV. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

4.1. Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 019 C.M. 2019-02354

En atención a la solicitud que antecede, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

De otra parte, se reconoce personería al togado **JULIO CESAR GAMBOA MORA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

K.P.L.R

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0385e674222ad085ae6b4f239a7b0c6e25fd54fe8b49fd97ef24ec3f07ecbe24**
Documento generado en 26/09/2023 08:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 020 C.M. 2017-00433

Agréguese a los autos la comunicación allegada de la Oficina de Dirección de Personal de la Armada Nacional, la cual queda en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

Ahora, frente a la solicitud formulada el 27 de junio del año en curso, y donde se solicite se oficie al CREMIL, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que formule la solicitud de cautela en debida forma, toda vez que se si se revisa ésta con aquella que fuera decretada en auto de fecha 11 de mayo de 2017, difiere una totalmente de la otra, por tratarse de prestaciones laborales recibidas por el deudor totalmente diferentes. En consecuencia, formúlese en debida forma la nueva cautela.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023. Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80160cbc5de6776b4eddb0cc35fd9f1152eba870e443585666eec5cbd25bdb4c**
Documento generado en 26/09/2023 08:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 014 C.M. 2016-00204

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

De otro lado, se agrega a los autos el escrito allegado por el demandado el cual queda en conocimiento de la actora para lo pertinente, a fin de que se pronuncie expresamente sobre el particular.

Conforme se solicita, **dese a conocer al demandado al correo electrónico registrado** cual es el estado actual del proceso, remitiendo igualmente copia digital del presente auto para lo pertinente.

Proceda la Secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ffe4a8e057274c971686af1c0fc3594563e94d803320102c585f7935080117**

Documento generado en 26/09/2023 12:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 0 14 C.M 2016 -00 451

En atención a la solicitud radicada, este despacho dispone:

1. Reconocer personería para actuar a la abogada **MAYERLY LOPEZ RAMIREZ**, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

2. Por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Así mismo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

La Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Respecto de la entrega de los títulos estese a los resuelto a lo ordenado en el numeral 5 del auto que obra folio 92. La Secretaría proceda conforme a lo allí decretado, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. OFICIESE.

En punto del fraccionamiento solicitado, previo a resolver lo pertinente, dicha solicitud deberá coadyuvarse por la parte demandada.

3. Se le pone de presente que las medidas cautelares fueron dejadas a disposición del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple mediante oficio nro. OOECM-0123MA-6058 de fecha 13 de enero de 2023.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 014 C.M. 2019-00263

Conforme se solicita por la memorialista, se ordena a la Oficina de Apoyo la actualización del despacho comisorio Nro. 0114 de fecha 9 de septiembre de 2019, con el fin de que se haga efectiva la diligencia de secuestro del inmueble aquí cautelado.

Para tal efecto tenga en cuenta la oficina de apoyo, que conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., **se comisiona con amplias facultades** a la Alcaldía Local Correspondiente y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, para llevar a cabo este tipo de diligencias. OFICIESE.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el comisorio a través del correo institucional a la parte demandante para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4ae6492fdd6e4b0cbba70c01259665b29cbf22efadcaf4137c724a1394368f**
Documento generado en 26/09/2023 08:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 014 C.M. 2019-01651

En punto de la cesión allegada, el memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 21 de junio de 2023.

De otra parte, se pone de presente al memorialista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Por último, se reconoce personería para actuar al abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, como apoderado cesionario de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado.

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta el correo electrónico y el domino informado por el apoderado cesionario y se le pone de presente que el señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf3bd04791a255b5d86dd7c21034faa29ba27d9d95e45f96a6be22b888111d6**

Documento generado en 26/09/2023 12:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **12 6 SEP 2023** de Dos Mil Veintitrés (2023)

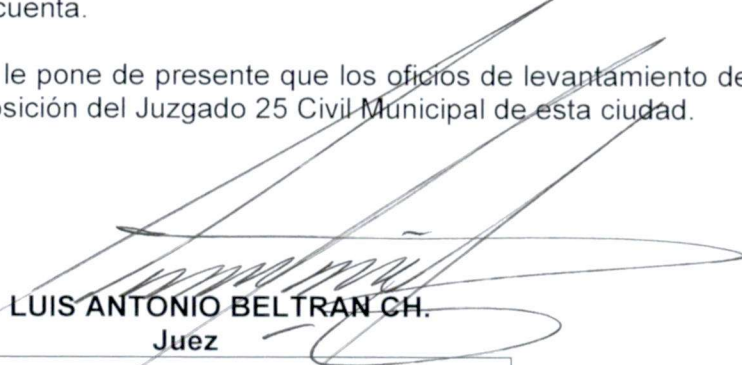
Ref. J 15 C.M. 2014-00598

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud que antecede, sin embargo, como se observa en el plenario el peticionario no es parte dentro del mismo, como tampoco representa a ninguno de los extremos del litigio, por lo tanto, no será tenido en cuenta.

No obstante lo anterior, se le pone de presente que los oficios de levantamiento de medidas se dejaron a disposición del Juzgado 25 Civil Municipal de esta ciudad.

(Colemanente).

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

12 7 SEP 2023
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
por anotación en estado N° 164 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria
12 7 SEP 2023



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 15 C.M. 2015-01366

La consignación del 5% allegada por el adjudicatario, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Previo a disponer lo referente a la aprobación de la almoneda, se hace necesario requerir al rematante, tal como quedo consignado en el acta de dirigencia de remate, a fin de que acredite el pago de los impuestos generados por el vehículo adjudicado.

Cumplido lo anterior, se decidirá lo que corresponda a la aprobación de la almoneda.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108865e2d11457c6821d15cd90af7103f641a9ec89b911d679fcaf0a595f2a2e**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 015 C.M. 2016-00195

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta el abogado **ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011357a04d5043046956a96bf7b542c353a08f72af702952ffde08d2cab5de61**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 26 SEP 2023 de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 15 C.M. 2016-00344

Por secretaría oficiase al Juzgados 11 de Civil Municipal de Bogotá, informando que no es posible tener en cuenta el embargo de remanente solicitado mediante oficio 0698 del 5 de mayo de 2023, toda vez que el presente proceso termino por desistimiento tácito en auto de 31 de marzo de 2022. Oficiase

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Por último, la secretaria de forma inmediata proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 31 de marzo de 2022.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27 SEP 2023 por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 016 C.M. 2014-00830

Atendiendo los memoriales que anteceden, se reconoce personería para actuar al abogado **FELIX ORLANDO VARGAS CUBIDES**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Con lo anterior se entiende revocado el poder otorgado al abogado **GERMAN RAMIREZ IZQUIERDO**.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448c99697f451298c319030735071a7bda415d5f42b133a221074b73a66f2366**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 16 P.C.C.M 2019-00404

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por valor de \$ **3'226.874,00**, hasta el 31 de marzo de 2023.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394b67f04c129e834a5c9806768be3adfe1b664510c4b709f87b264fc8958283**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 017 C.M 2014-00584

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes.

Así mismo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Si existieren títulos a disposición de la oficina para este proceso, o una vez cumplido lo anterior, la Secretaria de Apoyo –área de títulos- proceda conforme a lo ordenado en auto visible a folio 53 del expediente físico.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10ae39171a8e419ef24055096c081ba7e1eac65030e4bc6add622603d62a4e5**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 017 C.M. 2015-00116

La respuesta allegada del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para lo fines pertinentes.

En consecuencia y de conformidad con el acuerdo de pago celebrado y con lo preceptuado en el artículo 555 del C. G del P., se continuará con la suspensión del proceso hasta tanto no se verifique el cumplimiento o incumplimiento del mismo.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87cb2b32c272bedc8e6bde7bfb1aaac5d8d8cf4bb3756e6326fb8d8433eac6d6**

Documento generado en 26/09/2023 08:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 017 C.M. 2019-00815

Revisada la solicitud que antecede, se dispone,

REQUERIR a las entidades financieras **BANCO DE OCCIDENTE, CITIBANK, PICHINCHA, BOGOTA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL BBVA, GNB SUDAMERIS, POPULAR y DAVIVIENDA**, para que informen el tramite impartido al oficio Nro. 19-1507 del 5 de julio de 2019, debidamente radicados ante las mismas el día 10 de julio de 2019., relacionado con la retención de los dineros en cabeza de la parte demandada. Líbrese comunicación remitiendo copia del oficio en mención y la constancia de radicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G. del P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a4657af3dbec70d348c098c65ea714609032174579b2cf653c7092b158bc6d**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M. 2005-01488

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada **JULIANA TRUJILLO HOYOS**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Con lo anterior se entiende revocado el poder otorgado a la abogada **OLGA YANET ANGARITA AMADO**.

Por ultimo, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064e95eaeba3430bf0203c5e00ba903bcaccfe0b3b309de671cb349392b915cb**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M 2007-01409

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la apoderada judicial de la sociedad **REINTEGRA S.A.S. cesionaria**, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que, para estos eventos, “**se tomará como base la liquidación que este en firme**” lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto del 18 de febrero de 2010 (folio 77), partiendo del total del capital líquido ya consolidado, respecto de la obligación No **1770081683** esto es la suma de **\$13'333.332.00** y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 31 de julio de 2009 al 28 de febrero de 2023.

En consecuencia, el Juzgado **aprueba** la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la sociedad cesonaria **REINTEGRA S.A.S.**, respecto de la obligación No **1770081683**, con la **modificación** a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$ 67.820.749,22** con corte al 28 de febrero de 2023, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

De otra parte, previo a resolver sobre la entrega de dineros se **requiere** a los apoderados judiciales del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** y la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, para que procedan a dar cumplimiento con lo ordenado en el inciso 2° del auto de fecha 15 de febrero de 2023, esto es presentar la respectiva liquidación actualizada del crédito, con relación a cada una de las obligaciones frente a las cuales son titulares, en su condición de subrogataria y cesionaria respectivamente.

Procedan de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11936c6c8ef5093f1431a5688c2a75a9e909454ce3f9f15aedc52692f251ad0**

Documento generado en 26/09/2023 08:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlíquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
31/07/2009	31/07/2009	1	27,975	27,975	27,975	0,000676022	\$ 13.333.332,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.013,63	\$ 8.124.236,63	\$ 0,00	\$ 21.457.568,63
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,000676022	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 279.422,49	\$ 8.403.659,12	\$ 0,00	\$ 21.736.991,12
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,000676022	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.408,86	\$ 8.674.067,98	\$ 0,00	\$ 22.007.399,98
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,000631642	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 261.078,72	\$ 8.935.146,71	\$ 0,00	\$ 22.268.478,71
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,000631642	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 252.656,83	\$ 9.187.803,54	\$ 0,00	\$ 22.521.135,54
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,000631642	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 261.078,72	\$ 9.448.882,26	\$ 0,00	\$ 22.782.214,26
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,000594159	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.585,54	\$ 9.694.467,80	\$ 0,00	\$ 23.027.799,80
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,000594159	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.819,20	\$ 9.916.287,00	\$ 0,00	\$ 23.249.619,00
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,000594159	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.585,54	\$ 10.161.872,54	\$ 0,00	\$ 23.495.204,54
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,000566543	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.617,11	\$ 10.388.489,64	\$ 0,00	\$ 23.721.821,64
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,000566543	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.171,01	\$ 10.622.660,66	\$ 0,00	\$ 23.955.992,66
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,000566543	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.617,11	\$ 10.849.277,76	\$ 0,00	\$ 24.182.609,76
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,000554142	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229.045,42	\$ 11.078.323,18	\$ 0,00	\$ 24.411.655,18
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,000554142	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229.045,42	\$ 11.307.368,60	\$ 0,00	\$ 24.640.700,60
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,000554142	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.656,85	\$ 11.529.025,45	\$ 0,00	\$ 24.862.357,45
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,000529511	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.864,43	\$ 11.747.889,88	\$ 0,00	\$ 25.081.221,88
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,000529511	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211.804,29	\$ 11.959.694,18	\$ 0,00	\$ 25.293.026,18
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,000529511	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.864,43	\$ 12.178.558,61	\$ 0,00	\$ 25.511.890,61
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,000576556	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.309,99	\$ 12.416.868,60	\$ 0,00	\$ 25.750.200,60
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,000576556	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.247,73	\$ 12.632.116,33	\$ 0,00	\$ 25.965.448,33
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,000576556	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.309,99	\$ 12.870.426,32	\$ 0,00	\$ 26.203.758,32
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,000644999	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.999,60	\$ 13.128.425,92	\$ 0,00	\$ 26.461.757,92
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,000644999	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 266.599,58	\$ 13.395.025,50	\$ 0,00	\$ 26.728.357,50
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,000644999	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.999,60	\$ 13.653.025,10	\$ 0,00	\$ 26.986.357,10
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 279.156,82	\$ 13.932.181,92	\$ 0,00	\$ 27.265.513,92
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 279.156,82	\$ 14.211.338,73	\$ 0,00	\$ 27.544.670,73
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,000675379	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.151,76	\$ 14.481.490,49	\$ 0,00	\$ 27.814.822,49
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.208,99	\$ 14.770.699,49	\$ 0,00	\$ 28.104.031,49
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 279.879,67	\$ 15.050.579,15	\$ 0,00	\$ 28.383.911,15
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,000699699	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.208,99	\$ 15.339.788,14	\$ 0,00	\$ 28.673.120,14
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 296.166,80	\$ 15.635.954,94	\$ 0,00	\$ 28.969.286,94
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 277.059,26	\$ 15.913.014,20	\$ 0,00	\$ 29.246.346,20
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,000716533	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 296.166,80	\$ 16.209.181,00	\$ 0,00	\$ 29.542.513,00
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.186,28	\$ 16.503.367,28	\$ 0,00	\$ 29.836.699,28
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 303.992,49	\$ 16.807.359,76	\$ 0,00	\$ 30.140.691,76
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.186,28	\$ 17.101.546,04	\$ 0,00	\$ 30.434.878,04
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 308.403,24	\$ 17.409.949,27	\$ 0,00	\$ 30.743.281,27
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 308.403,24	\$ 17.718.352,51	\$ 0,00	\$ 31.051.684,51
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 298.454,74	\$ 18.016.807,25	\$ 0,00	\$ 31.350.139,25
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 308.791,60	\$ 18.325.598,85	\$ 0,00	\$ 31.658.930,85
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 298.830,58	\$ 18.624.429,43	\$ 0,00	\$ 31.957.761,43
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 308.791,60	\$ 18.933.221,03	\$ 0,00	\$ 32.266.553,03
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 306.978,10	\$ 19.240.199,14	\$ 0,00	\$ 32.573.531,14
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 277.270,54	\$ 19.517.469,68	\$ 0,00	\$ 32.850.801,68
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 306.978,10	\$ 19.824.447,78	\$ 0,00	\$ 33.157.779,78
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 298.078,78	\$ 20.122.526,56	\$ 0,00	\$ 33.455.858,56
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 308.014,74	\$ 20.430.541,30	\$ 0,00	\$ 33.763.873,30
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 298.078,78	\$ 20.728.620,08	\$ 0,00	\$ 34.061.952,08
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 301.650,43	\$ 21.030.270,51	\$ 0,00	\$ 34.363.602,51
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 301.650,43	\$ 21.331.920,95	\$ 0,00	\$ 34.665.252,95
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 291.919,77	\$ 21.623.840,72	\$ 0,00	\$ 34.957.172,72
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 295.250,28	\$ 21.919.091,00	\$ 0,00	\$ 35.252.423,00
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 285.726,08	\$ 22.204.817,08	\$ 0,00	\$ 35.538.149,08
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 295.250,28	\$ 22.500.067,36	\$ 0,00	\$ 35.833.399,36
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 292.627,58	\$ 22.792.694,93	\$ 0,00	\$ 36.126.026,93
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 264.308,78	\$ 23.057.003,71	\$ 0,00	\$ 36.390.335,71
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 292.627,58	\$ 23.349.631,29	\$ 0,00	\$ 36.682.963,29
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 282.933,85	\$ 23.632.565,14	\$ 0,00	\$ 36.965.897,14
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 292.364,97	\$ 23.924.930,11	\$ 0,00	\$ 37.258.262,11
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 282.933,85	\$ 24.207.863,96		

01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 279.114,80	\$ 25.063.816,00	\$ 0,00	\$ 38.397.148,00
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 286.308,28	\$ 25.350.124,28	\$ 0,00	\$ 38.683.456,28
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 277.072,53	\$ 25.627.196,82	\$ 0,00	\$ 38.960.528,82
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 286.308,28	\$ 25.913.505,10	\$ 0,00	\$ 39.246.837,10
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 286.836,24	\$ 26.200.341,34	\$ 0,00	\$ 39.533.673,34
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 259.077,89	\$ 26.459.419,23	\$ 0,00	\$ 39.792.751,23
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 286.836,24	\$ 26.746.255,47	\$ 0,00	\$ 40.079.587,47
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 279.624,77	\$ 27.025.880,24	\$ 0,00	\$ 40.359.212,24
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 288.945,60	\$ 27.314.825,83	\$ 0,00	\$ 40.648.157,83
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 279.624,77	\$ 27.594.450,60	\$ 0,00	\$ 40.927.782,60
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 287.495,83	\$ 27.881.946,43	\$ 0,00	\$ 41.215.278,43
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 287.495,83	\$ 28.169.442,27	\$ 0,00	\$ 41.502.774,27
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 278.221,77	\$ 28.447.664,04	\$ 0,00	\$ 41.780.996,04
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 288.418,62	\$ 28.736.082,66	\$ 0,00	\$ 42.069.414,66
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 279.114,80	\$ 29.015.197,46	\$ 0,00	\$ 42.348.529,46
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 288.418,62	\$ 29.303.616,08	\$ 0,00	\$ 42.636.948,08
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.021,37	\$ 29.596.637,45	\$ 0,00	\$ 42.929.969,45
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 274.116,76	\$ 29.870.754,22	\$ 0,00	\$ 43.204.086,22
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.021,37	\$ 30.163.775,58	\$ 0,00	\$ 43.497.107,58
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.437,82	\$ 30.458.213,41	\$ 0,00	\$ 43.791.545,41
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.252,42	\$ 30.762.465,82	\$ 0,00	\$ 44.095.797,82
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.437,82	\$ 31.056.903,64	\$ 0,00	\$ 44.390.235,64
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.601,18	\$ 31.371.504,82	\$ 0,00	\$ 44.704.836,82
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 314.601,18	\$ 31.686.106,00	\$ 0,00	\$ 45.019.438,00
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.452,75	\$ 31.990.558,75	\$ 0,00	\$ 45.323.890,75
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.940,70	\$ 32.313.499,45	\$ 0,00	\$ 45.646.831,45
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.523,26	\$ 32.626.022,71	\$ 0,00	\$ 45.959.354,71
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.940,70	\$ 32.948.963,41	\$ 0,00	\$ 46.282.295,41
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.405,99	\$ 33.276.369,40	\$ 0,00	\$ 46.609.701,40
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 295.721,54	\$ 33.572.090,94	\$ 0,00	\$ 46.905.422,94
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.405,99	\$ 33.899.496,93	\$ 0,00	\$ 47.232.828,93
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.721,28	\$ 34.216.218,21	\$ 0,00	\$ 47.549.550,21
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.278,66	\$ 34.543.496,87	\$ 0,00	\$ 47.876.828,87
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.721,28	\$ 34.860.218,15	\$ 0,00	\$ 48.193.550,15
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.812,86	\$ 35.183.031,01	\$ 0,00	\$ 48.516.363,01
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.812,86	\$ 35.505.843,87	\$ 0,00	\$ 48.839.175,87
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.399,54	\$ 35.818.243,42	\$ 0,00	\$ 49.151.575,42
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.151,87	\$ 36.130.395,28	\$ 0,00	\$ 49.463.727,28
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 299.707,03	\$ 36.430.102,31	\$ 0,00	\$ 49.763.434,31
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 307.237,35	\$ 36.737.339,66	\$ 0,00	\$ 50.070.671,66
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 306.200,00	\$ 37.043.539,66	\$ 0,00	\$ 50.376.871,66
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 280.310,46	\$ 37.323.850,13	\$ 0,00	\$ 50.657.182,13
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 306.070,27	\$ 37.629.920,39	\$ 0,00	\$ 50.963.252,39
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.683,01	\$ 37.923.603,40	\$ 0,00	\$ 51.256.935,40
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 302.952,17	\$ 38.226.555,57	\$ 0,00	\$ 51.559.887,57
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 291.163,23	\$ 38.517.718,81	\$ 0,00	\$ 51.851.050,81
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 297.605,55	\$ 38.815.324,35	\$ 0,00	\$ 52.148.656,35
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 296.428,52	\$ 39.111.752,88	\$ 0,00	\$ 52.445.084,88
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 285.218,93	\$ 39.396.971,80	\$ 0,00	\$ 52.730.303,80
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 292.364,97	\$ 39.689.336,78	\$ 0,00	\$ 53.022.668,78
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 281.153,27	\$ 39.970.490,05	\$ 0,00	\$ 53.303.822,05
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.340,66	\$ 40.259.830,71	\$ 0,00	\$ 53.593.162,71
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 286.176,26	\$ 40.546.006,97	\$ 0,00	\$ 53.879.338,97
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 264.901,52	\$ 40.810.908,49	\$ 0,00	\$ 54.144.240,49
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 288.945,60	\$ 41.099.854,08	\$ 0,00	\$ 54.433.186,08
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 278.987,27	\$ 41.378.841,35	\$ 0,00	\$ 54.712.173,35
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 288.550,39	\$ 41.667.391,74	\$ 0,00	\$ 55.000.723,74
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 278.732,16	\$ 41.946.123,90	\$ 0,00	\$ 55.279.455,90
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 287.759,56	\$ 42.233.883,46	\$ 0,00	\$ 55.567.215,46
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 288.286,84	\$ 42.522.170,30	\$ 0,00	\$ 55.855.502,30
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 278.987,27	\$ 42.801.157,57	\$ 0,00	\$ 56.134.489,57
01/10/2019														

01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.922,89	\$ 44.746.510,06	\$ 0,00	\$ 58.079.842,06
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 273.296,24	\$ 45.019.806,30	\$ 0,00	\$ 58.353.138,30
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 263.575,24	\$ 45.283.381,53	\$ 0,00	\$ 58.616.713,53
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 272.361,08	\$ 45.555.742,61	\$ 0,00	\$ 58.889.074,61
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 274.630,84	\$ 45.830.373,45	\$ 0,00	\$ 59.163.705,45
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 266.545,99	\$ 46.096.919,44	\$ 0,00	\$ 59.430.251,44
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 271.960,06	\$ 46.368.879,50	\$ 0,00	\$ 59.702.211,50
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 259.947,80	\$ 46.628.827,30	\$ 0,00	\$ 59.962.159,30
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 263.505,82	\$ 46.892.333,12	\$ 0,00	\$ 60.225.665,12
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 261.618,53	\$ 47.153.951,65	\$ 0,00	\$ 60.487.283,65
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.978,07	\$ 47.392.929,72	\$ 0,00	\$ 60.726.261,72
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 262.832,15	\$ 47.655.761,87	\$ 0,00	\$ 60.989.093,87
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 253.048,65	\$ 47.908.810,51	\$ 0,00	\$ 61.242.142,51
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 260.268,54	\$ 48.169.079,05	\$ 0,00	\$ 61.502.411,05
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.742,05	\$ 48.420.821,10	\$ 0,00	\$ 61.754.153,10
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 259.728,09	\$ 48.680.549,20	\$ 0,00	\$ 62.013.881,20
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 260.538,66	\$ 48.941.087,86	\$ 0,00	\$ 62.274.419,86
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.480,54	\$ 49.192.568,41	\$ 0,00	\$ 62.525.900,41
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 258.375,86	\$ 49.450.944,26	\$ 0,00	\$ 62.784.276,26
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 252.526,19	\$ 49.703.470,46	\$ 0,00	\$ 63.036.802,46
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 263.505,82	\$ 49.966.976,28	\$ 0,00	\$ 63.300.308,28
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 266.196,53	\$ 50.233.172,80	\$ 0,00	\$ 63.566.504,80
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.174,13	\$ 50.481.346,93	\$ 0,00	\$ 63.814.678,93
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 277.029,19	\$ 50.758.376,13	\$ 0,00	\$ 64.091.708,13
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.538,34	\$ 51.033.914,47	\$ 0,00	\$ 64.367.246,47
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.415,02	\$ 51.327.329,50	\$ 0,00	\$ 64.660.661,50
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 292.675,79	\$ 51.620.005,29	\$ 0,00	\$ 64.953.337,29
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 313.828,28	\$ 51.933.833,57	\$ 0,00	\$ 65.267.165,57
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 325.749,50	\$ 52.259.583,07	\$ 0,00	\$ 65.592.915,07
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 331.046,18	\$ 52.590.629,25	\$ 0,00	\$ 65.923.961,25
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 355.948,33	\$ 52.946.577,58	\$ 0,00	\$ 66.279.909,58
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 358.436,44	\$ 53.305.014,02	\$ 0,00	\$ 66.638.346,02
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 392.962,93	\$ 53.697.976,95	\$ 0,00	\$ 67.031.308,95
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 407.295,30	\$ 54.105.272,25	\$ 0,00	\$ 67.438.604,25
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 13.333.332,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 382.144,96	\$ 54.487.417,22	\$ 0,00	\$ 67.820.749,22

Asunto	Valor
Capital	\$ 13.333.332,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 13.333.332,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 54.487.417,22
Total a Pagar	\$ 67.820.749,22
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 67.820.749,22

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M. 2016-01437

Atendiendo los memoriales que anteceden, se reconoce personería para actuar al abogado **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS** como apoderado cesionario de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Respecto de la solicitud formulada por la togada **NUBIA MARLENE GONZALEZ SOLER**, se conmina a la Secretaría de Ejecución para que, previo el pago del arancel judicial se expida la certificación solicitada, dejando constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa922762749cde2dde9796a4fbb6039199f5a3066ce95367968b12e33deb591**

Documento generado en 26/09/2023 12:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 013 C.M. 2016-00014

En vista de la solicitud que antecede la togada deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 10 de abril de 2023. De otro lado, se le pone de presente que el auto solicitado se encuentra a disposición de las partes por medio del gestor documental.

Y, por último, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la **certificación catastral** allegada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL para los fines pertinentes.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747447ac0b4259148cd0148430304cb630252393a385ee1f347cc4cad080124d**

Documento generado en 26/09/2023 08:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 013 C.M 2016-00362

En vista a la solicitud que antecede, el memorialista esté dispuesto a auto de fecha 10 de abril de 2023, el cual aprobó la liquidación de crédito hasta el 31 de octubre de 2022.

De otra parte, en atención a la solicitud presentada, el Despacho ordena a la secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 6 de marzo de 2017 folio 56 del cuaderno principal.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1992eb31e9cd082a2bba23e9d58204e3b7c1d6a2d1097c3408cc73baf05b0424**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 013 P.C.C.M. 2019-00360

Atendiendo la solicitud radicada, previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente al reconocimiento de personería y el informe de títulos, se requiere a la togada Remolina Pinto, acredite la representación legal a la fecha de la señora **MERLY PAOLA PICO CARRILLO** en cabeza de la sociedad demandante,

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a97278b694650252291ad39b09a6a71c6dfac24ae7de7a9781df689c70524c**

Documento generado en 26/09/2023 08:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 008 C.M 2017-01554

Previamente a resolver lo que corresponda a la anterior solicitud, la profesional del derecho que la suscribe, de cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 18 de julio de 2022 y 10 de abril de 2023 respectivamente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566b59a3c95f84dec05baca1eb773d86de9a33640e990cc3d3b44dcda6c0487d**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 08 C.M 2018-00478

Atendiendo las diferentes solicitudes, el Despacho dispone:

1. Atendiendo la solicitud de revocatoria del nombramiento de curadora *ad-litem* presentada por la abogada MARÍA TERESA CHALA CANTILLO, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia del 31 de agosto de 2022, para tal efecto se le pone de presente lo dispuesto en los incisos 1° y 8° del artículo 108 del C. G. del P., por lo que se le requiere para que proceda con lo de su cargo.
2. Agréguese a los autos y téngase en cuenta en su momento procesal las notificaciones en los términos del artículo 291 del C. G. del P., realizadas a ANA ISABEL LOPEZ OSPINA, menor representada por su madre MARIA VICTORIA OSPINA MARTINEZ y MARÍA PAULA LOPEZ RODROGUEZ.
3. Requerir a la apoderada para que aporte el certificado de entrega de la notificación realizada al demandado LUCIANO JOSÉ LOPEZ.
4. Requerir nuevamente a la apoderada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 4° y 5° de la providencia del 4 de noviembre de 2023.
5. Revisado el plenario se observa en el acápite de notificaciones que los herederos determinados del señor Jorge Luis López Aguilar (Q.E.P.D.), Maria Daniela López Diaz y Isabella López Peña, hay manifestación expresa de que se desconoce la dirección, se ordena su emplazamiento en los términos previstos en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso.

Para el efecto, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la inscripción del precitado demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

6. Las certificaciones de deuda actualizada adosada por la apoderada de la parte actora, se agrega a los autos y se tendrá en cuenta en el momento oportuno.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2e2a3655982264af3243448c1b7b59439021e9dc3a5f084abc247f4391f16f**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 08 C.M. 2019-00592

En atención a la solicitud que antecede, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder de la abogada **DEICY LONDOÑO ROJAS**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

En atención a lo solicitado en memorial radicado electrónicamente el pasado 13 de octubre de 2022, conforme a lo normado en los artículos 1666 y siguientes del C.C. y para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que se acepta la subrogación efectuada entre **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por la suma de \$21'776.105.00

Tener como ejecutantes a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

De otra parte, previamente aceptar la cesión de crédito se requiere a las partes que intervinieron en el contrato de cesión, a fin de que allegue certificado de existencia y representación legal FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., donde se acredite la representación legal de la suscritora del contrato de cesión.

Por último, atendiendo la solicitud de cesión de crédito presentada por AECSA, previamente a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al memorialista para que aporte copia de la escritura pública Número 14788 del 08 de julio de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, con su respectiva vigencia, del mismo modo aporte el certificado de representación legal del Banco Davivienda S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia con una vigencia no mayor a un mes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140b44d8ff4e218802eafb108aab476d08482a97695c2f48bd285d888d3411dc**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 009 C.M. 2015-00044

En atención a la solicitud de fecha de 20 abril de 2023, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la abogada **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8c6d646456ac5df31d13d3efe2d4e332dde87441b522e3bd72d05646958bff**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 009 C.M. 2019-00230

Conforme se solicita por el apoderado de la actora, se ordena a la Oficina de Apoyo proceda a elaborar el despacho comisorio ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2019, con el fin de que se haga efectiva la diligencia de secuestro del inmueble aquí cautelado.

Para tal efecto téngase en cuenta, que conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., **se comisiona con amplias facultades** a la Alcaldía Local Correspondiente y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, para llevar a cabo este tipo de diligencias. OFICIESE.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el comisorio a través del correo institucional a la parte demandante para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f50f9feb3d1eee32ab0bb7384fe5a36d47a9630e0501c3a31ed8badc687b093**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 010 C.M. 2018-00152

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, quien actuaba en calidad de apodera judicial de la parte demandada, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

De otro lado, se reconoce personería para actuar a la abogada **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado.

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta el correo electrónico y el domino informado por el apoderado cesionario y se le pone de presente que el señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc761e8a495d87b3b39e67721ca9f2588c83d5c95820b8efb42ab73491c29fe0**

Documento generado en 26/09/2023 12:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 011 C.M. 2017-00873

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas y Competencia Múltiples.

En efecto, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de enero de 2023, esto es librar los oficios allí decretados. OFICIESE

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a873efbdfc97e535ddeeb69c6674f5caa96fa118432f299fe21f2af9e5c15**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 011 C.M. 2019-01331

En atención a la solicitud de fecha 2 de mayo de 2023, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia del abogado **FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434313081398b801921c0cbc477f0b94bef43ff6f5a5de843930c35d29d31bf6**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 011 P.C.C.M 2020-00291

En punto de la solicitud que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 13 de marzo de 2023, el cual resolvió petición similar.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536a9b09bc0b822c1a1eaaefbba06d848b8a44ba84c0d59954378bc8c0aa6d57**

Documento generado en 26/09/2023 08:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 12 C.M. 2011-00660

Acorde con lo solicitado, se **REQUIERE** a la Secretaria de Apoyo, para que de **manera inmediata** y sin más dilaciones, de cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2° y 4° de la providencia de fecha 25 de octubre de 2022, esto es elaborar los oficios allí decretados. Una vez elaborados, deberá remitirse igualmente en forma inmediata a la parte demandada o a las entidades respectivas, tal como lo ordenan el artículo 111 del C.G. del P., concordante con la Ley 2213 de 2022. OFICIESE.

Proceda de conformidad.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5393325a3386fcb3cb7852ddef4d806c86d3e7e48ffb45b4203b57524ede71**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 12 C.M 2017-01008

Para todos los efectos procesales y acorde con la documental allegada, téngase en cuenta que RF ENCORE S.A.S., demandante cambio su nombre por el de RF JCAP S.A.S., continuando por ende con su calidad de demandante.

De otra parte, téngase en cuenta el cambio de correo de notificaciones del apoderado demandante.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6c9f6af9eac6d6050bf0b7cbae5701e854d5a711a4de14a719e4017f6060fd**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 012 C.M. 2018-00355

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL**.

Así mismo, se ordena requerir por segunda vez al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** de esta localidad, a fin de que, proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en el oficio OOECM-0823DT-2666 del 4 de agosto de 2023, relacionado con la conversión de los títulos que allí existan para el presente proceso, so pena de imponerse las sanciones de Ley. **Líbrese comunicación anexando copia del citado oficio (Cod. 5202375572839495 y 520237557859975, gestor documental)**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023. Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3d6d3dd6167fd361eef35a087332fb0d4ac208a120a3c4995a86a42f884e23**

Documento generado en 26/09/2023 08:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 12 C.M. 2018-00793

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación contenida en el pagare nro. **1150248978**.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Si existen dineros para este proceso, entréguese los mismos a la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. Ofíciase.

QUINTO. Sin condena en costas.

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feaf419ec8996d0244d34483f3bfacdfaafecf81940aa9607e73b07942ffba7b**

Documento generado en 26/09/2023 12:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 12 P.C.C.M. 2019-00119

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c121d3ab73535446b80d8130e31ad300b2a50739c59041cffdce167ad793ed2c**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 007 P.C.C.M. 2018-00161

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la memorialista para que allegue la comunicación con la constancia de envío a su poderdante, notificando la renuncia pretendida, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta echa fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c748bb9a33b355e100fad946393b53deadffa8b7e0f324b0ec9c92e9652294**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 008 C.M. 2013-00807

El certificado de deuda aportado (folios 153 a 556 cuaderno principal), agréguese a los autos para los fines legales correspondientes.

De la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora y que obra a folio 153 y ss. del expediente físico, la Secretaria de Apoyo **corra traslado** en la forma indicada en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ae87d81c0f30cfd3f04a65f8df05e5a314976e836f644aef10e0b68757948**

Documento generado en 26/09/2023 08:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 08 C.M. 2013-01611

Atendiendo al escrito que antecede de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por MILLER SAAVEDRA LAVAO, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfd6a57ee664b336f7ec0c49f966090669ae3b130e1642503ee0783ac4ef97c**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 008 C.M. 2016-00266

Previo a dar curso al avalúo allegado, se ordena OFICIAR al **JUZGADO PROMISCOUO DE GUASCA – CUNDINAMARCA** a fin de que regrese el despacho comisorio No. **DCOECM-0523JZ-160** de fecha 16 de mayo de 2023, debidamente diligenciado, toda vez que de acuerdo con la información suministrada por el apoderado de la actora, la diligencia se llevó a cabo el 14 de julio de 2023. Ofíciase

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitirlo a la entidad y/o despacho correspondiente a través del correo institucional, para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Una vez se acredite la diligencia de secuestro del vehículo objeto de cautela, se resolverá sobre el avalúo presentado.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023. Por anotación en estado N° 164 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a87bb8df1ae3db266d7a20b29a7f92188ffb4c8b90440b2c741aca44b38dff**

Documento generado en 26/09/2023 08:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 006 C.M. 2012-0061

En atención a la solicitud allegada, téngase por reasumido el mandato otorgado a la abogada **CAROLINA SOLANO MEDINA**, para seguir representando a la parte actora, en las actuaciones subsiguientes.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada **BRENDA KATHERINE GARZON GOMEZ**, como mandataria judicial del demandado **MAURICIO MAHECHA LEÓN**, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Asi mismo, se pone de presente a la togada que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

De otro lado, se **REQUIERE** a la Secretaria para que **imparta el trámite que corresponda a la liquidación del crédito** presentada por la parte demandante, con observancia del artículo 110 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f616b3608800df9768e1f03127552b6ed986291d9844df2085f4814c488d28b**

Documento generado en 26/09/2023 12:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 06 C.M. 2016-00599

I. ASUNTO POR TRATAR

Surtido el traslado del recurso de reposición, promovido por el apoderado judicial de la parte demandante, contra los autos de fecha 11 de noviembre de 2022, por medio de los cuales se ejerció control de legalidad al proceso dejando sin valor y efecto la providencia del 28 de junio de 2018, y se modificó la liquidación del crédito actualizada que presento la parte ejecutante, procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El recurrente sustenta su inconformidad, en el hecho que las decisiones adoptadas en las providencias objeto de censura no fueron acertadas, pues en consideración del censor, no benefician al proceso en aras de hacerlo más ágil, ya que en su sentir advirtiéndolo que en el mandamiento de pago no se ordenó el pago de las expensas que se generaran a partir de la presentación de la demanda, debió haberse corregido dicho auto y el de seguir adelante la ejecución, todo ello con el fin de evitar la presentación de una demanda acumulada, y con ello generar un desgaste oneroso para la parte demandante. Con apego a lo anterior, solicita se adicione el mandamiento ejecutivo dando paso al cobro de las cuotas de administración que se causen a partir de la radicación de la demanda.

Por estas razones solicita sean revocados los autos del 11 de noviembre de 2022, y en su lugar se apruebe la actualización de la liquidación del crédito ya presentada.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sabido es, que el recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene como finalidad lograr que el despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma, cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

Sin lugar a entrar en extensas consideraciones, analizada la censura, observa esta agencia judicial de entrada que las decisiones adoptadas en los autos cuestionados se encuentran ajustadas a derecho, pues contrario sensu de lo afirmado por el apoderado de la actora, lo que se buscó allí fue precisamente sanear el proceso, y

con ello garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a los sujetos procesales.

En efecto, para corroborar lo afirmado en párrafo precedente, no sobra recordar al recurrente, que la ley adjetiva le impone a las partes determinadas cargas procesales, dentro de las cuales está la de estar pendientes de las decisiones que adopte el Juez, a fin de que si no se encuentran conformes con las mismas, hagan uso de los mecanismos judiciales consagrados en los artículos 318, 285, 286 y 287 del Código General del Proceso, so pena de que cobren plena ejecutoria al tenor de lo señalado en el artículo 302 del mismo estatuto procesal. Entonces, pretender como lo busca el apoderado de la actora, que en la etapa en que se encuentra el proceso, se adicione o corrija el mandamiento de pago y la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, que le dio firmeza al primero, so pretexto de no tener que acudir al trámite de acumulación de demanda (artículo 463 *Ibíd*em), ello es ir contravía de las disposiciones procesales atrás referidas y vulnerar tajantemente el debido proceso y derecho de defensa de la parte contraria. En otros términos, si el apoderado de la actora, contó con la oportunidad para solicitar en su momento oportuno y a través de los mecanismos legales que se adicionara o corrigiera el auto mandamiento de pago o la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, no puede ahora pretender bajo el ropaje de un control de legalidad que se adicionen esas decisiones, bajo el argumento que es un desgaste tener que acudir al trámite de acumulación.

Ahora, obsérvese que el control de legalidad que hizo el Juzgado y por ende la modificación de la liquidación del crédito, se hizo con apego a los artículos 132 y 286 del Código General del Proceso, disposiciones que en su orden, facultan al Juez para que en cada etapa procesal haga un control de legalidad de aquellas actuaciones irregulares que se presenten en el curso de la Litis, y la segunda, se contrae a que toda providencia en que se incurra en error aritmético es **corregible en cualquier momento**, que fue lo que precisamente hizo el Juzgado en los autos cuestionados, pues se advirtió que se había aprobado una liquidación donde quedaron incluidos rubros o valores no decretados en la orden de pago ni en la sentencia, actuación que como bien se advirtió al inicio de esta decisión, se encuentran ajustadas a derecho, y por ende no merecen modificación alguna.

Muy sugestivos los argumentos de la censura, pero es evidente que los mismos no pueden ser compartidos a la luz del derecho procesal, toda vez que contrario de lo afirmado por el inconforme, la liquidación de crédito aprobada mediante providencia 28 de junio de 2018, y la actualización de la misma aportada el 1 de julio de 2022, van en contravía de decisiones judiciales plenamente ejecutoriadas de fecha 16 de agosto de 2016 mandamiento de pago y 15 de mayo de 2018 sentencia, lo que conllevo a que el juzgado en ejercicio del control de legalidad dejara sin valor y efecto el auto que aprobó la liquidación del crédito, consecuente con ello en auto separado la modificara con apego a lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 de la norma procedimental.

Corolario de todo cuanto se ha dejado consignado, es que los autos censurados deben mantenerse incólumes, por lo que el recurso de reposición impetrado contra los mismos debe denegarse.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., **NO REVOCA** los autos de fecha 11 de noviembre de 2022, por las consideraciones atrás señaladas.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d471cf2d4d6c3d1ea8e628fbfd5f1877b8e466cf4d6d2a6591b7ce368e110d9f**

Documento generado en 26/09/2023 08:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 006 C.M. 2016-00599

En atención a la solicitud que antecede y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia del abogado **GUSTAVO CUEVAS GUALTERO**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte actora, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28b918fff68c7e545ecb02d0da29886ca3869f42caa6802f0661d7ae9748123**

Documento generado en 26/09/2023 08:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 006 C.M. 2017-00839

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la actualización de liquidación de crédito aportada por la parte actora, por valor de \$57'706.292,29 hasta el 29 de marzo de 2023.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1747fde2c67e7360df4719585e4ebb4c13e36dde426e4fe5e20392b67678f43**

Documento generado en 26/09/2023 08:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 006 C.M. 2020-00006

En vista del memorial que antecede y de conformidad con el Artículo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la secretaria de conformidad.

De otro lado, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia del abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4def82ef75090615f611b14d53d60d9527299ccae92aec9329c33ef877286387**
Documento generado en 26/09/2023 08:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 01 C.M. 2013-01591

En atención a la solicitud que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, al poder otorgado por la parte demandante.

En ese orden, se reconoce personería para actuar a la abogada **NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL**, a quien se le reconoce personería en los términos y para los fines del poder aportado, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9182336633a955a4c251ec05d3e58606b283bfa72a857a9502bedd2bbd0f69e**

Documento generado en 26/09/2023 08:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 001 C.M. 2017-00805

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte activa, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Así mismo, requiérase al **i) Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez se encuentren los títulos a disposición de la Oficina de Apoyo, el área de títulos, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia vista a folio 44, en punto de la entrega a la parte actora.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2156264de642c388124723e0aaa1085d026eb357c873d713ef665fa94de7542b**

Documento generado en 26/09/2023 08:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 001 C.M. 2019-00806

En atención a la solicitud de fecha de 4 de mayo de 2023, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia del abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, quien actuaba en calidad de apoderado y representante legal de la sociedad **CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS** endosatario en procuración de **ALIANZA SGP S.A.S**, la cual solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415115a63405377bda9019e0cbf17f7e96d6e0afa0b864ca60e62d69e4105cc7**

Documento generado en 26/09/2023 08:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 002 C.M. 2017-01082

Atendiendo al escrito que antecede y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTTA, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21e40744794177cf9fbac8691158698c9dc073004c245842c03d2a420ee6740**

Documento generado en 26/09/2023 08:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 003 C.M. 2005-00636

Atendiendo la solicitud de fecha 29 de junio de 2023, téngase en cuenta, que la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, actuará como abogada en nombre la firma apoderada BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA de conformidad con certificado de existencia y representación legal aportado con la presente petición.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Secretaria Cielo Julieth Gutiérrez González
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78d802f279c1e6af7ccc4c90010498cdf73c2f9dcd77fe10a9fd0143cf2f908**
Documento generado en 26/09/2023 08:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 SEP 2023 de Dos Mil Veintitrés (2023)

26 SEP 2023

Ref. J 03 C.M. 2005-00660

En punto del oficio No OOECM-0523PRS-5911, por secretaría oficiase al **Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencia de esta ciudad**, indicando el estado en que se encuentra la solicitud de remanentes que se hiciera mediante oficio 2817 del 6 de noviembre de 2007, para tal efecto remítase copia del folio 41 del cuaderno principal. Afuese.

Una vez elaborado los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el mismo a la dirección electrónica indicada en el escrito que antecede para su diligenciamiento. Déjense las constancias correspondientes dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

27 SEP 2023
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 003 C.M. 2006-00991

En atención a la solicitud de fecha de 29 de junio de 2023, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la abogada **GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, la cual solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c266e369534676c660a80ee1a30e2bf1b72e97da574875de3a911d86e846fe**

Documento generado en 26/09/2023 08:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 003 C.M 2011-00199

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que, para estos eventos, “se tomará como base la liquidación que este en firme” lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar la liquidación anteriormente aprobada junto con los intereses de la actualización de la misma, como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 14 de mayo de 2012 (folio 29, cuaderno principal), partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 17 de abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2023,

En consecuencia, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la **modificación** a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$ 24.763.432,45** con corte al **31 de marzo de 2023**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cad449ff146c996e5b3af9f5e5b5c23640598db509653b40f118d5b036eabc0**
Documento generado en 26/09/2023 08:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
17/04/2012	30/04/2012	14	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 5.292.100,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 54.490,22	\$ 3.569.913,62	\$ 0,00	\$ 9.516.293,57
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 120.656,91	\$ 3.690.570,53	\$ 0,00	\$ 9.636.950,48
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,000735466	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 116.764,75	\$ 3.807.335,28	\$ 0,00	\$ 9.753.715,23
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 122.407,57	\$ 3.929.742,85	\$ 0,00	\$ 9.876.122,80
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 122.407,57	\$ 4.052.150,42	\$ 0,00	\$ 9.998.530,37
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,000746137	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 118.458,94	\$ 4.170.609,36	\$ 0,00	\$ 10.116.989,31
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 122.561,71	\$ 4.293.171,07	\$ 0,00	\$ 10.239.551,02
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 118.608,11	\$ 4.411.779,18	\$ 0,00	\$ 10.358.159,13
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 122.561,71	\$ 4.534.340,89	\$ 0,00	\$ 10.480.720,84
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 121.841,92	\$ 4.656.182,82	\$ 0,00	\$ 10.602.562,77
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 110.050,77	\$ 4.766.233,59	\$ 0,00	\$ 10.712.613,54
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 121.841,92	\$ 4.888.075,51	\$ 0,00	\$ 10.834.455,46
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 118.309,72	\$ 5.006.385,22	\$ 0,00	\$ 10.952.765,17
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 122.253,37	\$ 5.128.638,60	\$ 0,00	\$ 11.075.018,55
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 118.309,72	\$ 5.246.948,31	\$ 0,00	\$ 11.193.328,26
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 119.727,33	\$ 5.366.675,64	\$ 0,00	\$ 11.313.055,59
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 119.727,33	\$ 5.486.402,97	\$ 0,00	\$ 11.432.782,92
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 115.865,16	\$ 5.602.268,13	\$ 0,00	\$ 11.548.648,08
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 117.187,06	\$ 5.719.455,20	\$ 0,00	\$ 11.665.835,15
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 113.406,83	\$ 5.832.862,03	\$ 0,00	\$ 11.779.241,98
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 117.187,06	\$ 5.950.049,09	\$ 0,00	\$ 11.896.429,04
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 116.146,09	\$ 6.066.195,18	\$ 0,00	\$ 12.012.575,13
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 104.906,15	\$ 6.171.101,33	\$ 0,00	\$ 12.117.481,28
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 116.146,09	\$ 6.287.247,42	\$ 0,00	\$ 12.233.627,37
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 112.298,58	\$ 6.399.546,00	\$ 0,00	\$ 12.345.925,95
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 116.041,86	\$ 6.515.587,86	\$ 0,00	\$ 12.461.967,81
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 112.298,58	\$ 6.627.886,44	\$ 0,00	\$ 12.574.266,39
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 114.475,53	\$ 6.742.361,97	\$ 0,00	\$ 12.688.741,92
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 114.475,53	\$ 6.856.837,49	\$ 0,00	\$ 12.803.217,44
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 110.782,77	\$ 6.967.620,26	\$ 0,00	\$ 12.914.000,21
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 113.637,92	\$ 7.081.258,18	\$ 0,00	\$ 13.027.638,13
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 109.972,18	\$ 7.191.230,35	\$ 0,00	\$ 13.137.610,30
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 113.637,92	\$ 7.304.868,27	\$ 0,00	\$ 13.251.248,22
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 113.847,47	\$ 7.418.715,74	\$ 0,00	\$ 13.365.095,69
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 102.829,97	\$ 7.521.545,70	\$ 0,00	\$ 13.467.925,65
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 113.847,47	\$ 7.635.393,17	\$ 0,00	\$ 13.581.773,12
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 110.985,18	\$ 7.746.378,35	\$ 0,00	\$ 13.692.758,30
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 114.684,69	\$ 7.861.063,03	\$ 0,00	\$ 13.807.442,98
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 110.985,18	\$ 7.972.048,21	\$ 0,00	\$ 13.918.428,16
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 114.109,26	\$ 8.086.157,48	\$ 0,00	\$ 14.032.537,43
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 114.109,26	\$ 8.200.266,74	\$ 0,00	\$ 14.146.646,69
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 110.428,32	\$ 8.310.695,06	\$ 0,00	\$ 14.257.075,01
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 114.475,53	\$ 8.425.170,59	\$ 0,00	\$ 14.371.550,54
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 110.782,77	\$ 8.535.953,35	\$ 0,00	\$ 14.482.333,30
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 114.475,53	\$ 8.650.428,88	\$ 0,00	\$ 14.596.808,83
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 116.302,39	\$ 8.766.731,27	\$ 0,00	\$ 14.713.111,22
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 108.799,01	\$ 8.875.530,28	\$ 0,00	\$ 14.821.910,23
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 116.302,39	\$ 8.991.832,67	\$ 0,00	\$ 14.938.212,62
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 116.864,59	\$ 9.108.697,26	\$ 0,00	\$ 15.055.077,21
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 120.760,08	\$ 9.229.457,34	\$ 0,00	\$ 15.175.837,29
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 116.864,59	\$ 9.346.321,93	\$ 0,00	\$ 15.292.701,88
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 124.867,58	\$ 9.471.189,51	\$ 0,00	\$ 15.417.569,46
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 124.867,58	\$ 9.596.057,09	\$ 0,00	\$ 15.542.437,04
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 120.839,59	\$ 9.716.896,68	\$ 0,00	\$ 15.663.276,63
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 128.177,60	\$ 9.845.074,28	\$ 0,00	\$ 15.791.454,23
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 124.042,84	\$ 9.969.117,12	\$ 0,00	\$ 15.915.497,07
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 128.177,60	\$ 10.097.294,72	\$ 0,00	\$ 16.043.674,67
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 129.949,91	\$ 10.227.244,62	\$ 0,00	\$ 16.173.624,57
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95				

01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 125.709,06	\$ 10.855.886,13	\$ 0,00	\$ 16.802.266,08
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 128.126,86	\$ 10.984.012,99	\$ 0,00	\$ 16.930.392,94
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 128.126,86	\$ 11.112.139,85	\$ 0,00	\$ 17.058.519,80
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 123.993,73	\$ 11.236.513,59	\$ 0,00	\$ 17.182.513,54
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 123.895,43	\$ 11.360.029,02	\$ 0,00	\$ 17.306.408,97
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 118.955,98	\$ 11.478.985,00	\$ 0,00	\$ 17.425.364,95
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 121.944,82	\$ 11.600.929,82	\$ 0,00	\$ 17.547.309,77
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 121.533,09	\$ 11.722.462,90	\$ 0,00	\$ 17.668.842,85
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 111.257,34	\$ 11.833.720,24	\$ 0,00	\$ 17.780.100,19
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 121.481,60	\$ 11.955.201,84	\$ 0,00	\$ 17.901.581,79
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 116.565,00	\$ 12.071.766,84	\$ 0,00	\$ 18.018.146,79
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 120.244,00	\$ 12.192.010,84	\$ 0,00	\$ 18.138.390,79
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 115.564,88	\$ 12.307.575,72	\$ 0,00	\$ 18.253.955,67
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 118.121,89	\$ 12.425.697,61	\$ 0,00	\$ 18.372.077,56
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 117.654,72	\$ 12.543.352,32	\$ 0,00	\$ 18.489.732,27
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 113.205,54	\$ 12.656.557,86	\$ 0,00	\$ 18.602.937,81
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 116.041,86	\$ 12.772.599,73	\$ 0,00	\$ 18.718.979,68
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 111.591,85	\$ 12.884.191,58	\$ 0,00	\$ 18.830.571,53
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 114.841,49	\$ 12.999.033,07	\$ 0,00	\$ 18.945.413,02
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 113.585,51	\$ 13.112.618,59	\$ 0,00	\$ 19.058.998,54
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 105.141,41	\$ 13.217.760,00	\$ 0,00	\$ 19.164.139,95
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 114.684,69	\$ 13.332.444,68	\$ 0,00	\$ 19.278.824,63
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 110.732,15	\$ 13.443.176,83	\$ 0,00	\$ 19.389.556,78
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 114.527,82	\$ 13.557.704,66	\$ 0,00	\$ 19.504.084,61
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 110.630,90	\$ 13.668.335,55	\$ 0,00	\$ 19.614.715,50
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 114.213,94	\$ 13.782.549,49	\$ 0,00	\$ 19.728.929,44
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 114.423,22	\$ 13.896.972,71	\$ 0,00	\$ 19.843.352,66
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 110.732,15	\$ 14.007.704,86	\$ 0,00	\$ 19.954.084,81
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 113.270,97	\$ 14.120.975,84	\$ 0,00	\$ 20.067.355,79
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 109.261,67	\$ 14.230.237,51	\$ 0,00	\$ 20.176.617,46
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 112.273,48	\$ 14.342.510,99	\$ 0,00	\$ 20.288.890,94
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 111.537,06	\$ 14.454.048,05	\$ 0,00	\$ 20.400.428,00
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 105.766,89	\$ 14.559.814,94	\$ 0,00	\$ 20.506.194,89
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 112.483,66	\$ 14.672.298,60	\$ 0,00	\$ 20.618.678,55
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 107.531,34	\$ 14.779.829,93	\$ 0,00	\$ 20.726.209,88
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 108.473,34	\$ 14.888.303,27	\$ 0,00	\$ 20.834.683,22
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 104.615,00	\$ 14.992.918,27	\$ 0,00	\$ 20.939.298,22
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 108.102,16	\$ 15.101.020,43	\$ 0,00	\$ 21.047.400,38
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 109.003,05	\$ 15.210.023,49	\$ 0,00	\$ 21.156.403,44
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 105.794,11	\$ 15.315.817,60	\$ 0,00	\$ 21.262.197,55
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 107.943,00	\$ 15.423.760,60	\$ 0,00	\$ 21.370.140,55
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 103.175,24	\$ 15.526.935,84	\$ 0,00	\$ 21.473.315,79
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 104.587,45	\$ 15.631.523,28	\$ 0,00	\$ 21.577.903,23
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 103.838,37	\$ 15.735.361,65	\$ 0,00	\$ 21.681.741,60
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 94.852,20	\$ 15.830.213,85	\$ 0,00	\$ 21.776.593,80
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 104.320,06	\$ 15.934.533,91	\$ 0,00	\$ 21.880.913,86
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 100.436,92	\$ 16.034.970,83	\$ 0,00	\$ 21.981.350,78
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 103.302,55	\$ 16.138.273,37	\$ 0,00	\$ 22.084.653,32
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 99.918,32	\$ 16.238.191,69	\$ 0,00	\$ 22.184.571,64
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 103.088,04	\$ 16.341.279,73	\$ 0,00	\$ 22.287.659,68
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 103.409,76	\$ 16.444.689,49	\$ 0,00	\$ 22.391.069,44
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 99.814,52	\$ 16.544.504,01	\$ 0,00	\$ 22.490.883,96
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 102.551,33	\$ 16.647.055,34	\$ 0,00	\$ 22.593.435,29
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 100.229,55	\$ 16.747.284,89	\$ 0,00	\$ 22.693.664,84
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 104.587,45	\$ 16.851.872,33	\$ 0,00	\$ 22.798.252,28
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 105.655,41	\$ 16.957.527,74	\$ 0,00	\$ 22.903.907,69
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000644752	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 98.502,18	\$ 17.056.029,93	\$ 0,00	\$ 23.002.409,88
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 109.954,98	\$ 17.165.984,90	\$ 0,00	\$ 23.112.364,85
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 109.363,25	\$ 17.275.348,15	\$ 0,00	\$ 23.221.728,10
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.27				

01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 161.658,58	\$ 18.494.393,21	\$ 0,00	\$ 24.440.773,16
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 151.676,22	\$ 18.646.069,43	\$ 0,00	\$ 24.592.449,38
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 5.292.100,00	\$ 0,00	\$ 654.279,95	\$ 170.983,07	\$ 18.817.052,50	\$ 0,00	\$ 24.763.432,45

Asunto	Valor
Capital	\$ 5.292.100,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.292.100,00
Total Interés de Plazo	\$ 654.279,95
Total Interés Mora	\$ 18.817.052,50
Total a Pagar	\$ 24.763.432,45
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 24.763.432,45

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 03 C.M 2019-00249

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por el valor de \$ **81'548.413,00**, hasta el 7 de marzo de 2023.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec357f25b5c23686f82b1829504d57b662f788de2d1e6bd08392c22e77533c09**

Documento generado en 26/09/2023 08:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 004 C.M 2019-00613

Para todos los efectos procesales y acorde con la documental allegada, téngase en cuenta que la sociedad RF ENCORE S.A.S., demandante cambio su nombre o razón social por el de RF JCAP S.A.S., continuando por ende con su calidad de demandante, y bajo esa nueva denominación.

Así mismo, téngase en cuenta el correo electrónico informado por el apoderado y se le pone presente que el señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5e9362b8cc7386e5f3e0354efb8091aa25eff75140a9d9739ea2c32b3c265b**

Documento generado en 26/09/2023 08:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 005 C.M. 2016-0071

Se reconoce personería al abogado **IRENARCO SOTELO RODRIGUEZ**, como mandatario judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

En punto de la solicitud de desistimiento de la acción presentada por el apoderado de la parte demandante, se niega la misma, toda vez que no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 314 del Código General del Proceso, pues el proceso ya cuenta con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución en firme.

Acorde con lo expresado la actora deberá ajustar o adecuar su solicitud a las causales de terminación del proceso debidamente establecidas por la ley procesal, teniendo en cuenta para ello la etapa procesal en que se encuentra el mismo.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7099e27d0b884b81f467a5bf81bd585189793c8fdbbe8e750f4f7b8d23b35e18**

Documento generado en 26/09/2023 08:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 005 C.M 2017-00163

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db92a00159137980187e8d75e51fd7cdb318434c24befe2ed2a776380491edfb**

Documento generado en 26/09/2023 12:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 005 C.M 2017-00163

En atención a la petición que antecede, el memorialista estese a lo resuelto en auto de la misma fecha, cuaderno principal.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0570057552c4056b88fde3674409c8d0cbe50150fcdf492faa2fb6d39204d7**

Documento generado en 26/09/2023 12:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 085 C.M. 2019-01961

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado que presenta el abogado **CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte actora, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070d2b1a98bc26a412cd1a42356459c7e0fbad945c7e74feb899b71a6bd2ee3b**

Documento generado en 26/09/2023 08:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 086 C.M. 2017-01098

En atención a la solicitud formulada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la abogada **JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fcd4a1d3565f0da758bc78c5c0f515ed452fba02ef2f549ed92cbdfa6773c**

Documento generado en 26/09/2023 08:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 86 C.M 2018-01274

Para todos los efectos procesales y acorde con la documental allegada, téngase en cuenta que RF ENCORE S.A.S., demandante cambio su nombre por el de RF JCAP S.A.S., continuando por ende con su calidad de demandante.

De otra parte, téngase en cuenta el cambio de correo de notificaciones del apoderado demandante.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ac7b28bcf75d4f79fe8c161506ec9f406adcb9cae36393243a3568402ba1e2**

Documento generado en 26/09/2023 08:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 86 C.M 2019-2340

Agréguese a los autos el informe presentado por la secuestre Yury Maricela Mogollón Penagos.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d27dff3945017153a9ccdbba6381493d8ae7534eebb7e7e20f41e32d3adf258**

Documento generado en 26/09/2023 08:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **26 SEP 2023** de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 709 C.M. 2014-00352

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

1. **REQUERIR** al Juzgado 3 de Civil del Circuito de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación informen a este Despacho el trámite impartido al oficio No OOECM-0123MA-6117 del 19 de enero de 2023, remitido electrónicamente el pasado 8 de marzo de 2023. Oficiése remitiendo copia del oficio y de la constancia de envió.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el mismo al Juzgado correspondiente diligenciamiento. Déjense las constancias correspondientes, e infórmese a la parte actora el trámite surtido.

Una vez obre respuesta por parte del Juzgado 3 de Civil del Circuito de Bogotá, proceda la secretaría de conformidad con el auto del 25 de junio de (2021 folio 75).

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

127 SEP 2023 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 164 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 710 C.M.D 2018-00315

Se reconoce personería para actuar a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** representada legalmente por la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

De otra parte, por sustracción de materia atendiendo la renuncia presentada por **DANYELA REYES GONZÁLEZ** el despacho no se pronunciará sobre la misma.

Con lo anterior se entiende revocado el poder otorgado al abogado **JORGE ERNESTO DURAN MONTAÑA**.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f9217b538ea072d03d322b43e32afc20545a63fae3a49e67bf56276205d377**

Documento generado en 26/09/2023 08:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 716 C.M. 2018-00064

Agréguese a los autos la respuesta emitida por la POLICIA NACIONAL y póngase en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

De otro lado, vista la solicitud realizada por el peticionario, se informa que no es procedente, acceder a la solicitud de oficiar a la entidad citada en el memorial allegado, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a374054183a0d807a7a8a24bae1cee41b62df4feddf2024778bb575178777e4**
Documento generado en 26/09/2023 12:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 720 C.M. 2014-01086

Atendiendo los diferentes escritos, el juzgado dispone:

1. **Agréguese** a los autos la respuesta emitida por el **BANCO AGRARIO** y el **PARQUEADERO ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL S.A.S.** y póngase en conocimiento de las partes.
2. Se **requiere** a la secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de junio de 2023, numeral 3, esto es generar el correspondiente informe de informe de títulos.
3. La secretaria **requiera** por segunda vez al al **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.
4. **Agréguese** a los autos la devolución del despacho comisorio nro. DC-0921-7 de fecha 9 de septiembre de 2021.
5. En vista de la información dada, se ordena **oficiar** al administrador del **PARQUEADERO CAPTUCOL – MOSQUERA**, para que informe a este Juzgado y para el asunto de la referencia, el estado y ubicación del vehículo de placas **MKO-308,.** **OFICIESE.**

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023. Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4674d69f4d908795b82430e288963e98e85c66f7d7350b3826a454124cb3d58e**

Documento generado en 26/09/2023 08:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 085 C.M 2017-01843

Obre en autos y póngase de conocimiento las direcciones electrónicas aportadas por la apoderada de la parte ejecutante.

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora por valor de **\$ 50.332.741**, hasta el 9 de abril de 2023.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ace0808cb03c936a432350ca6cb74ebe515032ab6514840ddc707cbe402a95d**

Documento generado en 26/09/2023 08:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 085 C.M. 2019-01824

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante a favor del togado **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d6fd37fc6415b5e2042368382c29db75297d6ceec89cf3fd1c79160104c525**

Documento generado en 26/09/2023 08:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 076 C.M. 2020-00033

En vista de la solicitud que antecede, se informa al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Por otro lado, y vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. En el caso bajo estudio se torna imperativo modificar la liquidación allegada, y ajustarla a lo decretado en la orden de pago, esto es liquidar independientemente cada una de las cuotas generadas por capital en mora junto con sus intereses, y enseguida tomar el capital vencido, y tasar sobre este los intereses de mora hasta el 30 de junio de 2021, y aunado a ello, imputar el abono realizado, el cual se aplicará siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del C. Civil. Así las cosas, correspondía al apoderado actor ajustar la estimación adosada a estos parámetros.

Por lo anterior, el despacho procederá a **modificar** la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado **aprueba** la liquidación del crédito presentada por la actora, con la **modificación** a que se ha hecho referencia, en la suma de \$ **21.999.176,98** con corte al **30 de junio 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28aef33250babf301948aef300ec8673bd83dfd5d9074e65e490ebe11a6dd9b**
Documento generado en 26/09/2023 08:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
24/08/2019	31/08/2019	8	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 215.433,00	\$ 215.433,00	\$ 0,00	\$ 1.274.367,00	\$ 1.202,06	\$ 1.202,06	\$ 0,00	\$ 1.491.002,06
01/09/2019	23/09/2019	23	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 215.433,00	\$ 0,00	\$ 1.274.367,00	\$ 3.455,93	\$ 4.657,99	\$ 0,00	\$ 1.494.457,99
24/09/2019	24/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 537.644,00	\$ 753.077,00	\$ 0,00	\$ 1.274.367,00	\$ 525,25	\$ 5.183,24	\$ 0,00	\$ 2.032.627,24
25/09/2019	30/09/2019	6	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 753.077,00	\$ 0,00	\$ 1.274.367,00	\$ 3.151,48	\$ 8.334,72	\$ 0,00	\$ 2.035.778,72
01/10/2019	23/10/2019	23	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 753.077,00	\$ 0,00	\$ 1.274.367,00	\$ 11.959,03	\$ 20.293,75	\$ 0,00	\$ 2.047.737,75
24/10/2019	24/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 545.064,00	\$ 1.298.141,00	\$ 0,00	\$ 1.274.367,00	\$ 896,29	\$ 21.190,05	\$ 0,00	\$ 2.593.698,05
25/10/2019	31/10/2019	7	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 1.298.141,00	\$ 0,00	\$ 1.274.367,00	\$ 6.274,06	\$ 27.464,11	\$ 0,00	\$ 2.599.972,11
01/11/2019	23/11/2019	23	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 1.298.141,00	\$ 0,00	\$ 1.274.367,00	\$ 20.547,94	\$ 48.012,05	\$ 0,00	\$ 2.620.520,05
24/11/2019	24/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 552.586,00	\$ 1.850.727,00	\$ 0,00	\$ 1.274.367,00	\$ 1.273,68	\$ 49.285,73	\$ 0,00	\$ 3.174.379,73
25/11/2019	30/11/2019	6	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 1.850.727,00	\$ 0,00	\$ 1.274.367,00	\$ 7.642,09	\$ 56.927,82	\$ 0,00	\$ 3.182.021,82
01/12/2019	23/12/2019	23	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 1.850.727,00	\$ 0,00	\$ 1.274.367,00	\$ 29.131,15	\$ 86.058,97	\$ 0,00	\$ 3.211.152,97
24/12/2019	24/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 560.212,00	\$ 2.410.939,00	\$ 0,00	\$ 1.274.367,00	\$ 1.649,96	\$ 87.708,93	\$ 0,00	\$ 3.773.014,93
25/12/2019	31/12/2019	7	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 2.410.939,00	\$ 0,00	\$ 1.274.367,00	\$ 11.549,73	\$ 99.258,66	\$ 0,00	\$ 3.784.564,66
01/01/2020	16/01/2020	16	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 2.410.939,00	\$ 0,00	\$ 1.274.367,00	\$ 26.226,22	\$ 125.484,88	\$ 0,00	\$ 3.810.790,88
17/01/2020	17/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 16.818.636,00	\$ 19.229.575,00	\$ 0,00	\$ 1.274.367,00	\$ 13.073,72	\$ 138.558,60	\$ 0,00	\$ 20.642.500,60
18/01/2020	31/01/2020	14	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 19.229.575,00	\$ 0,00	\$ 1.274.367,00	\$ 183.032,07	\$ 321.590,66	\$ 0,00	\$ 20.825.532,66
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 19.229.575,00	\$ 0,00	\$ 1.274.367,00	\$ 384.318,57	\$ 705.909,24	\$ 0,00	\$ 21.209.851,24
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 19.229.575,00	\$ 0,00	\$ 1.274.367,00	\$ 408.724,88	\$ 1.114.634,12	\$ 0,00	\$ 21.618.576,12
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 19.229.575,00	\$ 0,00	\$ 1.274.367,00	\$ 390.729,94	\$ 1.505.364,06	\$ 0,00	\$ 22.009.306,06
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 19.229.575,00	\$ 0,00	\$ 1.274.367,00	\$ 394.152,82	\$ 1.899.516,88	\$ 0,00	\$ 22.403.458,88
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 19.229.575,00	\$ 0,00	\$ 1.274.367,00	\$ 380.133,02	\$ 2.279.649,90	\$ 0,00	\$ 22.783.591,90
01/07/2020	12/07/2020	12	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 19.229.575,00	\$ 0,00	\$ 1.274.367,00	\$ 152.053,21	\$ 2.431.703,11	\$ 0,00	\$ 22.935.645,11
13/07/2020	13/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 19.229.575,00	\$ 0,00	\$ 1.274.367,00	\$ 12.671,10	\$ 2.444.374,21	\$ 5.024.484,00	\$ 17.923.832,21
14/07/2020	31/07/2020	18	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 17.923.832,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.592,54	\$ 212.592,54	\$ 0,00	\$ 18.136.424,76
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 17.923.832,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 369.182,82	\$ 581.775,37	\$ 0,00	\$ 18.505.607,58
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 17.923.832,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 358.314,46	\$ 940.089,82	\$ 0,00	\$ 18.863.922,04
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 17.923.832,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 365.592,52	\$ 1.305.682,34	\$ 0,00	\$ 19.229.514,56
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 17.923.832,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 349.444,59	\$ 1.655.126,93	\$ 0,00	\$ 19.578.959,15
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 17.923.832,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 354.227,59	\$ 2.009.354,53	\$ 0,00	\$ 19.933.186,74
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 17.923.832,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 351.690,53	\$ 2.361.045,06	\$ 0,00	\$ 20.284.877,27
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 17.923.832,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 321.255,25	\$ 2.682.300,31	\$ 0,00	\$ 20.606.132,52
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 17.923.832,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 353.321,98	\$ 3.035.622,29	\$ 0,00	\$ 20.959.454,50
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 17.923.832,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 340.170,14	\$ 3.375.792,43	\$ 0,00	\$ 21.299.624,64
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 17.923.832,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 349.875,76	\$ 3.725.668,19	\$ 0,00	\$ 21.649.500,40
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 17.923.832,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.413,70	\$ 4.064.081,89	\$ 0,00	\$ 21.987.914,10
01/07/2021	01/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 17.923.832,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.262,88	\$ 4.075.344,77	\$ 0,00	\$ 21.999.176,98

Asunto	Valor
Capital	\$ 215.433,00
Capitales Adicionados	\$ 19.014.142,00
Total Capital	\$ 19.229.575,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.274.367,00
Total Interés Mora	\$ 6.519.718,98
Total a Pagar	\$ 27.023.660,98
- Abonos	\$ 5.024.484,00
Neto a Pagar	\$ 21.999.176,98

Observaciones:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 077 C.M. 2019-01811

En atención a la solicitud que antecede se reconoce personería al abogado **LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ DIAZ**, como mandatario judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Con lo anterior se entiende revocado el poder otorgado a la abogada **MARIA FERNANDA ROMERO BELLO**.

De otro lado se agrega a los autos y se pone de conocimiento de las partes el informe presentado por la secretaria de apoyo – letra.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b087758d1a8a3b66481673525d45b3422c3420f9a1e30909933a880e3d507c00**

Documento generado en 26/09/2023 08:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 78 C.M 2016-00404

En atención a la solicitud presentada, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, al **i) Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2cb010a44d6f3181554cf3e2917cd252b14a935312f2466d8ec9e7fc34ed4f**

Documento generado en 26/09/2023 08:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 081 C.M. 2018-00393

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Juzgado 81 Civil Municipal.

Secretaria proceda a dar de cumplimiento al auto de fecha 24 de noviembre de 2020. Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3af827d17f99e73f84778dd8f87e4b63d74ecd95234f2bfd123e06530e17c1**

Documento generado en 26/09/2023 08:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 82 C.M. 2018-00381

En atención a la solicitud que antecede, reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., el Juzgado **DECRETA LA SUSPENSIÓN** del proceso por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Vencido el término atrás señalado, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812cdafa8bd471250a07be1f9ee981a7cd0337b0b326b37278eb7dec918691de**

Documento generado en 26/09/2023 08:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 83 C.M 2018-0536

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte actora, por valor de **\$38.366.056** hasta el 09 de abril de 2023.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03aff4f0fbb30f728ecd62b762e7338f6385ea7858532c3b9fd33b4980564ee9**

Documento generado en 26/09/2023 08:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 083 C.M. 2019-01959

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la memorialista para que allegue la comunicación con la constancia de envío a su poderdante, notificando la renuncia pretendida, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta echa fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f143afb3a8102e40b251238080d85c36637febac9037fbab4a84fb60efa82d40**

Documento generado en 26/09/2023 08:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 085 C.M 2016-01027

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que la firma demandante **RF ENCORE S.A.S.**, cambio su nombre o razón social por el de **RF JCAP S.A.S.**, continuando por ende con su calidad de demandante y bajo la nueva denominación.

Así mismo, téngase en cuenta el correo electrónico informado por el apoderado y se le pone de presente que el señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2eabb5144d85da92c7b98dacbf15200e8b32ee1ab2968d92d4aa4315f81e39**

Documento generado en 26/09/2023 08:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 085 C.M. 2017-01412

Previamente a resolver lo pertinente a la renuncia al poder, alléguese copia de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso,

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbfdce2f653e75add3116acbcbb134c2006768300367b89f4428db1e036dcb66**

Documento generado en 26/09/2023 08:55:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 71 C.M. 2016-00440

La respuesta del Centro de Conciliación y Arbitraje Fenalco allegada electrónicamente, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Siendo, así las cosas, de conformidad con el acuerdo de pago celebrado el pasado 3 de octubre de 2022, y con lo preceptuado en el artículo 555 del C. G del P., se continuará con la suspensión del proceso hasta tanto no se verifique el cumplimiento o incumplimiento del mismo.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75cbee5a03da634785c43101a53b914a21fa50502db91db1885ca0e9027277d6**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 72 C.M 2018-00122

Previo a resolver lo pertinente y verificado el plenario, no es del caso por ahora acceder a esta petición, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso.

De otro lado, se requiere nuevamente a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 28 de febrero de 2019, allegando liquidación del crédito con sujeción a los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P., conminación esta que ya se hizo igualmente en autos de fecha 04 de febrero y 14 de julio de 2022.

Proceda la parte de conformidad,

Igualmente queda en conocimiento de la actora el informe de títulos rendido por la Secretaría de Ejecución y el Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c49da064af561561ee71524ae7a42deb8a44602b2fc6d1412ec194ca5c67c0**

Documento generado en 26/09/2023 08:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 072 C.M. 2018-00704

De conformidad a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, este Despacho dispone,

REQUERIR al pagador de la empresa **JADA E - COMMERCE S.A.S** para que, se sirva informar a este Juzgado y para el proceso de la referencia, el tramite dado al oficio No. **OOECM-0123DT-7528** de fecha **11 de enero de 2023**, y la razón por la cual no se ha dado respuesta al mismo, so pena de imponerse las sanciones previstas en la ley. Anexe copia de los respectivos envíos. Ofíciense.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando las constancias de ello dentro del proceso e informando a la actora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4ba612e0c2953f317e3704dcff3bc0f114976e321ebc607d9fa6d2f22db186**

Documento generado en 26/09/2023 08:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 072 C.M. 2019-00222

En atención a las solicitudes por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia del abogado **EDGAR RAMIREZ VELOSA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte actora, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c28a145bd2b2ee9add7a43a0a91d3aacac3721815c56c56e0763c1f4847e91**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 072 C.M. 2019-01138

Atendiendo la solicitud formulada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA, mediante oficio adiciónese el despacho comisorio No. DCOECM-0123DT-173 de fecha 27 de enero de 2022, en el sentido de indicar que aparte de las facultades allí conferidas, se le concede igual y expresamente la de sub-comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro allí ordenada. OFICIESE.

En cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio al Juzgado correspondiente. Del trámite surtido infórmese a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1609c3f62b711f525f30ff63ddd6265589514e8881794f2b79b3bcd4db0228e**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 072 C.M. 2019-01442

de conformidad con el Artículo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría para que comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma e ingrésese al despacho nuevamente.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085b6470cd0d4cbe2d8dc4b5bf362b3b80ead91211a89087efdac00a530ad85c**

Documento generado en 26/09/2023 08:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., vencéis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 72 C.M. 2010-00598

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la actualización de liquidación de crédito correspondiente a la demanda acumulada, aportada por la parte actora, por valor de **\$27'945.268,34** hasta el 31 de marzo de 2023.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d374e332ae9deba3eb8fcd8645b2147137e21c4cb197407803a7080c899753a**

Documento generado en 26/09/2023 08:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 073 C.M. 2016-00306

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3187cde7ece4782f0e245f969d563e7d6d80aae13d21ec5984254b8c0834554**

Documento generado en 26/09/2023 08:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 073 C.M. 2016-00939

Para todos los efectos procesales y acorde con la documental allegada, téngase en cuenta que la sociedad RF ENCORE S.A.S., cambio su nombre por el de RF JCAP S.A.S., continuando por ende con su calidad de demandante, y bajo esa denominación.

De otra parte, téngase en cuenta el cambio de correo de notificaciones del apoderado demandante.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a815475bb263e50cd7579688bf033e8b37005b86087d5e8bf563bf4f3ff1a2**

Documento generado en 26/09/2023 08:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 074 C.M. 2017-00787

En vista de las diferentes solicitudes allegadas, este despacho dispone:

1. Previo a resolver lo que corresponda a la solicitud de terminación del proceso por pago total, se **requiere** al libelista a fin de que acredite su facultad expresa para recibir (art. 461 C.G.P.), o en su defecto coadyube la petición con el representante legal de la cooperativa demandante.

Proceda de conformidad.

2. El escrito de terminación allegado por la demandada, junto con la copia de consignación y el certificado de paz y salvo, agréguese a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante.

Se le pone de presente a la memorialista que no se puede dar por terminado el proceso toda vez que el escrito arrimado no cumple con las exigencias requeridas en el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962ba9da6747f16d9c2b0e5a5d21ecd11fe212acd6b2fd3f171d45563e03583a**

Documento generado en 26/09/2023 08:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 075 C.M. 2017-00355

Agréguese a los autos la respuesta emitida por la SECRETARIA DE MOVILIDAD, y póngase en conocimiento de la parte interesada, para l pertinente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69c0347e65948c635692bdaeaec99a73c40fda3f1d5246dd17db03d59328edd7

Documento generado en 26/09/2023 08:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 075 C.M. 2017-01591

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder presenta el abogado **FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e0cf2be90e206ea64b71bc1839a7747470e9a51f80a96327a37f71ed5f3085**

Documento generado en 26/09/2023 08:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 075 C.M. 2018-00672

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder presenta la abogada **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dbf5c0318d69a6e26924c22d336e602dc58be87478ad16c132b893d0b550fd**

Documento generado en 26/09/2023 08:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 076 C.M 2017-00836

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, se ordena la **entrega sucesiva** de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas. (art. 447 C.G.P.)

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En caso que no existan títulos a favor del presente proceso, requiérase al al **i) Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921583261670d3730135c10d97a53c8feecfa05fdffd41bedfbd6a8f4f0f67c4**

Documento generado en 26/09/2023 08:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 67 C.M. 2017-00171

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

1. **REQUERIR** al Juzgado 19 de Familia de Bogotá, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación informen a este Despacho el trámite impartido al oficio No O-0121-1617 del 20 de enero de 2021, remitido electrónicamente el pasado 27 de enero de 2021. Ofíciase remitiendo copia del oficio y de la constancia de envío.
2. **REQUERIR** al Juzgado 5° Civil Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación informen a este Despacho el trámite impartido al oficio No O-0121-1615 del 20 de enero de 2021, remitido electrónicamente el pasado 27 de enero de 2021. Ofíciase remitiendo copia del oficio y de la constancia de envío.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el mismo al Juzgado correspondiente diligenciamiento. Déjense las constancias correspondientes, e infórmese a la parte actora el trámite surtido.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ab7850e9f7a35949846fe474ae3f45379bf585c3f2bfa7684241085a911575**

Documento generado en 26/09/2023 08:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

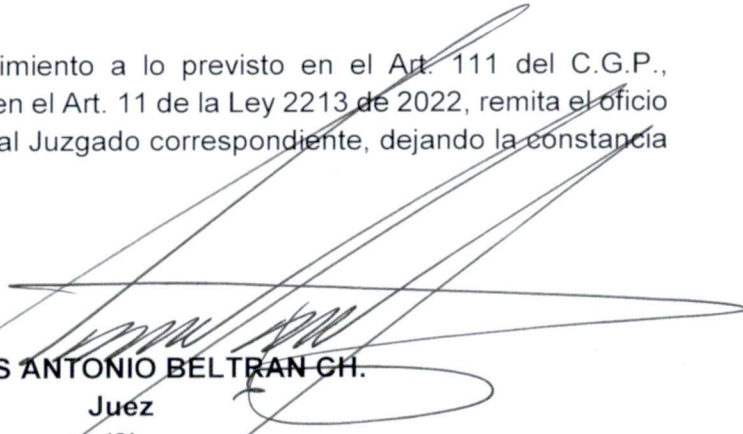
Ref. J 68 C.M 2016-00884

Agréguese a la respuesta dada por la coordinadora jurídica del parqueadero Captucol, póngase en conocimiento de las partes.

En este punto, se hace necesario requerir a la secretaria de la oficina de ejecución civil municipal para que de manera inmediata proceda a responder lo allí solicitado. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al Juzgado correspondiente, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez
(3)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

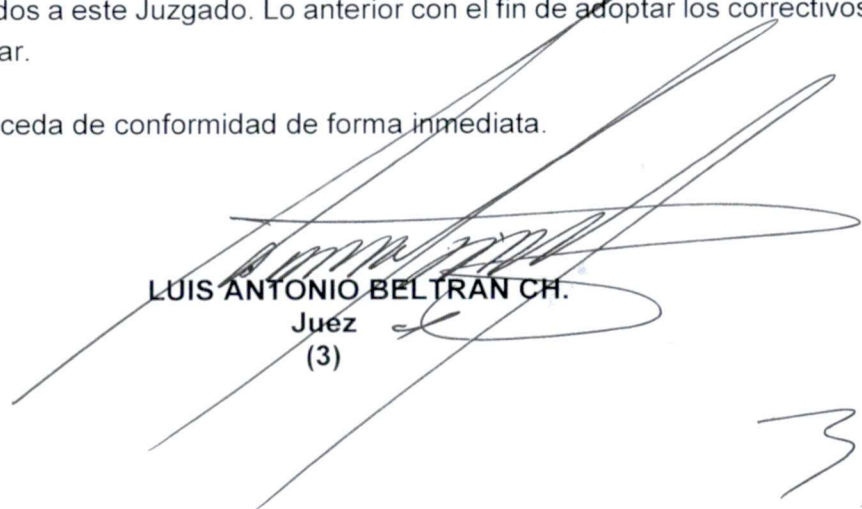
Ref. J 68 C.M. 2016-00884

Revisado el plenario, se constata que el oficio No OOECM-0823LGR-5313 del 25 de agosto de 2023, mediante el cual se comunica al parqueadero CAPTUCOL la terminación del presente asunto, y como consecuencia de ello se dispuso el levantamiento de la aprehensión y secuestro que recaía sobre el vehículo de placas No **IMS-388**, comunicación que fue remitida electrónicamente el pasado 28 de agosto último, sin advertir el error cometido por parte de la oficina de apoyo que el oficio firmado por el profesional universitario grado 12 Miguel Ángel Zorrilla, en su encabezado en forma equivocada se registró Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, cuando lo correcto era Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, situación que no se advierte pese a que el proceso pasa por diferentes dependencia de la secretaria de ejecución.

En consecuencia con lo anterior, se requiere a los **Líderes del Área encargada Profesional Universitarios Grado 12**, así como a los **asistentes administrativos grado 5 a cargo de la elaboración de oficios y remisión de los mismos**, para que en el término de **cinco (5) días**, expliquen las razones por las cuales, que pese a que obra comunicaciones por parte de la COORDINADORA JURÍDICA DEL PARQUEADERO CAPTUCOL de fechas 29 y 30 de agosto del corriente año, no se advirtieron los errores enunciados, y de otro lado, se indique la razón por la cual los oficios ordenandos en autos de fecha **19 de mayo de 2023**, solamente fueron tramitados hasta el 9 de agosto de 2023 por correo electrónico, casi 3 meses después de la orden dada. De la misma manera deberá explicarse las razones por las cuales la comunicación enviadas por la coordinadora jurídica del parqueadero de fechas 29 y 30 de agosto no fueron respondidas por la secretaria ya que no obra prueba dentro del expediente que lo acredite, o en su defecto haber sido ingresadas al Despacho para resolver la situación allí planteada. De la misma forma deberá indicarse el nombre de cada uno de los empleados de la secretaria que tuvieron intervención al interior de este proceso en la elaboración de los oficios de levantamiento de las cautelas en cumplimiento del auto del 19 de mayo de 2023, así como del profesional universitario grado 12 que suscribió el mismo, y de quienes se encargan de revisar el correo y tramitar los memoriales correspondientes a los procesos asignados a este Juzgado. Lo anterior con el fin de adoptar los correctivos a que haya a lugar.

La secretaria proceda de conformidad de forma inmediata.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez
(3)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

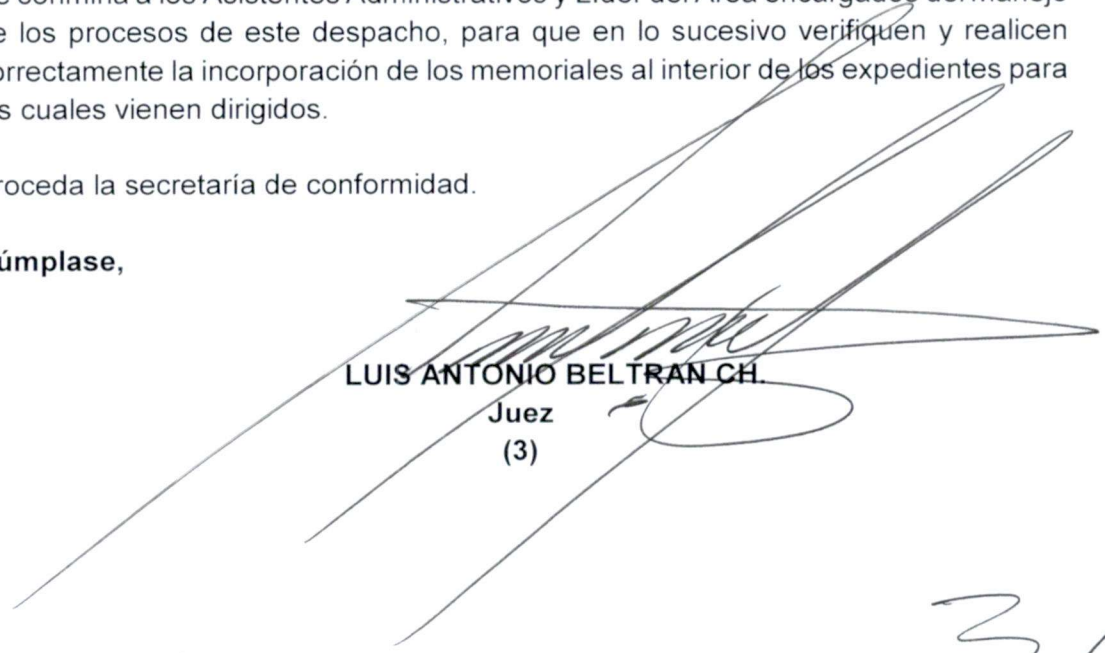
Ref. J 68 C.M. 2016-00884

Revisado el memorial remitido electrónicamente el pasado 5 de septiembre de 2023 obrante en el cuaderno de medidas cautelares folios 45 al 47, se constata que las partes y el número de radicado no corresponden al proceso de la referencia, razón por la cual, se requiere a la Secretaría de ejecución, previo desglose lo incorpore al expediente No 03-2019-00217, dejando las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Se conmina a los Asistentes Administrativos y Líder del Área encargados del manejo de los procesos de este despacho, para que en lo sucesivo verifiquen y realicen correctamente la incorporación de los memoriales al interior de los expedientes para los cuales vienen dirigidos.

Proceda la secretaría de conformidad.

Cumplase,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(3)

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 68 C.M 2019-02016

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto del 27 de noviembre de 2020 folio 75, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 1 de julio de 2020 al 15 de marzo de 2023.

En consecuencia, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$26'066.189,63** con corte al **15** de marzo de 2023, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3b55e46fa15508011e06326454c468ef4b7bacad7011a4239f54cc09c76f9e**
Documento generado en 26/09/2023 08:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/07/2020	01/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 13.391.000,00	\$ 13.391.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.823,84	\$ 3.618.361,23	\$ 0,00	\$ 17.009.361,23
02/07/2020	31/07/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 13.391.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 264.715,22	\$ 3.883.076,46	\$ 0,00	\$ 17.274.076,46
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0,00	\$ 13.391.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.818,65	\$ 4.158.895,10	\$ 0,00	\$ 17.549.895,10
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 13.391.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 267.698,83	\$ 4.426.593,93	\$ 0,00	\$ 17.817.593,93
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 13.391.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 273.136,31	\$ 4.699.730,25	\$ 0,00	\$ 18.090.730,25
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 13.391.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 261.072,10	\$ 4.960.802,35	\$ 0,00	\$ 18.351.802,35
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 13.391.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 264.645,51	\$ 5.225.447,85	\$ 0,00	\$ 18.616.447,85
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 13.391.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 262.750,05	\$ 5.488.197,91	\$ 0,00	\$ 18.879.197,91
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 13.391.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 240.011,68	\$ 5.728.209,59	\$ 0,00	\$ 19.119.209,59
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 13.391.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 263.968,92	\$ 5.992.178,51	\$ 0,00	\$ 19.383.178,51
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 13.391.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 254.143,11	\$ 6.246.321,61	\$ 0,00	\$ 19.637.321,61
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 13.391.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 261.394,23	\$ 6.507.715,84	\$ 0,00	\$ 19.898.715,84
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 13.391.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 252.830,86	\$ 6.760.546,70	\$ 0,00	\$ 20.151.546,70
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 13.391.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 260.851,44	\$ 7.021.398,14	\$ 0,00	\$ 20.412.398,14
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 13.391.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 261.665,52	\$ 7.283.063,67	\$ 0,00	\$ 20.674.063,67
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 13.391.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 252.568,22	\$ 7.535.631,89	\$ 0,00	\$ 20.926.631,89
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 13.391.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 259.493,36	\$ 7.795.125,25	\$ 0,00	\$ 21.186.125,25
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 13.391.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 253.618,39	\$ 8.048.743,64	\$ 0,00	\$ 21.439.743,64
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 13.391.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 264.645,51	\$ 8.313.389,15	\$ 0,00	\$ 21.704.389,15
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 13.391.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 267.347,85	\$ 8.580.737,00	\$ 0,00	\$ 21.971.737,00
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 13.391.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.247,51	\$ 8.829.984,51	\$ 0,00	\$ 22.220.984,51
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 13.391.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 278.227,37	\$ 9.108.211,89	\$ 0,00	\$ 22.499.211,89
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 13.391.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.730,07	\$ 9.384.941,96	\$ 0,00	\$ 22.775.941,96
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 13.391.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.684,07	\$ 9.679.626,03	\$ 0,00	\$ 23.070.626,03
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 13.391.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.941,65	\$ 9.973.567,68	\$ 0,00	\$ 23.364.567,68
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 13.391.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 315.185,62	\$ 10.288.753,30	\$ 0,00	\$ 23.679.753,30
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 13.391.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.158,40	\$ 10.615.911,70	\$ 0,00	\$ 24.006.911,70
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 13.391.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 332.477,98	\$ 10.948.389,69	\$ 0,00	\$ 24.339.389,69
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 13.391.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 357.487,85	\$ 11.305.877,53	\$ 0,00	\$ 24.696.877,53
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 13.391.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 359.986,71	\$ 11.665.864,24	\$ 0,00	\$ 25.056.864,24
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 13.391.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.662,54	\$ 12.060.526,78	\$ 0,00	\$ 25.451.526,78
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 13.391.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 409.056,90	\$ 12.469.583,67	\$ 0,00	\$ 25.860.583,67
01/02/2023	15/02/2023	15	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 13.391.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.605,95	\$ 12.675.189,63	\$ 0,00	\$ 26.066.189,63

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.022.516,00
Capitales Adicionados	\$ 11.368.484,00
Total Capital	\$ 13.391.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 12.675.189,63
Total a Pagar	\$ 26.066.189,63
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 26.066.189,63

Observaciones:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 069 C.M. 2019-00306

Previo a resolver lo que en derecho corresponde a la entrega de dineros, se REQUIERE una vez más al apoderado de la parte demandante, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de noviembre de 2022, esto es presentar la liquidación del crédito teniendo en cuenta las observaciones allí referidas, allegando la certificación por parte del administrador respecto de las expensar comunes generadas hasta la fecha por economía procesal, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

Una vez cumplido lo anterior y aprobada la liquidación, se procederá con la entrega de dineros, tal como lo previene el artículo 447 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf63c4a12f5e9fa0ff8dfa03ace690e2fd3fa1e427f40ac72c5ff55dec30e63**

Documento generado en 26/09/2023 08:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 070 C.M. 2017-00129

Revisada la actuación y teniendo en cuenta memorial remitido por el actor, se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga depositados a cualquier título en cuenta corriente, de ahorro y CDT en cada una de las entidades financieras relacionadas en el escrito que resuelve, debiéndose tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en la ley. OFICIESE.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P.

Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. **Limitase la medida a la suma de \$85.000.000.oo**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eea2834c4ef13ce785b2e8f7b662949a688a0071cfcf4f1472c57d8d3152b1d**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 070 C.M 2019-01307

Para todos los efectos procesales y acorde con la documental allegada, téngase en cuenta que la sociedad RF ENCORE S.A.S., demandante cambio su nombre o razón social, por el de RF JCAP S.A.S., continuando por ende con su calidad de demandante bajo esa nueva denominación.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0f455e535996c43c52c90173b065814b0aaa65ccfb423d86756fcf4bf9b536**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 70 C.M. 2018-00880

En atención a la solicitud que antecede, reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., el Juzgado **DECRETA LA SUSPENSIÓN** del proceso por 41 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

En punto de la notificación de la orden de pago, observen las partes que el presente asunto ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, debidamente ejecutoriado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029a2dea090730d4f1cadcdb0db372ed84bee55124cc09175ca86785e95773a9**

Documento generado en 26/09/2023 08:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 063 C.M 2018-00288

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por valor de **\$55'959.204,00**, hasta el 9 de abril de 2023.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
secretaria**

**Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae046c6a0b2b38a066d33362987947eb17f03a7167d6bed8bc904723195c80b**
Documento generado en 26/09/2023 08:40:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 063 C.M 2018-00288

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por valor de **\$55'959.204,00**, hasta el 9 de abril de 2023.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
secretaria**

**Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae046c6a0b2b38a066d33362987947eb17f03a7167d6bed8bc904723195c80b**
Documento generado en 26/09/2023 08:40:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 063 C.M. 2018-00774

En atención a la solicitud que antecede, téngase por reasumido el mandato otorgado al abogado JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE, por consiguiente, se tiene apoderado judicial de la parte ejecutante.

De otra parte, admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante a favor de **ASTRID CAROLINA CASTELLANOS ARDILA**, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac85ae2a8d12b1277fd5f9cc0d062a18a4b017076dbbec4000744a5a9a89a97**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 64 C.M 2012-01110

Agregase a los autos para los fines legales pertinentes la excusa allegada por la apoderada judicial del extremo incidentante, con relación a la testigo Florelba Palencia Merchán, para lo pertinente.

Consecuente con lo anterior, y justificada como se encuentra la no comparecencia de la testigo **FLORELBA PALENCIA MERCHÁN**, el despacho procede a fijar nuevamente la hora de las **2:30 P.M. del día 18 DIECIOCHO del mes de OCTUBRE del año 2023**, a fin de llevar a cabo la recepción del testimonio de la citada deponente, quien deberá concurrir en la fecha y hora aquí programada para tal efecto.

La parte incidentante deberá procurar su comparecencia con observancia de lo previsto en el artículo 217 del Código General del Proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8501ea215b47b296f673bbdeb26f1ad5b0f2c9a477c35e2730934c6d75f9c539

Documento generado en 26/09/2023 08:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 064 C.M. 2018-00265

Frente a la solicitud ingresada al despacho él 3 de mayo de 2023 y de conformidad con el artículo 74 de Código General del Proceso este despacho dispone:

Admitir la sustitución del poder que hace el apoderado de la parte actora a favor de la togada **MARYOLI RICO CALVO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.075.235.938 de Neiva, y tarjeta profesional Nro. 312.874 expedida por el C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder allegado.

En consecuencia y en concordancia por lo regulado por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada **MARYOLI RICO CALVO** como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf21e0a22f7f737ab492be87c7d69f74fbb8a3ba79fcf7ca856cb51ef7deae**
Documento generado en 26/09/2023 08:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 064 C.M. 2018-00603

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de la sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS** por parte **BANCO DE OCCIDENTE**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, **como** extremo demandante y cesionario en el presente asunto, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Alléguese el poder aludido en el escrito de cesión para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1783936cfdc6df117e060a532a3ed768a76a997f56b554046bca673122193b**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 065 C.M. 2017-00672

En atención al escrito que antecede, se hace necesario requerir al libelista a fin de que acredite en debida forma la calidad de representante legal que afirma ostenta **JESSICA KATERINE ORDUÑA PINZON**, en cabeza de la sociedad demandante.

De otro lado, se requiere a quienes intervienen en el contrato de cesión allegado, para que aclaren en el mismo, en el sentido de precisar si lo que se pretenden, es hacer uso de la figura de **cesión de derechos** regulada en el artículo 1959 del C. Civil, o si por el contrario es la de **derechos litigiosos** regulada en el artículo 1969 de la misma ley sustancial, toda vez que son dos figuras jurídicas totalmente diferentes con consecuencias jurídicas que difieren una de otra.

En consecuencia, de lo anterior alléguese el contrato respectivo suscrito por quienes intervienen en el mismo, atendiendo lo consignado en precedencia.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472df40dcb5946d49ea6d58cf17344fc8eebf99c7e8c73bd643c28f1ef89bbca**

Documento generado en 26/09/2023 12:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 065 C.M. 2019-00692

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, como apoderado cesionario de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado.

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta el correo electrónico y el domino informado por el apoderado cesionario y se le pone de presente que el señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

De otro lado, se le pone de presente que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente o de las actuaciones del mismo, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa. De otro lado tenga en cuenta el apoderado dela actora, que el present eproceso se aneja en forma hibrida.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684951dc122e0473fdeb51ed53d956f0037b30bf9e118728e1ea5a6e6035b711**

Documento generado en 26/09/2023 08:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 065 C.M. 2019-00692

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **RAFAEL GEOVANNY MUÑOZ GONZALEZ** devengue como empleado de **ACTIVOS S.A.S**

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de **\$18'000.000.00** M/cte.

Ofíciase al Pagador, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15941c90d2a66760cc34c646eddf8708076f00e8600f6569e68ac6240e6019d**

Documento generado en 26/09/2023 08:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 065 C.M. 2019-01995

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eecd3fdb446f5f6ae0c13fbc8a0dd29584db9bb12ba9866a5d9743849dbab01**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 065 C.M 2019-02305

Para todos los efectos procesales y acorde con la documental allegada, téngase en cuenta que la sociedad RF ENCORE S.A.S., demandante cambio su nombre o razón social por el de RF JCAP S.A.S., continuando por ende con su calidad de demandante y bajo la nueva denominación.

Así mismo, téngase en cuenta el correo electrónico informado por el apoderado y se le pone presente que el señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaaae72d079f01e388a746b28d8a023c537d3680ff4b7fd9b106b9902f375**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 065 C.M. 2020-00201

En atención a la solicitud que antecede se hace necesario requerir a la togada, para que allegue en debida forma la renuncia al poder que presenta, toda vez, que el documento no es legible en su totalidad y por otro lado, no se evidencia la constancia de envío y notificación al poderdante, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418ebe0a17e00dd9a310380dcce383ec35aa67076cfcddce578312295a278a49**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 066 C.M. 2010-00946

En atención a la solicitud que antecede y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia del abogado **CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1db1438019969d9ffa8c4224c4cdaa06e49e5851404bbd6e2ad1faa88b6554b**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 066 C.M. 2017-00117

Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante a favor de la togada **LUZ MARINA ORJUELA MARTINEZ**, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35fefebad7252aefff28dca9f61537b4cc7bb6cd0e1bb31379602ec79a77dac**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 066 C.M. 2017-00493

El escrito allegado por el administrador del Parquadero la Octava, incorpórese a los autos y queda en conocimiento de la actora para lo pertinente.

De otro lado, se torna imperativo requerir al apoderado de la parte demandante a fin de que informe el tramite dado al despacho comisorio nro. 00429-17 de fecha 8 de noviembre de 2017, que fue librado para llevar a cabo el secuestro del rodante aquí cautelado.

Proceda de conformidad-.

Acorde con la información suministrada por el Centro de Conciliación, de ordena REQUIERE al **JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad** a fin de que informe de **manera inmediata** si en ese despacho judicial se tramita proceso de liquidación patrimonial del señor **HELEM MARGARETH REINA RONDON**, y en caso afirmativo se indique el estado actual de esas diligencias, y si ese estrado judicial libro comunicación a este Juzgado para los fines señalados en el numeral 7° del artículo 565 del C. G. del Proceso. **OFICIESE.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fed67d50d902e8c95715931801458a005e68c25976ac812ea6de17f8cf67e**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 066 C.M. 2019-0096

Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, la cual solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Por otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de la parte las respuestas allegadas por el Banco Agrario y por el Juzgado 66 Civil Municipal transitoriamente convertido en el Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edc5f137625e560d5933669a3e19b7bafc186131e97308f7ee2efb99c9538e1**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 67 C.M. 2013-01184

Atendiendo la solicitud presentada por el demandado, revisada la actuación se advierte que, esta actuación se trata de un proceso de menor cuantía por lo tanto no es procedente resolver la petición presentada por la demandada por no encontrarse acreditado el derecho de postulación (art. 73 C.G.P.).

Sin embargo, se advierte que revisada la actuación procesal no se cumplen las exigencias previstas en el literal “b” del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., esto es, los años de inactividad procesal, para decretar el desistimiento tácito, contado a partir de la última actuación, la cual data del 07 de junio de 2022.

Para actuaciones sucesivas el demandado ALIRIO ALCIDES PUNETES, deberá actuar a través de apoderado judicial.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e853363336d582f8130109108ecbbe08d9b297df449afcb670053ad33ca8af**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 067 C.M. 2017-01596

Vista la solicitud realizada por el peticionario, se informa que no es procedente, acceder a la solicitud de oficiar a la entidad citada en el memorial allegado, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Más obsérvese que por parte del Juzgado no se ha librado comunicación alguna a la entidad citada, de tal forma que amerite el requerimiento pretendido.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c3a066ae1f2eb44419b096f0cada856896df86d9a8da405ce0f79ff12f26b6**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 60 C.M. 2011-00734

Agréguese a los autos la documental aportada por el apoderado de la actora para los fines pertinentes.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1a0251b3e61da7d2b592d61297e876fa2f567a80d0d335e85c311bef804301**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 060 C.M. 2019-01044

En atención a la solicitud de fecha de 7 marzo de 2023, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la sociedad **CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURÍDICA** representada legalmente por el abogado **EDUARDO TALERO CORREA**, al poder otorgado por la parte demandante.

En ese orden, reconoce personería para actuar a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** representada legalmente por la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

De otra parte, por sustracción de materia no se hace pronunciamiento alguno respecto de la renuncia de poder allegada por la togada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a9d022cdabbd49700a3accabb0dc61b55459ceb6524d4b86d2c442bf85f755**

Documento generado en 26/09/2023 12:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 061 C.M. 2017-930

De cara a la solicitud enviada electrónicamente por el apoderado actor, el libelista debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 14 de octubre de 2022, donde se resolvió solicitud del avaluó.

En consecuencia, permanezca el proceso en la secretaria por cuanto no existe escrito alguno que resolver.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

**Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3896f6655a1dce62972dc443a9ec04c7d658e4c417bebaf012096344f7fcf4**
Documento generado en 26/09/2023 08:40:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 062 C.M. 2017-01264

En atención a la solicitud que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta el abogado **MIGUEL ANGEL LOPEZ DAZA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81585bd3fcf79542b03663ef2cc5df83e0c12990cd4871b9d4f223325b99fb34**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 62 C.M. 2016-00217

En atención a los diferentes escritos radicados de manera electrónica, este Despacho dispone:

1. En punto de la solicitud de aclaración del numeral primero del auto calendarado del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), tenga en cuenta la memorialista que de conformidad con lo normado por el artículo 285 del C. G. P., dicha aclaración solo es procedente cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, presupuestos que para el caso en concreto no se cumplen, pues si se revisa detenidamente la providencia atrás referida en su numeral 1° allí quedo plenamente claro sobre que parte del inmueble recaía la adjudicación.

Por lo anterior, se niega la aclaración solicitada a la providencia ya mencionada. La Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo allí ordenado. OFICIESE.

2. De otra parte, frente a los reparos que hace la apoderada demandante al numeral octavo de la providencia en mención, se le pone de presente que el mismo numeral 7° del artículo 455 *ibidem*, el que ordena realizar la reserva necesaria hasta tanto no se acredite la entrega real y material del bien rematado, por lo tanto, debe estarse a lo resuelto.
3. Téngase en cuenta la manifestación realizada por la apoderada frente al reintegro ordenado en el numeral decimo del proveído del 24 de marzo de 2023.
4. Agréguese a los autos, las comunicaciones enviadas por el señor MAURICIO SEGURA PEREZ, donde señala que no ha fungido como secuestré dentro del proceso de la referencia, por ende, se conmina a la secretaria de ejecución efectuó una mejor revisión del de las comunicaciones antes de ser remitidas a sus destinatarios.
5. El acta de entrega del inmueble objeto de la almoneda, realizada el 10 de junio de 2023, incorpórese a los autos y déjese en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.
6. El representante legal de la firma que actúa como secuestre, previo a resolver lo que en derecho corresponda, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto del 24 de marzo de 2023.
7. La secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y tercero del auto del 24 de marzo de 2023, previo el pago del arancel judicial, a expedir las copias requeridas por el petente.
8. Cumplida como se encuentra la entrega real y materia a la sociedad rematante del bien adjudicado, y acorde con lo previsto en el numeral 7° del artículo 455 del C.G. del Proceso, se LEVANTA LA RESERVA del producto del remate ordenada en el numeral Octavo de la providencia de fecha 24 de marzo de 2023.

Consecuente con lo anterior, se ordena que por la secretaría se haga entrega de los dineros existentes producto del remate a favor de la **parte actora** hasta

la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costa previamente aprobadas, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. OFICIESE.

9. Si sobraren dineros, una vez cubierto el crédito de la actora, hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previa verificación de la existencia de remanentes.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de las partes el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma (Art 111 C.G.P. y Art 11 Ley 2213 de 2022)

Proceda la oficina con lo de su cargo

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023. Por anotación en estado N° _164 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5eb7a5b8e5d51d38c461e80f12ec0e8800b1e8d9144d25e01430a1d1b7118b7**

Documento generado en 26/09/2023 08:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 50 C.M. 2008-00563

Atendiendo las solicitudes que anteceden, este Despacho dispone:

1. Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia del abogado **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.
2. En atención a la solicitud que antecede, y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA** hace el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO. Continúese la presente demanda ejecutiva, teniéndose como nuevo acreedor y cesionario, a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO. Téngase por ratificado el poder al abogado **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, por lo que se le tiene como gestor judicial de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA** (cesionario), en los términos y para los fines del poder inicial.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8e31a51f556bb13044dd43471061d496b60c924feac6502d0f9bc365cf5ed4**

Documento generado en 26/09/2023 12:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 051 C.M. 2017-00278

Se reconoce personería a la firma **DEFENSA TECNICA LEGAL S.A.S.** representada legalmente por **EDISON ECHAVARRIA VILLEGAS**, como mandatario judicial de la sociedad demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab822ef1289191dc5f687aa2572fda0ff387a6cc50c0d9517b1069f4690f5360**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 054 C.M 2018-00702

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora por valor de \$ **13.572.613.00**, con fecha de corte 14 de abril de 2023.

En conocimiento de la actora el informe que obra a folio 23 del expediente físico para lo pertinente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222ab50fc306f2e25910fb8b38cb126a28e8e063048cc94e8ce207a6b7e24ed7**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 054 C.M. 2019-01239

Atendiendo al escrito que antecede y con base en lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentado por la togada **ASTRID CASTAÑEDA CORTES**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842a9c3f05282314485891aafe27787051516fa09ecf8c714b4ace6664a6daa8**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 055 C.M 2005-00077

En su momento procesal oportuno téngase en cuenta que dentro del término del traslado no se presentó observación alguna al avalúo allegado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c7e017ec8880635ba693f9460592e556ebbe2670ccdd658a043980976c8905**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **26 SEP 2023** de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 55 C.M. 2012-1614

El informe de la Profesional Universitario, obrante a folio 354 del encuadrado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otra parte, se hace necesario requerir a la Coordinadora de la oficina de Ejecución con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencias del 14 de septiembre y 7 de diciembre de 2021, rindiendo el respectivo informe requerido.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

27 SEP 2023 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 164 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 055 C.M. 2019-00396

Previo a resolver la solicitud, se requiere a la memorialista a fin de que acredite el diligenciamiento del oficio nro. 2921 del 16 de octubre de 2019, dirigido a la Oficina de registro. (art. 602 C.G.P.). Para este efecto apórtese folio de matrícula donde aparezca debidamente inscrita la cautela ordenada.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75e47bcc8f773d0ec48907c5bd9cd7593ef8c3d2ca85f7dcdfd3b8ffc79c1dc**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 056 C.M. 2000-01941

En vista a la solicitud que antecede el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en autos de fechas 26 de enero de 2001, 28 de agosto de 2015y 24 de enero de 2018, a través de los cuales se resolvieron solicitudes similares.

Consecuente con lo anterior, se requiere a la parte demandante a fin de que acredite el diligenciamiento del oficio No. 49016 del 09 de agosto de 2019, y que fue retirado para su trámite el 30 de octubre de 2020, tal como consta a folio 50 del cuaderno de medidas. .

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2791868b5c6b87327115d8e1e3fd9109b89eae44f8952d49cb64c2c776572b6**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 56 C.M. 2010-01454

Revisada la demanda que se pretende acumular por parte del apoderado judicial del CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H., advierte el Juzgado que las pretensiones invocadas se encuentran inmersas en el numeral 2° de la parte resolutive de la sentencia de fecha 10 de julio de 2013 proferido dentro del proceso principal, pues allí claramente se hizo extensiva la orden de pago a las expensas ordinarias y extraordinarias que se siguieran causando hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, circunstancia esta que le resta viabilidad a la presente acción acumulada, en virtud del principio de economía procesal.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado **RECHAZA DE PLANO** la demanda acumulada incoada por la copropiedad demandante.

Como quiera que la demanda se presentó bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, no hay lugar a entrega de anexos o desgloses.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023. Por anotación en estado N° 164_ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e5e05c165fa85a16b8c832668baba3e476dd1afe9a1e7ab8b9ef0ca909889e**

Documento generado en 26/09/2023 08:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 56 C.M. 2010-01454

Atendiendo la solicitud que antecede, se **REQUIERE** a la Secretaria de Apoyo – área de títulos- a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales **3 y 4”** de la providencia de fecha 13 de marzo de 2023, esto es hacer entrega inmediata de los títulos judiciales allí referenciados, y librar el oficio de la misma forma decretado. OFICIESE.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad de manera inmediata.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d434789323899d22e83bb01fb22915e51f2f86a26a1cbfe1306e393d06174a**

Documento generado en 26/09/2023 08:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 057 C.M. 2013-00525

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora a favor del togado **HERNANDO CAPERA PARDO** en los mismos términos y para los fines del poder conferido.

El abogado aquí reconocido deberá dar cumplimiento en lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bc047ba76307c13596a56c856ec33815ee36b71e8ef9901c4921c94009c685**
Documento generado en 26/09/2023 08:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 SEP 2023, dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 57 C.M. 2013-01030

I. ASUNTO POR TRATAR

- 1.1. Surtido el traslado del recurso de reposición, promovido por el apoderado de la parte demandante, contra del auto de fecha treinta (30) de marzo de 2023, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

- 2.1. El recurrente sustenta su inconformidad en el hecho que el 20 de enero del 2021 la secretaria procedió con la elaboración del despacho comisorio No DC-0121-444, posterior a ello el 12 de febrero del mismo año de fue remitido a la Alcaldía Local de Kennedy, y este a su vez por temas de descongestión lo envía al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, funcionarios ante los cuales estuvo realizando la gestión encaminada para la materialización del secuestro del inmueble embargado, por lo tanto, en su consideración había una actuación pendiente encaminada a la consumación de la medida cautelar.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto solicita sea revocado el auto objeto de censura.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 3.1. Sabido es, que el recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene como finalidad lograr que el despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma, cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.
- 3.2. Liminarmente debe decirse, que es sabido que el estatuto procesal civil ha establecido un conjunto de cargas, cuyo cumplimiento siempre queda al arbitrio de quien la tiene, pero cuyo desentendimiento genera en la mayoría de los casos, sino lo es en todos, una consecuencia adversa a sus intereses, "... como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso..."¹, "...dado que el sometimiento a las normas procedimentales o adjetivas, como formas propias

¹ Cfr. Sala de Casación Civil, auto del 17 de septiembre de 1985; Gaceta Judicial Tomo CLXXX, No. 2419, página 427.

del respectivo juicio, no es optativo para quienes acuden al mismo con el objeto de resolver sus conflictos jurídicos, en tanto que de esa subordinación depende la validez de los actos que de ellas resulten y la efectividad de los derechos sustanciales...”².

Y es que “...las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; de no, tal omisión le puede acarrear consecuencias desfavorables...”³.

Pero es evidente que, para que la parte, para el caso en concreto, la demandante, se vea sometida a una sanción procesal, tiene que en efecto cumplirse los presupuestos que exige la ley, es decir, que ciertamente exista inactividad procesal por el término que señala el legislador, pues de lo contrario no es pertinente imponer una sanción del tal talante, pues ello, afectaría el debido proceso y el derecho de defensa que debe reinar en toda actuación judicial.

El numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, predica que “**Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.**” (subrayado por el despacho).

A su paso el literal b del mismo artículo nos señala que: “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, **el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años**”

- 3.3. En el sub-judice, basta con remitirnos a las actuaciones registradas dentro del expediente, para desde ya, advertir que el recurso que se analiza se encuentra llamado al fracaso, toda vez que nos encontramos frente a un trámite ejecutivo, que ya cuenta con auto debidamente ejecutoriado, que dispuso seguir adelante la ejecución (folios 120 a 122), y que en cumplimiento a esa determinación, tanto la secretaría como la parte interesada elaboraron la liquidación de costas y del crédito, las cuales fueron debidamente aprobadas, mediante providencia del 25 de septiembre de 2014; ya en punto de la medida cautelar en auto de fecha 1 de diciembre de 2020 se ordenó actualizar el despacho comisorio ordenado mediante autos de fecha 23 de mayo y 7 de noviembre de 2017, el cual según constancia que obra a folio 146 vuelto fue retirado por el abogado de la actora, para su correspondiente trámite y diligenciamiento desde el 12 de febrero de 2021, sin que a la fecha de ingreso

² Cfr. Corte Constitucional, Sentencia 1512 de 2000.

³ Cfr. Ibídem nota al pie 1.

del proceso al despacho -24 de marzo de 2023- se tuviera conocimiento alguno de su trámite y mucho menos que la parte actora como interesada en el resultado de las cautelas hubiere en ese lapso de tiempo informado al Juzgado al menos que funcionario estaba conociendo del mismo para realizar algún requerimiento como ahora lo pretende en forma extemporánea

Así las cosas, si se contabiliza objetivamente el término a que se refiere el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 *ejusdem*, esto es a partir del día siguientes a la notificación de la última actuación procesal -12 de febrero de 2021-, no queda la menor duda que el lapso de los dos (2) años a que se refiere tal disposición transcurrió con suficiencia, hasta el 24 de marzo de 2023, data en que ingresó el expediente al despacho, tiempo dentro del cual la parte demandante ni su apoderado adelantaron actuación alguna, dejando con ello que se cumplieran los presupuestos que exige la norma que se analiza, para que el juzgado de manera oficiosa declarara terminado el proceso por desistimiento táctico, decisión, que contrario a lo afirmado por el recurrente se encuentra ajustada a derecho, ya que, iterase, está debidamente comprobada la conducta del litigante remiso o negligente en la atención del proceso.

Más, debe tenerse en cuenta por parte del recurrente que la parte interesada en que se hagan efectivas las medidas cautelares es la demandante, y por ende le corresponde ante el silencio del destinatario en dar cumplimiento a una orden emitida por el Juzgado, solicitar que el Juez lo conmine para que haga efectiva la medida, pues siendo el interesado en asegurar y hacer efectivo el derecho de crédito, es a la parte a quien le corresponde la carga procesal de estar atenta a que las medidas cautelares se consuman.

Más, si bien es cierto como lo afirma el recurrente que estuvo haciendo la respectiva gestión al despacho comisorio DC-0121-444 del 20 de enero de 2021, este despacho no observa petición alguna con el fin de requerir a la entidad correspondiente para saber el trámite dado a la comisión ordenada, y mucho menos puede afirmar que le tomó con sorpresa, pues precisamente, la tutela efectiva del derecho, no solo radica en cabeza del Juzgador, sino que para que esta se haga efectiva en protección del derecho de crédito pretendido, se requiere igualmente de la conducta activa de la parte, quien iterase, es la interesada en que la consumación de las cautelas se efectivice lo más pronto posible, ya que es la misma ley la que señala en que eventos debe actuar el Juez oficiosamente, que para el caso en concreto no se configura ninguno de ellos.

- 3.4. Muy sugestivos los argumentos de la censura, pero es evidente que los mismos no pueden ser compartidos a la luz del derecho procesal, toda vez que contrario de lo afirmado por el inconforme, la inactividad en que se encontraba el proceso, es imputable a las partes, y por ende dio lugar a la sanción procesal a la que se ha hecho referencia en esta providencia.

Fundamentos facticos que llevan a concluir que no deberá reponerse el auto censurado, por estar ajustado a derecho.

Finalmente, respecto del recurso de alzada, de conformidad con el artículo 317 numeral 2° literal e) del CGP., se concede la apelación en el efecto suspensivo.

Con apego en lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por las consideraciones arriba señaladas.

SEGUNDO: En el efecto **SUSPENSIVO** y para ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, se concede el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante.

Si el apelante lo considera pertinente podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro de los tres días siguientes a la notificación de este proveído, en virtud de lo normado en el artículo 322 numeral 3° del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea asignado a los Jueces Civiles del Circuito de esta localidad, para lo de su competencia, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

27 SEP 2023 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
Por anotación en estado No. 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 6 SEP 2023 de Dos Mil Veintitrés (2023)

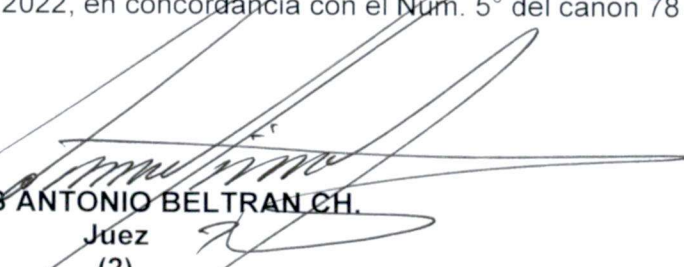
Ref. J. 57 C.M 2013-01030

En atención a la solicitud que antecede, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

En ese orden, se reconoce personería para actuar a la sociedad **HEVARAN S.A.S.**, quien a su vez confiere poder a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, a quien se le reconoce personería en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

27 SEP 2023 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 057 C.M. 2018-00080

En vista de la solicitud que antecede, se ordena la **entrega sucesiva** de los títulos judiciales existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas. (art. 447 C.G.P.)

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al **i) Juzgado de origen** y demás **juzgados** que **tuvieron conocimiento previo** de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a los Juzgado y entidades financieras correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaría

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebac89f00ec5b2a56458387c329855577289ae43220a6a807396241ff988211**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 058 C.M. 2019-01736

En atención a la solicitud presentada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder presenta el abogado **ANDRES MAURICIO ALDANA RIOS**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e06b3fd35425a86a33f1ca5c5ccdec15f254d1999c4e4a3d6da5e99c365a65**

Documento generado en 26/09/2023 08:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M 2007-01048

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora, tasando a una tasa fija cuando las normas vigentes ordenan que los réditos deben liquidarse a la tasa fluctuante para cada periodo en mora (art. 884 C.Co.) y adicional a lo anterior se deben imputar los abonos por concepto de depósitos judicial entregados a la actora, los cuales deben aplicarse siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del C. Civil.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto del 11 de septiembre de 2013 folio 59, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora a la tasa fluctuante causados desde el 1 de septiembre de 2013 al 30 de enero de 2023, e imputar los abonos por concepto de títulos entregados a la actora, con observancia de la norma sustancial atrás citada.

En consecuencia, el juzgado **aprueba** la actualización de la liquidación del crédito, con la **modificación** a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$ 76'622.456,63** con corte al **30** de enero de 2023, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e165d782c124001e87cddb278e1e9cc596226a00f69934df2551f07050c505cb**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M 2007-01048

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora, tasando a una tasa fija cuando las normas vigentes ordenan que los réditos deben liquidarse a la tasa fluctuante para cada periodo en mora (art. 884 C.Co.) y adicional a lo anterior se deben imputar los abonos por concepto de depósitos judicial entregados a la actora, los cuales deben aplicarse siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del C. Civil.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto del 11 de septiembre de 2013 folio 59, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora a la tasa fluctuante causados desde el 1 de septiembre de 2013 al 30 de enero de 2023, e imputar los abonos por concepto de títulos entregados a la actora, con observancia de la norma sustancial atrás citada.

En consecuencia, el juzgado **aprueba** la actualización de la liquidación del crédito, con la **modificación** a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$ 76'622.456,63** con corte al **30** de enero de 2023, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e165d782c124001e87cddb278e1e9cc596226a00f69934df2551f07050c505cb**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal	
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 437.879,70	\$ 38.224.525,70	\$ 0,00	\$ 58.224.525,70	
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 442.875,46	\$ 38.667.401,17	\$ 0,00	\$ 58.667.401,17	
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 428.589,16	\$ 39.095.990,33	\$ 0,00	\$ 59.095.990,33	
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 442.875,46	\$ 39.538.865,79	\$ 0,00	\$ 59.538.865,79	
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 438.941,41	\$ 39.977.807,20	\$ 0,00	\$ 59.977.807,20	
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 396.463,21	\$ 40.374.270,41	\$ 0,00	\$ 60.374.270,41	
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 438.941,41	\$ 40.813.211,82	\$ 0,00	\$ 60.813.211,82	
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 424.400,81	\$ 41.237.612,63	\$ 0,00	\$ 61.237.612,63	
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 438.547,51	\$ 41.676.160,14	\$ 0,00	\$ 61.676.160,14	
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 424.400,81	\$ 42.100.560,95	\$ 0,00	\$ 62.100.560,95	
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.627,98	\$ 42.533.188,93	\$ 0,00	\$ 62.533.188,93	
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.627,98	\$ 42.965.816,90	\$ 0,00	\$ 62.965.816,90	
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 418.672,24	\$ 43.384.489,14	\$ 0,00	\$ 63.384.489,14	
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 429.462,47	\$ 43.813.951,61	\$ 0,00	\$ 63.813.951,61	
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 415.608,84	\$ 44.229.560,45	\$ 0,00	\$ 64.229.560,45	
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 429.462,47	\$ 44.659.022,92	\$ 0,00	\$ 64.659.022,92	
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 430.254,40	\$ 45.089.277,32	\$ 0,00	\$ 65.089.277,32	
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 388.616,88	\$ 45.477.894,20	\$ 0,00	\$ 65.477.894,20	
01/03/2015	04/03/2015	4	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.516,70	\$ 45.533.410,89	\$ 0,00	\$ 65.533.410,89	
05/03/2015	05/03/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 13.879,17	\$ 0,00	\$ 45.547.290,07	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.879,17	\$ 45.547.290,07	\$ 8.735.478,41	\$ 56.811.811,66
06/03/2015	31/03/2015	26	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 360.858,53	\$ 37.172.670,18	\$ 0,00	\$ 57.172.670,18	
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 419.437,20	\$ 37.592.107,38	\$ 0,00	\$ 57.592.107,38	
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 433.418,44	\$ 38.025.525,82	\$ 0,00	\$ 58.025.525,82	
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 419.437,20	\$ 38.444.963,01	\$ 0,00	\$ 58.444.963,01	
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 431.243,79	\$ 38.876.206,81	\$ 0,00	\$ 58.876.206,81	
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 431.243,79	\$ 39.307.450,60	\$ 0,00	\$ 59.307.450,60	
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 417.332,70	\$ 39.724.783,30	\$ 0,00	\$ 59.724.783,30	
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.627,98	\$ 40.157.411,28	\$ 0,00	\$ 60.157.411,28	
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 418.672,24	\$ 40.576.083,51	\$ 0,00	\$ 60.576.083,51	
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.627,98	\$ 41.008.711,49	\$ 0,00	\$ 61.008.711,49	
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 439.532,10	\$ 41.448.243,59	\$ 0,00	\$ 61.448.243,59	
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 411.175,19	\$ 41.859.418,77	\$ 0,00	\$ 61.859.418,77	
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 439.532,10	\$ 42.298.950,87	\$ 0,00	\$ 62.298.950,87	
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 441.656,78	\$ 42.740.607,65	\$ 0,00	\$ 62.740.607,65	
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 456.378,67	\$ 43.196.986,32	\$ 0,00	\$ 63.196.986,32	
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 441.656,78	\$ 43.638.643,09	\$ 0,00	\$ 63.638.643,09	
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 471.901,81	\$ 44.110.544,91	\$ 0,00	\$ 64.110.544,91	
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 471.901,81	\$ 44.582.446,72	\$ 0,00	\$ 64.582.446,72	
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 456.679,17	\$ 45.039.125,89	\$ 0,00	\$ 65.039.125,89	
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 484.411,10	\$ 45.523.536,99	\$ 0,00	\$ 65.523.536,99	
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 468.784,93	\$ 45.992.321,93	\$ 0,00	\$ 65.992.321,93	
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 484.411,10	\$ 46.476.733,03	\$ 0,00	\$ 66.476.733,03	
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 491.109,04	\$ 46.967.842,06	\$ 0,00	\$ 66.967.842,06	
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 443.582,36	\$ 47.411.424,42	\$ 0,00	\$ 67.411.424,42	
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 491.109,04	\$ 47.902.533,46	\$ 0,00	\$ 67.902.533,46	
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 475.081,97	\$ 48.377.615,42	\$ 0,00	\$ 68.377.615,42	
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 490.918,03	\$ 48.868.533,46	\$ 0,00	\$ 68.868.533,46	
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 475.081,97	\$ 49.343.615,42	\$ 0,00	\$ 69.343.615,42	
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 484.219,34	\$ 49.827.834,76	\$ 0,00	\$ 69.827.834,76	
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 484.219,34	\$ 50.312.054,11	\$ 0,00	\$ 70.312.054,11	
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 468.599,36	\$ 50.780.653,47	\$ 0,00	\$ 70.780.653,47	
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 468.227,85	\$ 51.248.881,31	\$ 0,00	\$ 71.248.881,31	
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 449.560,59	\$ 51.698.441,90	\$ 0,00	\$ 71.698.441,90	
01/12/2017	13/12/2017	13	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.262,22	\$ 51.891.704,13	\$ 0,00	\$ 71.891.704,13	
14/12/2017	14/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.866,32	\$ 51.906.570,45	\$ 13.268.000,00	\$ 58.638.570,45	
15/12/2017	31/12/2017	17	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 252.727,52	\$ 38.891.297,98	\$ 0,00	\$ 58.891.297,98	
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 459.300,05	\$ 39.350.598,02	\$ 0,00	\$ 59.350.598,02	
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 420.465,74	\$ 39.771.063,76	\$ 0,00	\$ 59.771.063,76	
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 459.105,44	\$ 40.230.169,20	\$ 0,00	\$ 60.230.169,20	
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 440.524,56	\$			

01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 438.547,51	\$ 43.319.294,09	\$ 0,00	\$ 63.319.294,09
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.729,95	\$ 43.741.024,04	\$ 0,00	\$ 63.741.024,04
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 434.011,04	\$ 44.175.035,08	\$ 0,00	\$ 64.175.035,08
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 429.264,43	\$ 44.604.299,51	\$ 0,00	\$ 64.604.299,51
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 397.352,31	\$ 45.001.651,83	\$ 0,00	\$ 65.001.651,83
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 433.418,44	\$ 45.435.070,26	\$ 0,00	\$ 65.435.070,26
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 418.480,94	\$ 45.853.551,20	\$ 0,00	\$ 65.853.551,20
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.825,63	\$ 46.286.376,83	\$ 0,00	\$ 66.286.376,83
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 418.098,28	\$ 46.704.475,11	\$ 0,00	\$ 66.704.475,11
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 431.639,39	\$ 47.136.114,50	\$ 0,00	\$ 67.136.114,50
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.430,31	\$ 47.568.544,81	\$ 0,00	\$ 67.568.544,81
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 418.480,94	\$ 47.987.025,75	\$ 0,00	\$ 67.987.025,75
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 428.075,71	\$ 48.415.101,46	\$ 0,00	\$ 68.415.101,46
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 412.923,70	\$ 48.828.025,15	\$ 0,00	\$ 68.828.025,15
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 424.305,95	\$ 49.252.331,10	\$ 0,00	\$ 69.252.331,10
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.522,89	\$ 49.673.853,99	\$ 0,00	\$ 69.673.853,99
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399.716,14	\$ 50.073.570,13	\$ 0,00	\$ 70.073.570,13
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 425.100,28	\$ 50.498.670,40	\$ 0,00	\$ 70.498.670,40
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 406.384,37	\$ 50.905.054,78	\$ 0,00	\$ 70.905.054,78
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 409.944,39	\$ 51.314.999,17	\$ 0,00	\$ 71.314.999,17
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.362,89	\$ 51.710.362,06	\$ 0,00	\$ 71.710.362,06
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 408.541,66	\$ 52.118.903,72	\$ 0,00	\$ 72.118.903,72
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 411.946,31	\$ 52.530.850,02	\$ 0,00	\$ 72.530.850,02
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399.819,02	\$ 52.930.669,05	\$ 0,00	\$ 72.930.669,05
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 407.940,13	\$ 53.338.609,18	\$ 0,00	\$ 73.338.609,18
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 389.921,74	\$ 53.728.530,92	\$ 0,00	\$ 73.728.530,92
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.258,77	\$ 54.123.789,68	\$ 0,00	\$ 74.123.789,68
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 392.427,83	\$ 54.516.217,51	\$ 0,00	\$ 74.516.217,51
01/02/2021	07/02/2021	7	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.616,79	\$ 54.605.834,30	\$ 0,00	\$ 74.605.834,30
08/02/2021	08/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.802,40	\$ 54.618.636,70	\$ 8.301.035,00	\$ 66.317.601,70
09/02/2021	28/02/2021	20	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 256.047,96	\$ 46.573.649,66	\$ 0,00	\$ 66.573.649,66
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.248,26	\$ 46.967.897,92	\$ 0,00	\$ 66.967.897,92
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 379.573,01	\$ 47.347.470,93	\$ 0,00	\$ 67.347.470,93
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 390.402,85	\$ 47.737.873,77	\$ 0,00	\$ 67.737.873,77
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 377.613,11	\$ 48.115.486,89	\$ 0,00	\$ 68.115.486,89
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 389.592,18	\$ 48.505.079,07	\$ 0,00	\$ 68.505.079,07
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 390.808,04	\$ 48.895.887,10	\$ 0,00	\$ 68.895.887,10
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 377.220,85	\$ 49.273.107,96	\$ 0,00	\$ 69.273.107,96
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 387.563,82	\$ 49.660.671,78	\$ 0,00	\$ 69.660.671,78
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 378.789,33	\$ 50.039.461,11	\$ 0,00	\$ 70.039.461,11
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.258,77	\$ 50.434.719,88	\$ 0,00	\$ 70.434.719,88
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399.294,83	\$ 50.834.014,71	\$ 0,00	\$ 70.834.014,71
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 372.261,24	\$ 51.206.275,94	\$ 0,00	\$ 71.206.275,94
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 415.543,83	\$ 51.621.819,78	\$ 0,00	\$ 71.621.819,78
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 413.307,56	\$ 52.035.127,33	\$ 0,00	\$ 72.035.127,33
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 440.122,58	\$ 52.475.249,91	\$ 0,00	\$ 72.475.249,91
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 439.013,73	\$ 52.914.263,65	\$ 0,00	\$ 72.914.263,65
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 470.742,47	\$ 53.385.006,12	\$ 0,00	\$ 73.385.006,12
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 488.624,30	\$ 53.873.630,42	\$ 0,00	\$ 73.873.630,42
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 496.569,31	\$ 54.370.199,73	\$ 0,00	\$ 74.370.199,73
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 533.922,55	\$ 54.904.122,29	\$ 0,00	\$ 74.904.122,29
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 537.654,71	\$ 55.441.776,99	\$ 0,00	\$ 75.441.776,99
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 589.444,46	\$ 56.031.221,45	\$ 0,00	\$ 76.031.221,45
01/01/2023	30/01/2023	30	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 591.235,18	\$ 56.622.456,63	\$ 0,00	\$ 76.622.456,63

Asunto	Valor
Capital	\$ 20.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 20.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 86.926.970,04
Total a Pagar	\$ 106.926.970,04
- Abonos	\$ 30.304.513,41
Neto a Pagar	\$ 76.622.456,63

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 059 C.M. 2019-01817

En atención a la petición que antecede realizada por el representante legal y la apoderada de la parte demandante, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación del **pagare nro. 359127008**.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaría

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd111070d2a8aca280c1b7d0255e319550a3a3beaf1964bef0a7c338055961e5**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 063 C.M 2018-00288

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por valor de **\$55'959.204,00**, hasta el 9 de abril de 2023.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
secretaria**

**Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae046c6a0b2b38a066d33362987947eb17f03a7167d6bed8bc904723195c80b**
Documento generado en 26/09/2023 08:40:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 73 C.M 2016-00715

Con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda frente a la demanda acumulada, y dadas las previsiones establecidas en el artículo el art. 10º de la Ley 2213 de 2022, por secretaría dispóngase la inclusión de los datos de los requeridos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual se dejará constancia en el expediente de su anotación.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bcab6942ebce99c96dbf37bd45e9808e8a32cfeec685c814b6050fc79b662b**

Documento generado en 26/09/2023 08:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 73 C.M. 2016-00715

Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante a favor de JAUDIN ELI SANCHEZ LOSADA, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4ca7dfc09e80a44e2e17b57566636b3e6d7fcc0b78ed9002123742164a9f81**

Documento generado en 26/09/2023 08:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 033 C.M. 2002-01602

1. Acreditada en debida forma la inscripción del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **307-68651**, el Juzgado acorde con lo previsto en el artículo 602 del C.G. del Proceso decreta su **SECUESTRO**. Para este efecto se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Girardot – Cundinamarca-, Reparto-, a quienes se les confiere amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P., inclusive la de designar secuestre que haga parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia, y fijarle sus honorarios provisionales acorde con las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Ley 2022 de 2022, proceda a enviarlo al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

2. Acorde con la inscripción que parece en la Anotación No. 05 del folio de matrícula inmobiliaria, **CITese** como acreedor hipotecario al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, para que dentro del término previsto en el artículo 462 del Código General del Proceso haga vale su crédito sea o no exigible.

Para este efecto, la parte demandante proceda a realizar las diligencias encaminadas a notificar al representante legal de la entidad atrás citada de esta

decisión, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para este efecto deberá allegarse al proceso un certificado de existencia y representación legal de la citada entidad financiera para lo pertinente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb9f90e125e095e0e3da09a214f86f5b9da3a19d2dc9131c6fe8110c23fe0dd**
Documento generado en 26/09/2023 08:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 033 C.M. 2002-01602

Agréguese a los autos los recibos aportados por la parte actora y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a343cce6513c9ad759cd01e7ea47fc3a9ef611164f2ded59af05993f6bc577f**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M. 2014-01506

Teniendo en cuenta lo expresado y solicitado por las partes en el acuerdo de pago allegado, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciase.

Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **tanto a la parte demandante como a la demandada** a los correos electrónicos registrados, a su vez a las entidades respectivas en los **correos registrado en el escrito de acuerdo de pago** para su correspondiente diligenciamiento, déjense las constancias del caso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Conforme a lo solicitado de común acuerdo por las partes, se **ORDENA** que de los dineros consignados para este asunto se entreguen a la parte demandante la suma de **\$8'185.870.00**, siempre y cuando no se encuentre embargado el crédito. OFICIESE.

QUINRO: Si sobraren dineros, hágase entrega de los mismos a la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. OFICIESE.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de las partes el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

QUINTO. Sin condena en costas

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6307cea67293db5a04c2c229ff8db894a01dbc64920eef4ea77ebb7d4eea2825**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M. 2014-01506

Teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito contentivo del acuerdo de pago, se **REQUIERE** a la Secretaria de Ejecución con el fin de que proceda a tramitar en debida forma el oficio No OOECM-0823DT-2607 02 de agosto de 2023, remitiéndolo de manera inmediata al correo electrónico j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que dicho despacho proceda con lo de su cargo con la conversión de títulos para el proceso de la referencia. **Oficiese**

Igualmente, se hace necesario REQUERIR al Banco Agrario de Colombia, para que informe a este Despacho el trámite impartido al oficio No OOECM-0823DT-2609 de fecha 2 de agosto de 2023, radicado electrónicamente el 11 de agosto del corriente año. Oficiese remitiendo copia del oficio con la constancia de radicación.

Una vez elaborado los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el mismo a las Entidades correspondientes. Déjense las constancias correspondientes, e infórmese tanto a la parte actora como al demandado el trámite surtido.

Acorde con lo expresado por las partes en el escrito –acuerdo de pago- y lo decidido en auto de esta misma fecha por sustracción de materia no se da tramite a la liquidación del crédito presentada por el demandando.

Proceda la secretaría de conformidad con lo aquí ordenado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 27/09/2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869badc12fc5d1a6380b791f78acece05a161f94125db1746fd86b1b01d9aeaa**

Documento generado en 26/09/2023 08:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>